



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

- 6437 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la participación en las pruebas selectivas destinadas a cubrir 4 plazas de la categoría de Diplomado no Sanitario, opción Analista de Aplicaciones por los turnos de acceso libre y promoción interna, que fueron convocadas por la Resolución de 27 de diciembre de 2017 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 300 de 30 de diciembre), se designa el tribunal calificador y se anuncia la fecha de celebración del ejercicio. 27017
- 6438 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo del Consejo de Administración por el que se aprueba la oferta de empleo público del Servicio Murciano de Salud correspondiente al año 2018. 27020
- 6439 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo del Consejo de Administración por el que se aprueba la oferta de plazas del Servicio Murciano de Salud, correspondiente al año 2018, que han de ser provistas mediante el procedimiento de promoción interna. 27028
- 6440 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se adjudica la Jefatura de Servicio de Anestesiología y Reanimación del Complejo Hospitalario Santa Lucía de la Gerencia del Área de Salud II (Cartagena) que fue convocada por la Resolución de 8 de noviembre de 2017 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 260, de 10 de noviembre). 27035
- 6441 Corrección de errores de la Resolución de fecha 17 de febrero de 2018, por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos en el procedimiento para el encuadramiento inicial en el Nivel I de carrera profesional del personal estatutario fijo de las distintas categorías del personal facultativo sanitario, del personal diplomado sanitario, y de la promoción profesional del personal estatutario fijo de las distintas categorías estatutarias de carácter no sanitario de los subgrupos A1 y A2 de titulación, y de las categorías estatutarias sanitarias y no sanitarias de los grupos C1, C2 y E, convocado por Resolución de 4 de enero de 2018 (BORM 8-01-18). 27038

3. Otras disposiciones

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

- 6442 Orden de 24 de octubre, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de infraestructuras de abastecimiento energético a polígonos y áreas industriales de la Región de Murcia. 27040

BORM

**Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio Regional de Empleo y Formación**

6443 Extracto de la Resolución de 24 de octubre de 2018, de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2018. 27060

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

6444 Extracto de la Orden por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Artísticas Profesionales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al año académico 2017/2018. 27061

6445 Corrección de errores de 10 de octubre de 2018, advertidos en la Resolución conjunta de 25 de septiembre de 2018 (BORM de 6 de octubre) del Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), por la que se habilita a profesores, formadores y profesionales como asesores y/o evaluadores para el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales (PREAR). 27063

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

6446 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana. 27073

6447 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana. 27090

II. Administración General del Estado**2. Direcciones Provinciales de Ministerios****Ministerio para la Transición Ecológica
Confederación Hidrográfica del Segura**

6448 Cánones de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los recursos propios del Embalse del Argos para el año 2018. 27108

6449 Cánones de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los recursos propios del Regadío de Lorca para el año 2018. 27109

III. Administración de Justicia**De lo Social número Tres de Cartagena**

6450 Ejecución de títulos judiciales 16/2015. 27110

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Cuatro de Murcia**

6451 Juicio ordinario 234/2016. 27111

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Siete de Murcia**

6452 Procedimiento ordinario 1.394/2014. 27113

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Ocho de Murcia**

6453 Procedimiento ordinario 150/2016. 27114

IV. Administración Local

Bullas

6454 Aprobado inicialmente el padrón de agua potable, alcantarillado y recogida de basura correspondiente al tercer trimestre de 2018. 27115

Calasparra

6455 Enajenación de parcelas en Valle del Sol, Cañada Manrique Verde, y plazas de garaje en Textiles y en Cl. Mayor, 24. 27116

Campos del Río

6456 Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad del Ayuntamiento de Campos del Río. 27118

Cartagena

6457 Anuncio de aprobación definitiva del Reglamento del Consejo de Cultura de Cartagena. 27127

Ceutí

6458 Disolución del Consorcio para la construcción y financiación de un pabellón deportivo y piscina climatizada de Ceutí. 27135

Lorca

6459 Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización privativa para la ocupación de los espacios públicos situados en la Ciudad Deportiva de La Torrecilla y en el campo de fútbol conocido como "Mundial 82", destinados, respectivamente, a cantina-cafetería y cantina. 27136

Pliego

6460 Corrección de errores a las bases de la convocatoria para la provisión como funcionario interino de una plaza de Administrativo mediante el sistema de concurso oposición del Ilmo. Ayuntamiento de Pliego. 27137

Santomera

6461 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santomera de 19 de octubre de 2018 por el que se convocan subvenciones destinadas al Fomento del emprendimiento en el municipio de Santomera para el año 2018. 27138

Yecla

6462 Notificación colectiva y anuncio del período de cobranza del impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales del ejercicio 2018. 27141

6463 Notificación colectiva y anuncio del periodo de cobranza del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica del ejercicio 2018. 27142

6464 Aprobación y puesta al cobro de diversos padrones del ejercicio 2018. 27143

6465 Aprobación y puesta al cobro del impuesto sobre actividades económicas ejercicio 2018. 27145

BORM

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

6437 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la participación en las pruebas selectivas destinadas a cubrir 4 plazas de la categoría de Diplomado no Sanitario, opción Analista de Aplicaciones por los turnos de acceso libre y promoción interna, que fueron convocadas por la Resolución de 27 de diciembre de 2017 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 300 de 30 de diciembre), se designa el tribunal calificador y se anuncia la fecha de celebración del ejercicio.

1.º) Por Resolución de 27 de diciembre de 2017 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud se convocaron pruebas selectivas para cubrir 4 plazas de la categoría de Diplomado no Sanitario, opción Analista de Aplicaciones por los turnos de acceso libre y promoción interna, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 30 de diciembre de 2017.

2.º) La base específica octava de dicha Resolución, dispone:

“8.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante dictará la resolución por la que se apruebe la correspondiente lista provisional de admitidos y excluidos y de aquellos que deban efectuar la prueba de conocimiento del idioma castellano.

8.2.- El anuncio de la resolución será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Simultáneamente, será expuesta en los tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet). En dicha lista deberá constar, en todo caso, los apellidos, el nombre, el número del Documento Nacional de Identidad, de pasaporte o tarjeta de residente de los aspirantes y, en su caso, las causas de exclusión de éstos.

8.3.- Contra dicha Resolución se podrá interponer reclamación en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

3.º) A su vez, y según indica el apartado 5.º de dicha base, las reclamaciones al listado de admitidos y excluidos se resolverán, en el plazo de un mes, mediante la correspondiente resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se apruebe, con carácter definitivo, el listado de aspirantes admitidos y excluidos.

4.º) Conforme a lo dispuesto en la citada base específica, por Resolución de 14 de septiembre 2018, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se aprobó la relación provisional de admitidos y excluidos para la participación en dichas pruebas selectivas, siendo publicado el anuncio de la citada Resolución en el BORM n.º 219 de 21 de septiembre de 2018.

A la vista de lo expuesto, y una vez concluido el plazo de reclamaciones contra la resolución provisional de admitidos y excluidos, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 8.1 del Decreto número 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero.- Aprobar la relación definitiva de admitidos y excluidos para la participación en las referidas pruebas selectivas.

Segundo.- Exponer la resolución y los correspondientes listados definitivos de admitidos y excluidos en los tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet), a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero.- Designar el Tribunal calificador encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas, que estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente:

Titular: D. José Manuel Alcaraz Muñoz

Suplente: D. Miguel Ángel Martín Sardina

Vocal Primero:

Titular: D. Mariano Martínez Hidalgo

Suplente: D.^a Ana María Martínez Romero

Vocal Segundo:

Titular: D. Julio César Rivera Riquelme

Suplente: D. Francisco Leal Cárceles

Vocal Tercero:

Titular: D. César Aparicio García

Suplente: D. José María Giménez García

Secretario:

Titular: D.^a Lourdes Cogolludo Rubio

Suplente: D. Javier Rubio Bethencourt

Cuarto.- Convocar a los opositores en llamamiento único para la realización del ejercicio, el día 25 de noviembre de 2018, que deberán acudir provistos del DNI, pasaporte o permiso de conducción. Los no nacionales podrán acreditar su identidad mediante la presentación de pasaporte o tarjeta de residente. No será admitido como válido ningún otro documento para dicha identificación personal.

Se informa a los opositores que la hora, lugar y distribución de las aulas para la realización del ejercicio serán publicadas en la dirección de internet www.murciasalud.es/oposicionsms, como mínimo con diez días de antelación a su celebración, debiendo acudir al mismo provistos de bolígrafo de color azul o negro para el desarrollo de la prueba.



Quinto.- Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 22 de octubre de 2018.—El Director Gerente (P.D. Resolución de 12-2-07 BORM de 22-3-07), el Director General de Recursos Humanos, Pablo Alarcón Sabater.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

6438 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo del Consejo de Administración por el que se aprueba la oferta de empleo público del Servicio Murciano de Salud correspondiente al año 2018.

El pasado 18 de octubre de 2018, el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, aprobó la oferta de empleo público del Servicio Murciano de Salud correspondiente al año 2018.

A la vista de lo anterior, con el fin de favorecer su general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

La publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, del Acuerdo del Consejo de Administración de 18 de octubre de 2018, por el que se aprueba la oferta de empleo público del Servicio Murciano de Salud, correspondiente al ejercicio 2018.

El Director Gerente, Asensio López Santiago.

Acuerdo del Consejo de Administración por la que se aprueba la oferta de empleo público del Servicio Murciano de Salud correspondiente al año 2018

El artículo 70.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, prevé que las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, debe ser objeto de la oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal.

A su vez, el apartado 1.º de la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, dispuso que "Durante el ejercicio 2018, la elaboración de la oferta de empleo público en sus distintas modalidades, tendrá en cuenta, en todo caso, los términos establecidos en la normativa estatal básica y se aprobará previa negociación con las organizaciones sindicales en la Mesa General de Negociación de las Condiciones de Trabajo Comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

En este sentido, la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, el artículo 19 establece los límites y requisitos de la incorporación de nuevo personal en el sector público, que, en todo caso, deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias del capítulo I del presupuesto de gastos. Asimismo, dispone en el apartado 3 lo siguiente: "3. Las Administraciones Públicas que no hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y de regla del gasto tendrán una tasa de reposición del 100 por ciento, en los siguientes sectores y ámbitos de actuación: (...) B) Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de personal estatutario y equivalente de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud. (...)"

Se añade además en el segundo párrafo del apartado 4. lo siguiente, "Adicionalmente, las Administraciones Públicas comprendidas en los números 3 y 4 anteriores podrá ofertar un número de plazas equivalente al 5 por ciento del total de su tasa de reposición, que irán destinadas a aquellos sectores o ámbitos que consideren que requieren un esfuerzo adicional de efectivos. Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas."

En todo caso, para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje de tasa máximo fijado se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios en cada uno de los sectores, ámbitos cuerpos y categorías, y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de los puestos de trabajo, según prevé el apartado 7 del citado artículo 19, añadiendo que "No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial."

Por su parte, y en lo que se refiere a la publicación de la oferta de empleo público y la convocatoria de las pruebas selectivas que deriven de la misma, el apartado 5 del mencionado artículo 19, establece lo siguiente:

"La validez de la tasa autorizada en el apartado uno, números 2 a 6 de este artículo, estará condicionada a que las plazas resultantes se incluyan en una Oferta de Empleo Público que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 del EBEP, deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año.

La validez de dicha autorización estará igualmente condicionada a que la convocatoria de las plazas se efectúe mediante publicación de la misma en el Diario oficial de la Provincia, Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las citadas plazas, con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 70 del EBEP."

Los preceptos mencionados, según indica el apartado 7. del artículo 19, “Los apartados uno, dos, cinco y seis de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución.”

La aplicación de estas normas permite que el Servicio Murciano de Salud convoque la oferta de empleo público correspondiente al año 2018, teniendo en cuenta que a través de la misma se conseguirá que un determinado número de puestos de trabajo pase a ser ocupado por personal estatutario fijo, beneficiando la prestación de los servicios sanitarios.

Artículo 1.- Aprobación de la oferta de empleo público.

Con el objeto de atender las necesidades de personal de este organismo, se aprueba la Oferta de Empleo Público del Servicio Murciano de Salud correspondiente al año 2018, en los términos que se recogen en la presente propuesta.

Artículo 2. Oferta de empleo. Determinación de las plazas que se incluyen en la misma.

1. En la Oferta de Empleo Público se incluyen aquellas plazas vacantes cuya cobertura mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso se considera imprescindible para el funcionamiento de los servicios, según la relación que se acompaña como Anexo I a esta Propuesta, que se eleva a un total de 486 plazas para su acceso por el turno libre.

2. El acceso a estos puestos, de conformidad con lo establecido en los artículos 31.1 y 24.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, respectivamente, se realizará por el sistema de concurso-oposición.

Artículo 3. Requisitos de titulación.

1. Los requisitos de titulación para participar en los procesos selectivos que se deriven de la presente Oferta de Empleo Público serán los que establezca el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud en el momento de publicación de las correspondientes pruebas selectivas.

Sin perjuicio de lo anterior, en las distintas convocatorias se establecerán en su caso, las adaptaciones que sean precisas como consecuencia de la normativa básica, y en particular por lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por la introducción de las nuevas titulaciones universitarias derivadas del Espacio Económico Europeo de Educación Superior, así como aquellas otras equivalencias que sea necesario realizar al respecto.

2. A su vez, y en lo que se refiere a los títulos de especialista en Ciencias de la Salud, se tendrá en cuenta igualmente lo dispuesto en el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.

Artículo 4.- Prohibición de supresión de plazas.

Las plazas incluidas en la presente Oferta de Empleo Público deberán mantenerse en la correspondiente plantilla, con la suficiente dotación presupuestaria, hasta que termine el procedimiento selectivo.

Artículo 5.- Derechos del personal con minusvalía.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, se reservará un 7 por ciento de las plazas ofertadas para ser cubiertas por personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes, de modo que, progresivamente, se alcance el 2 por ciento de los efectivos totales del Servicio Murciano de Salud.

2. A su vez, la concreción de los puestos a convocar por este turno se ajustará a lo establecido en el Decreto n.º 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia, lo que supone, que la reserva mínima a que se refiere el apartado primero del presente artículo se desglosará de la siguiente manera:

a) Un cupo no inferior al 5 por ciento de las vacantes se reservará para ser cubierto por personas cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al 33 por ciento.

b) Un cupo no inferior al 2 por ciento de las plazas vacantes se reservará para ser cubierto por personas con discapacidad intelectual, excepto en las categorías/opciones de personal que desarrolle cometidos asistenciales.

3. El Servicio Murciano de Salud adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de personas con discapacidad, tal y como dispone el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 6. Convocatoria conjunta de las plazas incluidas en la oferta de empleo público correspondiente al año 2017 y al Plan de Estabilización de Empleo Temporal.

Por razones de eficiencia y eficacia en la gestión de los procesos selectivos, se podrá acumular en una misma convocatoria plazas pendientes de convocar de un mismo Cuerpo, escala y Opción derivadas de la presente Oferta de Empleo Público y de la oferta de empleo público del año 2017, así como del Plan de Estabilización de Empleo Temporal.

Disposición adicional primera.- Páginas web de información.

Con el objeto de facilitar la información sobre los procesos selectivos que se derivarán de la presente Oferta de Empleo de Promoción Interna, se instalarán, a disposición de los ciudadanos las siguientes páginas "web": www.sms.carm.es/somos, (intranet) www.murciasalud.es/oposicionsms (internet).

Disposición final primera.- Habilitación.

Se faculta al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud para que adopte las medidas necesarias en ejecución de este Acuerdo.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 22 de octubre de 2018.— El Director Gerente, Asensio López Santiago.

ANEXO

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018

GRUPO PROFESIONAL	CATEGORÍA / OPCIÓN	Nº	Nº. DISCAPACIDAD SISTEMA GENERAL	Nº. DISCAPACIDAD INTELECTUAL
A1 Facultativo	Alergología	1		
A1 Facultativo	Anatomía Patológica	3		
A1 Facultativo	Anestesia	2		
A1 Facultativo	Aparato Digestivo	3		
A1 Facultativo	Cirugía Cardiovascular	1		
A1 Facultativo	Cirugía General	1		
A1 Facultativo	Cirugía Ortopédica y Traumatología	5		
A1 Facultativo	Dermatología	4		
A1 Facultativo	Endocrinología	1		
A1 Facultativo	Farmacia Atención Primaria	3		
A1 Facultativo	Ginecología	3		
A1 Facultativo	Hematología	1		
A1 Facultativo	Medicina de Familia de Atención Primaria de Salud	20	1	
A1 Facultativo	Medicina del Trabajo	2		
A1 Facultativo	Medicina Física y Rehabilitación	1		
A1 Facultativo	Medicina Intensiva	1		
A1 Facultativo	Medicina Interna	3		
A1 Facultativo	Médico de Urgencias de Atención Primaria	3		
A1 Facultativo	Neumología	3		
A1 Facultativo	Neurología	2		



A1 Facultativo	Odontología – Estomatología de Equipos de Atención Primaria	2		
A1 Facultativo	Oftalmología	5		
A1 Facultativo	Otorrinolaringología	4		
A1 Facultativo	Pediatría de Equipos de Atención Primaria	3		
A1 Facultativo	Psiquiatría	1		
A1 Facultativo	Radiofarmacia	1		
A1 Facultativo	Radiofísica Hospitalaria	1		
A1 Facultativo	Radiología	4		
A1 Facultativo	Salud Pública	1		
A1 Facultativo	Urgencia Hospitalaria	2		
A1 Facultativo	Urología	2		
TOTAL A1 FACULTATIVO		89		

A1 No sanitario	Superior de Administradores	5		
A1 No sanitario	Ingeniero de Organización Industrial	1		
TOTAL A1 NO SANITARIO		6		

A2 Sanitario	Enfermería	120	6	
A2 Sanitario	Enfermería del Trabajo	2		
A2 Sanitario	Fisioterapia	7		
A2 Sanitario	Matrona	6		
A2 Sanitario	Nutrición Humana y Dietética	1		
A2 Sanitario	Salud Mental	3		
TOTAL A2 SANITARIO		139		



A2 No Sanitario	Analista de Aplicaciones	3		
A2 No Sanitario	Gestión Administrativa	4		
A2 No Sanitario	Prevención	2		
A2 No Sanitario	Trabajador Social	6		
TOTAL A2 NO SANITARIO		15		

C1 Sanitario	Higiene Dental	1		
C1 Sanitario	Laboratorio de Diagnóstico Clínico	4		
C1 Sanitario	Radiodiagnóstico	3		
TOTAL C1 SANITARIO		8		

C1 No Sanitario	Administrativo	18	1	
C1 No Sanitario	Informática	2		
TOTAL C1 NO SANITARIO		20		

C2 Sanitario	Cuidados Auxiliares de Enfermería	111	7	
TOTAL C2 SANITARIO		111		



C2 No Sanitario	Auxiliar Administrativo	31	4	
C2 No Sanitario	Calefacción	5		
C2 No Sanitario	Cocina	3		
C2 No Sanitario	Conducción	1		
C2 No Sanitario	Electricidad	4		
C2 No Sanitario	Fontanería	3		
C2 No Sanitario	Gobernanta	1		
TOTAL C2 NO SANITARIO		48		

(AP) E No Sanitario	Ayudante de Servicios	4		1
(AP) E No Sanitario	Celador / Subalterno	36	3	5
(AP) E No Sanitario	Pinche	9	2	4
(AP) E No Sanitario	Planchadora	1		
(AP) E NO SANITARIO		50		
TOTAL PLAZAS		486	24	10

RESUMEN	Nº
A1 Facultativo	89
A1 No sanitario	6
A2 Sanitario	139
A2 No Sanitario	15
C1 Sanitario	8
C1 No Sanitario	20
C2 Sanitario	111
C2 No Sanitario	48
(AP) E No Sanitario	50
TOTAL	486

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

6439 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo del Consejo de Administración por el que se aprueba la oferta de plazas del Servicio Murciano de Salud, correspondiente al año 2018, que han de ser provistas mediante el procedimiento de promoción interna.

El pasado 18 de octubre de 2018, el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, aprobó la oferta de plazas del Servicio Murciano de Salud, correspondiente al año 2018, que han de ser provistas mediante el procedimiento de promoción interna temporal.

A la vista de lo anterior, con el fin de favorecer su general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

La publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, del Acuerdo del Consejo de Administración de 18 de octubre de 2018, por el que se aprueba la oferta de plazas del Servicio Murciano de salud, correspondiente al ejercicio 2018, que han de ser provistas mediante el procedimiento de promoción interna temporal.

El Director Gerente, Asensio López Santiago.

Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud Por el que se aprueba la oferta de plazas correspondiente al ejercicio 2018 que han de ser provistas mediante el procedimiento de promoción interna

El apartado 1.º de la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, dispuso que:

“Durante el ejercicio 2018, la elaboración de la oferta de empleo público en sus distintas modalidades, tendrá en cuenta, en todo caso, los términos establecidos en la normativa estatal básica y se aprobará previa negociación con las organizaciones sindicales en la Mesa General de Negociación de las Condiciones de Trabajo Comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

En este sentido, la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en el artículo 19, establece los límites y requisitos de la incorporación de nuevo personal en el sector público, que, en todo caso, deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias del capítulo I del presupuesto de gastos. Asimismo, dispone en el apartado 3 lo siguiente:

“3. Las Administraciones Públicas que no hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y de regla del gasto tendrán una tasa de reposición del 100 por ciento, en los siguientes sectores y ámbitos de actuación: (...) B) Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de personal estatutario y equivalente de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud.(...)”

Se añade además en el segundo párrafo del apartado 4. Lo siguiente:

“Adicionalmente, las Administraciones Públicas comprendidas en los números 3 y 4 anteriores podrá ofertar un número de plazas equivalente al 5 por ciento del total de su tasa de reposición, que irán destinadas a aquellos sectores o ámbitos que consideren que requieren un esfuerzo adicional de efectivos. Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas.”

A su vez, el apartado 7 del precitado artículo 19, establece que no se computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna.

Junto con ello, y según se indica en el apartado 7. del mismo artículo, “Los apartados uno, dos, cinco y seis de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.”

El Servicio Murciano de Salud considera de especial importancia que sus empleados fijos puedan acceder, a través del procedimiento de promoción interna, a opciones profesionales del mismo Subgrupo o Grupo de clasificación o de otro superior, como forma de desarrollo de su carrera administrativa y medio de incentivar su preparación y dedicación a sus puestos de trabajo.

A su vez, se ha de tener en cuenta que la promoción interna constituye un medio de planificación de los recursos humanos y contribuye a la mejora de la prestación de los servicios.

Artículo 1.- Aprobación de la oferta de plazas, correspondientes al año 2018, que han de ser provistas por el procedimiento de promoción interna.

Con el objeto de facilitar la carrera administrativa del personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud y atender las necesidades de personal de este organismo, se aprueba la oferta de plazas correspondiente al año 2018, que han de ser provistas por el procedimiento de promoción interna, en los términos que se indican en la presente propuesta.

Artículo 2. Oferta de empleo. Determinación de las plazas que se incluyen en la misma.

La presente oferta incluye un total de 48 puestos, que se detallan en el Anexo I.

Artículo 3. Sistema de acceso.

El acceso a estos puestos, de conformidad con lo establecido en los artículos 34.3 y 48 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, respectivamente, se realizará por el sistema de concurso-oposición.

Artículo 4. Requisitos de titulación.

1. Los requisitos de titulación para participar en los procesos selectivos que se deriven de la presente Oferta de Empleo serán los que establezca el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud en el momento de la publicación de las correspondientes pruebas selectivas.

2. A su vez, y en lo que se refiere a los títulos de especialista en Ciencias de la Salud, se tendrá en cuenta igualmente lo dispuesto en el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 34.5 del Estatuto Marco, no será exigible el requisito de titulación para el acceso a las categorías incluidas en el artículo 7.2.b) de dicha norma, salvo que sea necesaria una titulación, acreditación o habilitación profesional específica para el desempeño de las nuevas funciones, siempre que el interesado haya prestado servicios durante cinco años en la categoría de origen y ostente la titulación exigida en el grupo inmediatamente inferior al de la categoría a la que aspira a ingresar.

Artículo 5.- Prohibición de supresión de plazas.

Las plazas incluidas en la presente Oferta de Empleo deberán mantenerse en la correspondiente plantilla, con la suficiente dotación presupuestaria, hasta que termine el procedimiento selectivo.

Artículo 6.- Derechos del personal con discapacidad.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y del artículo 7 del Decreto nº 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM número 127, de 4 de junio) las convocatorias de pruebas selectivas para acceso por promoción interna a Cuerpos, categorías, Escalas y, en su caso, Opciones de la Administración Pública de la Región de Murcia, deberán incluir la reserva de un cupo no inferior al 5% de las plazas ofertadas para ser cubiertas por personas con discapacidad cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al 33 por ciento.

2. Las referidas plazas serán ofertadas por turno específico de discapacidad, si bien dentro de la convocatoria general que incluye el turno ordinario por promoción interna.

3. El Servicio Murciano de Salud adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de personas con discapacidad, tal y como dispone el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 7. Convocatoria conjunta de las plazas incluidas en la oferta de empleo público correspondientes al año 2018.

Por razones de eficiencia y eficacia en la gestión de los procesos selectivos, se podrá acumular en una misma convocatoria plazas pendientes de convocar de un mismo Cuerpo, Escala y Opción derivadas de la presente oferta de Empleo y Público, de la Oferta de Empleo Público 2017 y del Plan de Estabilización de Empleo Temporal.



Disposición adicional primera.- Páginas web de información.

Con el objeto de facilitar la información sobre los procesos selectivos que se derivarán de la presente Oferta de Empleo de Promoción Interna, se instalarán, a disposición de los ciudadanos las siguientes páginas "web": www.sms.carm.es/somos, (intranet) www.murciasalud.es/oposicionsms (internet).

Disposición final primera.- Habilitación.

Se faculta al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud para que adopte las medidas necesarias en ejecución de este Acuerdo.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 22 de octubre de 2018.—El Director Gerente, Asensio López Santiago



ANEXO

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018 – Promoción Interna

GRUPO PROFESIONAL	CATEGORÍA / OPCIÓN	Nº	DISCAPACIDAD
A1 Facultativo	Ginecología	1	
A1 Facultativo	Medicina de Familia de Atención Primaria de Salud	2	
A1 Facultativo	Odontología – Estomatología de Equipos de Atención Primaria	1	
A1 Facultativo	Pediatría	1	
TOTAL A1 FACULTATIVO		5	

A2 Sanitario	Enfermería	4	
A2 Sanitario	Matrona	4	
A2 Sanitario	Nutrición Humana y Dietética	2	
TOTAL A2 SANITARIO		10	

A2 No Sanitario	Gestión Administrativa	1	
TOTAL A2 NO SANITARIO		1	

C1 Sanitario	Laboratorio de Diagnóstico Clínico	3	
C1 Sanitario	Radiodiagnóstico	2	
TOTAL C1 SANITARIO		5	



C1 No Sanitario	Administrativo	4	
TOTAL C1 NO SANITARIO		4	

C2 Sanitario	Auxiliar de Farmacia	2	
C2 Sanitario	Cuidados Auxiliares de Enfermería	3	
C2 Sanitario	Técnico en Emergencias Sanitarias/Conductor	1	
TOTAL C2 SANITARIO		6	

C2 No Sanitario	Auxiliar Administrativo	10	1
C2 No Sanitario	Calefacción	1	
C2 No Sanitario	Cocina	1	
C2 No Sanitario	Gobernanta	1	
C2 No Sanitario	Telefonía	1	
TOTAL C2 NO SANITARIO		14	

(AP) E No Sanitario	Celador / Subalterno	3	1
(AP) E NO SANITARIO		3	2



RESUMEN	Nº
A1 Facultativo	5
A2 Sanitario	10
A2 No Sanitario	1
C1 Sanitario	5
C1 No Sanitario	4
C2 Sanitario	6
C2 No Sanitario	14
(AP) E No Sanitario	3
TOTAL	48

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

6440 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se adjudica la Jefatura de Servicio de Anestesiología y Reanimación del Complejo Hospitalario Santa Lucía de la Gerencia del Área de Salud II (Cartagena) que fue convocada por la Resolución de 8 de noviembre de 2017 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 260, de 10 de noviembre).

Antecedentes

1.º) Mediante resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 8 de noviembre de 2017 (BORM núm. 260, de 10 de noviembre) se convocaron para su provisión por concurso de méritos, conforme a lo previsto en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, modificada por la Ley 17/2015, de 24 de noviembre (BORM núm. 275, de 24 de noviembre de 2015) diversas jefaturas de servicio asistenciales en diferentes Hospitales dependientes del Servicio Murciano de Salud, que se relacionaron como Anexo a la mencionada convocatoria, entre las que se incluyó la Jefatura de Servicio de Anestesiología y Reanimación del Complejo Hospitalario Santa Lucía adscrito a la Gerencia del Área de Salud II (Cartagena) del Servicio Murciano de Salud.

2.º) A continuación, por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 14 de febrero de 2018, se aprobó la relación provisional de admitidos y excluidos y la designación de los miembros de las Comisiones de Valoración en el Anexo III de la citada resolución.

3.º) Por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 16 de marzo de 2018 se aprobó la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que incluyó los admitidos al concurso de méritos para la cobertura de la Jefatura de Servicio de Anestesiología y Reanimación más arriba mencionada.

4.º) Tras la valoración de los méritos aportados por los aspirantes admitidos en dicho procedimiento de provisión y de conformidad al contenido del apartado 1 de la base específica quinta de la convocatoria, la Comisión de Valoración encargada de evaluar los méritos a los aspirantes a la jefatura de servicio, dictó la correspondiente resolución provisional, de conformidad a lo establecido en el apartado 2 de dicha base, con indicación de la puntuación obtenida por cada aspirante y emitiendo propuesta a favor del candidato con mayor puntuación.

Dicha resolución fue expuesta en los lugares previstos en la Base Específica 3.1 de la convocatoria.

5.º) Una vez resueltas las reclamaciones en relación a los méritos aportados por los aspirantes de conformidad al apartado 4. de la base específica quinta, la Comisión de Valoración dictó la resolución definitiva aprobando las puntuaciones de los aspirantes y proponiendo la adjudicación del puesto al candidato de mayor puntuación.

Dicha resolución, de conformidad al contenido del apartado 1. de la base específica sexta de la convocatoria, constituye propuesta de adjudicación de la Jefatura de Servicio, y conforme a la misma, procede efectuar el nombramiento del candidato propuesto en el plazo máximo de 15 días por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

Por lo expuesto, y según las competencias atribuidas en el artículo 8.1.j) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

1.º) Nombrar con carácter definitivo al candidato relacionado en el Anexo de la presente resolución en el puesto de Jefe de Servicio de Anestesiología y Reanimación del Complejo Hospitalario Santa Lucía perteneciente a la Gerencia del Área de Salud II (Cartagena) que fue convocado para su provisión por concurso de méritos por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 8 de noviembre de 2017 (BORM núm. 260, de 10 de noviembre)

2.º) Dicho nombramiento, que deberá extenderse a un periodo de cuatro años, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46.5 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, es irrenunciable, sin perjuicio de las excepciones que en cuanto a su duración y renuncia se establecen en el precepto citado.

3.º) El plazo de toma de posesión por el personal nombrado es el establecido en el apartado 5 de la base específica sexta de la convocatoria.

4.º) La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los lugares previstos en la base 3.1 de la convocatoria.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, se podrá formular recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 22 de octubre de 2018.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.



ANEXO

CONCURSO MÉRITOS JEFES DE SERVICIO ASISTENCIALES

ÁREA II CARTAGENA- COMPLEJO HOSPITALARIO DE CARTAGENA

	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CD	CLASIFICACIÓN. FORMA	GRUPO	CATEGORÍA / OPCIÓN	ADJUDICATARIO/A
1	KE000040	JEFE DE SERVICIO	28	C. MÉRITOS (CM)	A1	ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN	D ^a MARÍA ELENA ESTELLÉS MONTESINOS

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

6441 Corrección de errores de la Resolución de fecha 17 de febrero de 2018, por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos en el procedimiento para el encuadramiento inicial en el Nivel I de carrera profesional del personal estatutario fijo de las distintas categorías del personal facultativo sanitario, del personal diplomado sanitario, y de la promoción profesional del personal estatutario fijo de las distintas categorías estatutarias de carácter no sanitario de los subgrupos A1 y A2 de titulación, y de las categorías estatutarias sanitarias y no sanitarias de los grupos C1, C2 y E, convocado por Resolución de 4 de enero de 2018 (BORM 8-01-18).

En el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 21 de febrero de 2018, se publicó la resolución de 17 de febrero de 2018 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos en el procedimiento para el encuadramiento inicial en el Nivel I de la carrera profesional del personal estatutario fijo de las distintas categorías del personal facultativo sanitario, y del personal diplomado sanitario, y de la promoción profesional del personal estatutario fijo de las distintas categorías estatutarias de carácter no sanitario de los subgrupos A1 y A2 de titulación, y de las categorías estatutarias sanitarias y no sanitarias de los grupos C1, C2 y E que fue convocado por Resolución de 4 de enero de 2018 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM 8-01-18).

Con posterioridad a dicha publicación se han detectado errores en las relaciones definitivas de admitidos (Anexo I) consistente en un error material, apareciendo D. Marcos Margarit de la Cuesta con el segundo apellido erróneo, por lo que procede rectificar el Anexo I, que queda redactado en los siguientes términos:



“Anexo I

Convocatoria de procedimiento para el encuadramiento inicial en el Nivel I de la carrera profesional del personal estatutario fijo de las distintas categorías del personal facultativo sanitario, del personal diplomado sanitario, y de la promoción profesional del personal estatutario fijo de las distintas categorías estatutarias de carácter no sanitario de los subgrupos A1 y A2 de titulación, y de las categorías estatutarias sanitarias y no sanitarias de los subgrupos C1, C2 y E (Resolución de 04/01/2018, B.O.R.M. 08/01/2018)

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES ADMITIDOS

Categoría: FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA

Opción: MEDICINA DE FAMILIA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD

DNI: 74674720E

Apellidos y nombre: MARGARIT DE LA CUESTA, MARCOS”

Murcia, 23 de octubre de 2018.—El Director Gerente, P.D. Resolución de 04.01.2018 (BORM 08.01.2018), el Director General de Recursos Humanos, Pablo Alarcón Sabater.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

6442 Orden de 24 de octubre, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de infraestructuras de abastecimiento energético a polígonos y áreas industriales de la Región de Murcia.

Preámbulo

La política industrial de la Unión Europea tiene por objeto aumentar la competitividad de la industria europea, para que esta pueda mantener su papel impulsor del crecimiento sostenible y del empleo en Europa.

En el marco de esta política de fomento, y de conformidad con la competencia exclusiva en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma en materia de instalaciones de producción, distribución y transporte de energía y en ejecución de las competencias que en materia de "régimen minero y energético" atribuye a esta Comunidad Autónoma los artículos 10.uno.28 y 11.4 de su Estatuto de Autonomía, la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, se configura como el departamento de la Administración Regional al que corresponde el ámbito sectorial reseñado, publicando al efecto las presentes bases para las convocatorias de subvenciones destinadas a la mejora de las infraestructuras de abastecimiento energético en polígonos y áreas industriales de la Región de Murcia. El Gobierno de la Región de Murcia ha realizado importantes esfuerzos en promover un modelo energético responsable, acorde con la realidad actual y con el modelo de desarrollo sostenible que se persigue en la sociedad. La situación actual refleja el proceso de cambio. Sin embargo, no es suficiente y los parámetros que permiten comparar el estado energético de la región con otras realidades en marcos de actuación superiores, sea España o la Unión Europea como referentes, nos indican que es necesario ahondar en los esfuerzos realizados para alcanzar algunos de los objetivos planteados, especialmente en las áreas más innovadoras como el uso inteligente de la energía.

Se pone de manifiesto el valor de la energía como input en los procesos productivos y por tanto su fuerte incidencia en el grado de competitividad de la economía regional, siendo por ello altamente necesario evolucionar permanentemente a un escenario de eficiencia y optimización.

Por ello, se hace necesario garantizar el abastecimiento energético en condiciones de seguridad (de suministro, jurídicas y de prevención), y fomentar el ahorro y la eficiencia en todos los ámbitos, así como garantizar la competitividad respetando el bienestar de las generaciones presente y futuras, todo ello orientado hacia un enfoque circular de la energía cumpliendo así dos objetivos estratégicos:

a) Mejorar las infraestructuras de abastecimiento energético de las áreas industriales que lo requieran y así lo soliciten, atendiendo a su valor incremental para el desarrollo empresarial y el progreso económico regional.

b) Mejorar la gobernanza de estas áreas industriales, al hacer partícipes de su gestión a sus propios actores principales: las asociaciones empresariales, los ayuntamientos y la administración regional.

A efectos del cumplimiento de las previsiones incluidas en la planificación estratégica, atiende esta orden de bases reguladoras de ayudas a la mejora, modernización, y dotación suficiente al nivel adecuado de infraestructuras de abastecimiento energético a polígonos y áreas industriales, y se determina el régimen jurídico al que se someten las subvenciones en la materia.

Esta Orden se dicta al amparo de lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en aquellos aspectos en los que tiene la condición de básica, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Al objeto de efectuar la asignación de los créditos presupuestarios que se destinen, en las condiciones de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos que se establezcan y eficiencia en la asignación de los recursos establecidos en el artículo 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se hace necesario establecer las bases reguladoras para su solicitud y concesión.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establecen los principios de buena regulación, se señala lo siguiente:

➤ Respecto de los principios de necesidad y eficacia: La regulación que se contiene en estas bases responde a la vocación general de fomento de la economía regional, que es una actividad administrativa de interés general. El fin perseguido es la consolidación del tejido industrial y la creación de empleo. Para garantizar su consecución el instrumento más adecuado es la elaboración de unas bases reguladoras de la convocatoria con el contenido fijado en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

➤ Respecto del principio de proporcionalidad: Se realiza la regulación imprescindible para atender a la actividad de fomento propia de la Consejería con competencias en materia de industria y energía, no existiendo otras medidas que impongan menos obligaciones a los destinatarios y que puedan alcanzar la satisfacción de los objetivos perseguidos.

➤ Respecto del principio de seguridad jurídica: Las bases se promueven de modo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, al acomodarse a lo dispuesto en la citada Ley 38/2003, y conforman un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita la actuación y toma de decisión de los potenciales beneficiarios solicitantes de la misma.

➤ Respecto del principio de Transparencia: En las bases reguladoras se han definido claramente los objetivos que se pretenden alcanzar con las mismas. Asimismo y en relación al artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

puesto en conexión con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procedió a dar publicidad de las presentes bases, para garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las mismas.

➤ Respecto del principio de eficiencia: Estas bases evitan cargas administrativas innecesarias, y racionalizan la solicitud que deben presentar los potenciales beneficiarios, a través del formulario que se adjuntará a cada convocatoria en la que se recogen todos los datos necesarios para la valoración del proyecto, adjuntándose única y exclusivamente la documentación necesaria para avalar los datos allí expuestos, de este modo se racionaliza la gestión de los recursos públicos al agilizar y facilitar la tramitación de esta línea de subvención.

El Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, establece en su artículo 7 que la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia, entre otras, de energía.

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa para el ejercicio 2018 de fecha 2 de febrero de 2018, contempla estas actuaciones como instrumento para fomentar el crecimiento y la calidad del empleo.

En su virtud, una vez concluido el trámite de audiencia en fecha 19 de octubre de 2018, sin que se hayan presentado alegaciones al proyecto de orden, a propuesta de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, conforme a las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y actuaciones subvencionables

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva conforme a lo previsto en el capítulo I del título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a las actuaciones elegibles realizadas por las entidades relacionadas en el artículo 3 de esta Orden con la finalidad de impulsar las actuaciones de mejora, modernización y dotación de infraestructuras de abastecimiento de energía en polígonos y áreas industriales de la Región de Murcia.

2. Las convocatorias de ayudas que se deriven de esta Orden serán dictadas de oficio, por Orden de la Consejería competente en materia de energía y un extracto de las mismas será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. El porcentaje máximo de subvención a aplicar sobre el coste subvencionable del proyecto, será el establecido en cada convocatoria.

3. Las actuaciones en materia de inversión reguladas en esta orden tienen carácter diferido, ya que así lo requiere el plazo de ejecución de los proyectos objeto de las mismas. La concesión de las subvenciones estará condicionada a

la existencia de crédito adecuado y suficiente para ello en los presupuestos de la Comunidad Autónoma en las distintas anualidades.

Artículo 2. Marco normativo

1. Estas ayudas tienen la consideración de subvenciones públicas y se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su desarrollo reglamentario operado mediante el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 278, de 02/12/2005), y la legislación de procedimiento administrativo común.

Artículo 3. Beneficiarios

1. Podrán acogerse a las subvenciones contempladas en las presentes bases:

a) Los Ayuntamientos de la Región de Murcia.

b) Las asociaciones sin ánimo de lucro y comunidades de propietarios directamente relacionadas con la gestión y conservación de áreas industriales de la Región de Murcia.

c) Las empresas directamente relacionadas con la gestión y conservación de áreas industriales de la Región de Murcia.

2. El solicitante debe estar directamente relacionado con la gestión del espacio industrial, la infraestructura o el servicio afectado por la actuación para la que se solicita la subvención, participando en el desarrollo de la misma más allá de la mera contratación. No se considerarán subvencionables las actuaciones en las que el solicitante opere únicamente como intermediario.

3. Quedan expresamente excluidas:

a) Las solicitudes presentadas por entidades que no cumplan lo establecido en el párrafo anterior, o que estén incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones..

b) Las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, o aquellas asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la citada Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Las condiciones para ser beneficiarios de estas subvenciones deberán cumplirse en el momento de admisión de la solicitud, en el de concesión de la subvención y en el del pago de la misma.

Artículo 4. Cuantía de las subvenciones

1. Las ayudas que se establecen en la presente Orden tendrán la consideración de subvención a fondo perdido, siendo el porcentaje máximo de ayuda el que se establece para cada caso, a aplicar sobre el coste elegible del proyecto.

2. Las ayudas que se establecen en la presente Orden están sometidas al régimen de "minimis", por lo que el importe de las mismas no podrá hacer que el importe total de las ayudas de "minimis" que reciba el beneficiario, en el caso de ser empresa en general, durante un período de tres ejercicios fiscales sea

superior al límite de 200.000 euros, o 100.000 euros si el beneficiario es una empresa que en particular opere en el sector transporte por carretera.

3. El importe de la ayuda o subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones privadas o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actuación a desarrollar por el beneficiario.

4. Para el caso de que el solicitante sea entidad pública, podrá financiarse hasta el 60% de los costes subvencionables. El porcentaje máximo de subvención respecto a la inversión considerada elegible será establecido en la concreta orden de convocatoria. El importe de la subvención en general no superará en todo caso, los 300.000 euros, estando prohibido superar este umbral, mediante la división artificial de los proyectos o regímenes de ayudas. En el caso de que el beneficiario sea empresa, habrá de tenerse en cuenta lo expresado en el apartado 2 sobre cuantía de las subvenciones.

Artículo 5. Actuaciones y gastos subvencionables

1. Serán actuaciones subvencionables las de acondicionamiento y mejora del abastecimiento energético de las áreas industriales ya consolidadas. Incluye tanto la ejecución de las acciones como la redacción de los estudios, proyectos, dirección técnica, etc, necesarios para el diseño y puesta en marcha de nuevos abastecimientos energéticos, siendo gastos subvencionables los costes de inversión en activos materiales e inmateriales correspondientes a los gastos, tanto de las infraestructuras de conexión a los sistemas generales exteriores al ámbito de la actuación industrial urbanizada, como la propia mejora y actualización de las redes existentes de suministro energético, y en concreto:

a) Trabajos de refuerzo, adecuación, adaptación o reforma de instalaciones de la red de distribución existente en servicio, siempre que éstos sean necesarios para incorporar a las nuevas instalaciones. Los trabajos detallados en este apartado podrán ser realizados por el distribuidor, al ser éste el propietario de las redes y por razones de seguridad, fiabilidad y calidad del suministro.

b) Trabajos necesarios para la nueva extensión de red desde la de distribución existente, hasta el primer elemento de la red de distribución del polígono industrial, habitualmente, centro de seccionamiento y maniobra, incluido éste. Los trabajos referidos en este apartado podrán ser ejecutados a requerimiento del solicitante por cualquier empresa instaladora legalmente habilitada, o por la empresa distribuidora.

2. Los gastos subvencionables no podrán superar el importe real de ejecución de la obra, hasta el límite máximo derivado del presupuesto de licitación incrementado con el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido repercutible, en caso de entidades sujetas a la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

3. En el importe real de ejecución de la obra podrán incluirse los costes de realización de informes técnicos necesarios para su ejecución, el coste de redacción de proyectos y la dirección de obras, así como los costes de supervisión de la obra por la empresa distribuidora, en los casos en que sea exigible.

Se admiten asimismo las mejoras sustanciales en estos campos si se encuentran debidamente justificadas; entendiéndose por mejora sustancial la sustitución de una tecnología obsoleta, el aumento significativo de funcionalidades o la remodelación integral de la infraestructura o servicio afectados.

4. Quedan expresamente excluidos:
 - a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - c) Los gastos de procedimientos judiciales.
 - d) Los gastos corrientes.
 - e) Los impuestos indirectos y los impuestos personales sobre la renta.
 - f) El mantenimiento habitual de las infraestructuras.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 € en el supuesto de coste de ejecución de obra o de 18.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. La valoración de los trabajos se realizará atendiendo a criterios de eficiencia y economía. No se considerarán subvencionables los excesos sobre las condiciones normales de mercado, que podrán establecerse mediante la comparación de cualquier tipo con actuaciones similares.

Artículo 6. Subcontratación

1. El beneficiario podrá subcontratar con terceros el 100% de las actuaciones subvencionables de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba su Reglamento.

2. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el Centro Directivo competente en materia de industria y energía.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gasto subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

Artículo 7. Compatibilidad y acumulación de ayudas

1. La percepción de las subvenciones reguladas en la presente orden será compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o de organismos internacionales, con excepción de las obtenidas por la Administración Regional para la misma finalidad.

Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las subvenciones percibidas en ningún caso pueda ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Los beneficiarios de las ayudas deberán comunicar las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, que hubieran obtenido o solicitado para los mismos costes subvencionables.

3. En caso de concurrencia con otras ayudas, las subvenciones podrán acumularse con cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes.

Artículo 8. Procedimiento de concesión. Convocatoria.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará previa convocatoria pública en la que se determinarán, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Cuantía total máxima asignada dentro del presupuesto de la Comunidad Autónoma, a la que se imputan las subvenciones.
- b) Forma y plazo de presentación de las solicitudes.
- c) Formulario de solicitud y documentación adicional necesaria.
- d) Criterios desglosados de valoración.

2. El extracto de la convocatoria será publicado en el BORM, podrá consultarse el contenido íntegro de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la página web de la CARM.

3. En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones.

Artículo 9. Solicitudes. Presentación y plazo

1. Las solicitudes, realizadas exclusivamente por las entidades contempladas en el artículo 3, se dirigirán a la Consejería competente en materia de energía, mediante presentación telemática, accediendo al registro electrónico único en la Sede Electrónica de la CARM, <https://sede.carm.es>, para lo cual deberá disponer de firma electrónica. Las correspondientes convocatorias incluirán descripción del procedimiento a seguir para dicha solicitud telemática.

2. El representante legal de la entidad solicitante o la persona con poder de representación suficiente deberá disponer de firma electrónica reconocida para presentar la solicitud a través de la vía telemática, así como dirección electrónica habilitada.

3. Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el plazo que en ella se determine, junto con la documentación que se especifique en la misma. A efectos de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si no consta oposición expresa, se presume que hay consentimiento del interesado para recabar de los órganos competentes, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en el artículo 11.b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante, si el solicitante manifiesta oposición expresa deberá aportar dicha certificación cuando le sea requerida por el órgano instructor. Asimismo, el solicitante podrá optar entre aportar junto con la solicitud la acreditación de identidad mediante fotocopia del DNI, NIF o pasaporte, o que sea obtenida de oficio por la unidad competente de la Consejería competente en materia de energía, de los ficheros públicos correspondientes, mediante consentimiento expreso en los mismos términos del apartado anterior.

4. A las solicitudes de los interesados se acompañarán los documentos e información determinados en cada convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda. A estos efectos se entiende que finalizó en la fecha en que se notificó al ahora solicitante de la subvención la resolución final del procedimiento inicial que individualmente le afectase como interesado.

5. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente para la instrucción podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

6. Se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de subvención se requerirá la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a diez días.

7. La solicitud de ayuda se adecuará al modelo normalizado establecido en la correspondiente convocatoria.

8. Independientemente de lo expresado en el apartado cuarto de este artículo, la solicitud constará al menos de la siguiente documentación:

a) Solicitud de ayuda, conforme al modelo normalizado, en el que se incluirán las declaraciones responsables relativas a las obligaciones que le corresponden como beneficiario de las ayudas.

b) Memoria técnica de acuerdo con el modelo normalizado disponible en la Sede Electrónica de la CARM. La memoria servirá de referente para aplicar los criterios de valoración, de ahí que una defectuosa o deficiente cumplimentación, o su difícil comprensión, generará una minusvaloración del proyecto o incluso la denegación de la solicitud. En la memoria se detallarán las infraestructuras a realizar y el nivel de aprovechamiento de cada una de ellas en función del número de empresas potenciales beneficiarias.

c) Declaración responsable referente a todas las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente público o privado para los mismos costes subvencionables que los previstos en la correspondiente convocatoria.

d) Declaración responsable de la ubicación exacta del proyecto, para lo que deberán indicarse las coordenadas UTM, conforme al modelo normalizado adjunto en la convocatoria.

e) Asimismo, y a los efectos de acreditar los criterios señalados en el apartado 1 del artículo 12 de las presentes bases, se aportará certificado del ayuntamiento acreditativo de la ocupación, antigüedad del polígono o área industrial, y certificado del total de empresas instaladas con actividad.

f) Certificado expedido por el secretario del ayuntamiento, o por el interventor de dicha corporación en el que se haga constar que la corporación municipal solicitante si éste es el caso, dispone de la financiación necesaria para realizar la actuación cuya subvención solicite; en caso de imposibilidad de acreditar este extremo en el momento de la solicitud, se expedirá certificado por el secretario del ayuntamiento de resolución de la Alcaldía que acredite el compromiso del ayuntamiento a tramitar la correspondiente modificación presupuestaria a los efectos de incluir en el presupuesto la/s partida/s que reflejen la financiación objeto de la presente convocatoria y de su acreditación fehaciente en un plazo de quince días contados desde la recepción de la notificación de concesión, en su caso.

g) En su caso, certificado expedido por el secretario del ayuntamiento, o por el interventor de dicha corporación de la acreditación legal de quien firma la solicitud.

h) En su caso, certificado de acuerdo del Pleno del ayuntamiento en relación con la participación en la correspondiente convocatoria.

Artículo 10. Subsanación de solicitudes

1. Recibidas las solicitudes e incoado el expediente, el órgano instructor las verificará y podrá realizar de oficio las actuaciones que considere necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha de pronunciar la resolución.

2. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe la documentación que resulte exigible, se notificará a la persona solicitante la causa que impide la continuación del procedimiento, y se le requerirá para que, de conformidad con la legislación de procedimiento administrativo común, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos legalmente.

Artículo 11. Ordenación e instrucción

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a la dirección general con competencias en materia de energía, que recibirá las solicitudes presentadas y verificará que las mismas reúnen los requisitos establecidos.

2. El órgano competente para la instrucción del expediente, a la vista de la documentación obrante en el mismo y de las obligaciones que se adquirieran con la concesión de la ayuda, podrá recabar los informes de los organismos y entidades que estime oportuno y efectuar las comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello.

3. Asimismo, se podrá requerir del solicitante en cualquier momento cualesquiera otros datos, documentos e informes complementarios que resulten necesarios para la resolución del expediente.

4. La fecha de finalización de los proyectos no podrá ser posterior a dos años después de la firma de la Orden de concesión ni podrán iniciarse antes de la publicación del extracto de la convocatoria en el BORM.

5. La evaluación de las solicitudes estará encomendada a una Comisión, que ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, y estará presidida por el titular de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, convocando y designando a tres funcionarios de dicha Dirección General como vocales, uno de los cuales actuará como Secretario.

Artículo 12. Criterios de valoración.

1. Los proyectos y actuaciones se priorizarán atendiendo a los criterios especificados a continuación y a la ponderación que se especifica sobre un total de 100 puntos. Para que un proyecto pueda ser aprobado tendrá que tener una puntuación mínima de 50 puntos. Para la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Evaluación tendrá en cuenta los siguientes criterios generales:

a) Ocupación y antigüedad del polígono o área industrial (hasta 40 puntos)

- Ocupación del polígono: hasta un máximo 20 puntos.

$\% \text{ de ocupación del polígono} = \text{parcelas ocupadas} \times 100 / \text{total parcelas}$

➤ Del 100% = 20 puntos

➤ Entre 51% y 99% = 13 puntos

➤ Menores de 50% = 7 puntos

- Antigüedad del polígono: hasta un máximo de 20 puntos.

➤ Mayores de 20 años = 20 puntos

➤ Entre 11 y 19 años = 13 puntos

➤ Menores de 10 años = 7 puntos

b. Aprovechamiento y adecuación de la actuación (hasta 30 puntos)

Se valorará el grado previsto de adecuación de la actuación para la consecución del fin perseguido, la definición técnica acorde con el "estado del arte", la coherencia de la propuesta, el ajuste a las características del polígono o área industrial y la mejora efectiva que supone su ejecución. Los criterios que afectan a las obras y/o inversiones a realizar, y su aprovechamiento supondrán hasta un máximo total de 30 puntos.

Cada actuación se valorará ponderando el aprovechamiento que de las mismas se vaya a realizar calculado en función del porcentaje de empresas beneficiadas sobre el total de las empresas que integran el polígono, área industrial o enclave tecnológico, de acuerdo con los siguientes rangos e intensidades:

- Entre un 71% y 100% de aprovechamiento: intensidad máxima. 30 puntos
- Entre un 31% y 70% de aprovechamiento: intensidad media. 20 puntos
- Menores de un 30% de aprovechamiento: intensidad mínima. 10 puntos

c. Calidad de la memoria y documentación presentada (hasta 20 puntos)

Se valorará en qué medida la documentación que acompaña a la solicitud está fundamentada, tiene una estructura interna coherente y ofrece garantías suficientes de las posibilidades de llevar a término las actividades propuestas en aspectos que no dependen exclusivamente del solicitante.

d. Grado de implicación previa en la actuación por el solicitante (hasta 10 puntos)

Se valorarán las actuaciones preparatorias llevadas a cabo por el solicitante para desarrollar la actuación y, en su caso, la existencia de acuerdos establecidos con el resto de entidades directamente involucradas en la gestión de la infraestructura energética para el que se solicita la subvención.

2. En caso de empate, se priorizarán aquellas solicitudes que acrediten efectos positivos en materia de igualdad y no discriminación y, en caso de que se mantenga, la mayor puntuación en los apartados a, b, c y d por este orden.

Artículo 13. Régimen de otorgamiento de la subvención

1. Las subvenciones reguladas en la presente Orden se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración incluidos en el artículo anterior, adjudicándose la subvención a las que hayan obtenido mayor valoración. En el informe que se elabore para su estudio por la Comisión de Evaluación, deberá figurar el desglose motivado de la puntuación propuesta a cada proyecto, en aplicación de los citados criterios.

3. En el supuesto de que la cuantía total máxima autorizada para financiar la correspondiente convocatoria de ayudas fuera suficiente para atender el número de solicitudes de ayudas presentadas que reúnan los requisitos para ser objeto de subvención, no será necesario fijar un orden de prelación o priorización de las mismas.

4. En cada convocatoria se podrá establecer una puntuación mínima por debajo de la cual quedarán desestimadas aquellas solicitudes que no la alcancen. Se podrá, asimismo, establecer en la convocatoria la posibilidad de proponer la desestimación de aquellas solicitudes que obtengan cero puntos en alguno de los apartados.

5. En la correspondiente convocatoria de ayudas que se derive de esta Orden de bases, podrán incluirse criterios adicionales o concretos de valoración específica, atendiendo a los que resulten más acordes a la naturaleza de la subvención. En todo caso, la valoración y selección de los beneficiarios se

realizará de conformidad con los principios de concurrencia, objetividad, publicidad, transparencia y no discriminación.

6. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, para que en el plazo estipulado en la convocatoria puedan presentar alegaciones. En su caso, podrá instarse por el beneficiario reformulación de solicitudes conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

7. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, por el órgano instructor se formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, la cuantía y los plazos de ejecución, así como aquellos para los que se propone la denegación de la subvención solicitada, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

8. La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados, al objeto de que, en el plazo estipulado en la convocatoria comuniquen su aceptación al órgano concedente, con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

9. Los interesados que se encuentren incluidos en la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, deberán presentar, salvo en el supuesto previsto en el párrafo siguiente, justificante de garantía constituida a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma por el importe total de la ayuda, en cualquier de las modalidades previstas en el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicha presentación se realizará en el plazo otorgado para comunicar la aceptación a la propuesta de resolución definitiva estipulado en el apartado anterior, sin perjuicio de que a solicitud del interesado, y por causas justificadas, se pueda conceder una ampliación de dicho plazo.

Únicamente quedarán exonerados de la constitución de garantía las entidades a los que se refiere los apartados a) y b) del artículo 42.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, es decir, las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes, las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, así como aquellos beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros.

Las garantías quedarán a disposición de la Consejería competente en materia de energía, para asegurar la ejecución de la actividad subvencionada. En cualquier caso, la liberación de las garantías requerirá resolución expresa del órgano directivo a cuya disposición esté constituida, que se producirá tras la verificación de haberse efectuado por el beneficiario la justificación de la ejecución del proyecto de inversión subvencionado, estando supeditada al ingreso de los reembolsos que se le hubiesen fijado, en su caso.

10. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, con anterioridad a la propuesta de resolución definitiva deberá quedar acreditado que los solicitantes no tienen deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, lo cual se verificará conforme al procedimiento establecido en el artículo 4 de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 1 de abril de 2008 (BORM 8/4/08). Igualmente, conforme a lo establecido en el artículo 14.1.e) de la Ley General de Subvenciones, con anterioridad al dictado de la propuesta de resolución de concesión, deberá quedar acreditado que los solicitantes se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social, en la forma determinada en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

A tales efectos la unidad administrativa responsable de la gestión del expediente incorporará en el mismo los certificados acreditativos de los citados extremos.

Artículo 14. Resolución de concesión

1. El Consejero competente en materia de energía, a la vista de la propuesta motivada del órgano instructor, resolverá mediante Orden la concesión o denegación de la ayuda correspondiente, siendo notificada a los interesados de acuerdo a los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el B.O.R.M.

3. Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se hubiese notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Todo ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

4. La adjudicación de las ayudas se publicará en el B.O.R.M. en cumplimiento de lo establecido en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La resolución de concesión, además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte

de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento.

6. La Resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley 29/1998 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

7. En aplicación de los principios recogidos en la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, la Consejería remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, para su publicación, las subvenciones concedidas conforme a estas bases reguladoras, con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo.

Artículo 15. Resolución de incidencias. Supuestos y criterios de modificación de la resolución.

1. La dirección general con competencias en materia de energía resolverá las incidencias que se produzcan con anterioridad o posterioridad a la concesión. En cualquier momento de la vigencia del expediente, el beneficiario deberá actualizar la documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación y comunicar otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

2. La modificación o alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

3. No obstante, y cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, sin haber solicitado la aprobación de las mismas y siempre que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y no afecten al plazo de ejecución, órgano competente de control de la subvención podrá aceptar la justificación presentada siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros, según lo dispuesto en el artículo 86 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley General de Subvenciones.

5. Si se produce una variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, no habiendo sido aceptada tras justificación por el órgano competente de control de la subvención, por aplicación de las causas de reintegro que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá exigir el reintegro total o parcial de las

cantidades percibidas, previo informe del órgano competente de control de la subvención, y del trámite de audiencia legalmente establecido; o, en su caso, su revisión por aplicación de las causas de nulidad o de anulabilidad contempladas en el artículo 36 de dicha Ley General de Subvenciones.

Artículo 16. Justificación de la ejecución.

1.- El beneficiario deberá justificar y acreditar antes de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, así como la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, según lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de Subvenciones de la CARM, en relación con los artículos 29 a 33 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre. La justificación de los gastos objeto de subvención, así como la declaración de las actividades realizadas objeto de ayuda, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, según modelo normalizado que estará disponible en la página web del centro directivo en materia de energía.

2.- La justificación de cada una de las actuaciones y proyectos deberá ser presentada por la entidad beneficiaria solicitante, aportando como mínimo la siguiente documentación, sin perjuicio de lo que se establezca en las correspondientes convocatorias:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos cuantificados y valorados, en la que se incluirá:

a.1)- Certificados suscritos por las empresas proveedoras en los que se haga constar que la ejecución o el préstamo del servicio se ha realizado de acuerdo con la documentación descriptiva del proyecto de inversión, presentada junto a la solicitud de ayuda.

a.2) Las modificaciones que en su caso se hubieran introducido.

a.3) En su caso las garantías legales del fabricante de los equipos y la garantía del conjunto de la instalación.

a.4) Dossier fotográfico de las instalaciones ejecutadas así como de las medidas de publicidad a las que se hace referencia en el artículo 17.k de las presentes bases.

a.5) En el caso de instalaciones técnicas cuya reglamentación específica así lo exija, contrato de mantenimiento por un período mínimo de un año.

a.6) Certificados emitidos por órganos técnicos competentes de las certificaciones técnicas necesarias de los proyectos de inversión de acuerdo con la legislación vigente, así como permisos, autorizaciones y licencias, en su caso.

a.7) En caso de ejecución de obras, certificado-liquidación y certificado final de obra o documento equivalente.

b) Una memoria económica abreviada justificativa del coste de las actividades realizadas, donde se refleje de manera resumida y por conceptos de gasto el coste total del proyecto de inversión, que contendrá:

b.1) Relación detallada de los documentos justificativos de los gastos incurridos para la realización de la actividad subvencionada (facturas o documentos equivalentes), en la que deberá recogerse al menos los siguientes

datos con respecto a cada uno de ellos: tipo de documento, fecha y número del mismo, nombre y CIF del proveedor, concepto de gasto (gasto de montaje, inversión en equipos, etc), importe imputado al proyecto, forma de pago, fecha de pago, asiento contable.

b.2) Facturas o documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, correspondientes a los gastos realizados considerados como subvencionables, originales o fotocopias compulsadas. Se admitirá la presentación de facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el ámbito tributario.

b.3) Relación detallada de otros recursos, ingresos, subvenciones o ayudas procedentes de entidades públicas o privadas que se hayan aplicado a la misma actuación.

b.4) Para la justificación de los gastos de personal, se aportará certificación detallada de las horas dedicadas al proyecto por personal propio con identificación de fechas, tareas y persona que las ha realizado, acompañada de las nóminas, boletines de cotización a la Seguridad Social y justificantes que acrediten el abono efectivo.

b.5) Justificantes del pago efectivo de las facturas ajustados a las normas fiscales y contables y a aquellas que según su naturaleza les sean aplicables. Se considerará como justificación válida de pago uno o varios de los siguientes documentos, según proceda, que en cualquier caso deberán ser originales o fotocopias compulsadas:

b.5.1) Certificados bancarios de cargo en cuenta de los gastos a subvencionar, con certificación de la entidad bancaria de titularidad de la cuenta. A este efecto, sólo se considerarán válidos los extractos de cuenta donde quede acreditada la titularidad de la misma, validados por la entidad bancaria mediante firma y sello.

b.5.2) Exclusivamente para pagos en efectivo, con un importe inferior a 2.500 euros y atendiendo en todo caso a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, declaraciones de satisfacción de cobro del proveedor del bien adquirido, servicio u obra, debidamente firmada por representante de la empresa, NIF, fecha de pago, cuantía, concepto, nombre y cargo del firmante, fecha de firma y sello de la empresa. Se admitirá la presentación de documentos electrónicos justificantes de pago, siendo imprescindible que los mismos garanticen su origen mediante firma electrónica integrada.

b.6) Certificado de garantía de entidad financiera o compañía de seguros por la cantidades adeudadas al proveedor del bien o servicio en caso de pago aplazado con fecha de vencimiento posterior al fin del plazo de ejecución.

b.7) Para aquellos pagos cuyo vencimiento sea posterior al fin del plazo de ejecución, se adjuntará una declaración del solicitante en la que se compromete a presentar dichos justificantes en los quince días siguientes al vencimiento de los mismos. La indicada declaración no obligará a la liberación de la garantía correspondiente a los mencionados pagos, sólo se procederá a la liberación de esta garantía cuando se compruebe fehacientemente el pago de los mismos.

b.8) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses legalmente derivados de los mismos, o

en su defecto, compromiso expreso de efectuar el ingreso o reintegro de dicho remanente así como de los intereses legalmente derivados del mismo en tiempo y forma, a requerimiento del órgano competente de la Administración Regional.

3.- Sólo se considerarán gastos válidos, a efectos de justificación de la ejecución del proyecto de inversión, los realizados dentro del plazo de ejecución que se establezca.

4.- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Artículo 17. Obligaciones del beneficiario.

Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, así como en el art. 11 de la Ley 7/2005 y a las obligaciones concretas que se fijen en la correspondiente convocatoria, y en particular a las siguientes:

a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención en la forma, condiciones y plazo establecido en las respectivas convocatorias y justificar dicha realización de la actuación subvencionada en tiempo y forma.

b) Los beneficiarios deben ejecutar los proyectos y actuaciones objeto de subvención dentro del territorio de la Región de Murcia.

c) Para el ejercicio de su actividad, los beneficiarios deberán disponer de las autorizaciones administrativas preceptivas, encontrarse inscritas en los registros públicos pertinentes y cumplir con cualesquiera otros requisitos exigidos por las disposiciones aplicables.

d) Los beneficiarios de carácter público deberán de disponer de la financiación necesaria para realizar la actuación cuya subvención solicite. A tal efecto, deberán acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente en su presupuesto.

e) Comunicar al órgano concedente cualquier variación sustancial en las condiciones que dieron lugar a la concesión de ayuda.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

g) Conservar los documentos técnicos y económicos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

i) Comunicar al órgano concedente de la subvención la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

j) Comunicar a la Consejería competente en materia de energía, la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

k) Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, haciendo constar de forma expresa en toda información o publicidad que se efectúe de la misma (incluidas las declaraciones a medios de comunicación) que está subvencionada por la Consejería competente en materia de energía, para la cual deberá incluirse el logotipo de la Comunidad Autónoma y la denominación de la Consejería, en todos aquellos elementos de comunicación y promoción de las actividades subvencionadas con cargo a estas bases, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

l) Realizar las medidas de publicidad acordadas, instalando en lugar visible en el área de la actuación subvencionada, de un cartel informativo de la subvención concedida que deberá mantenerse durante un mínimo de 5 años contados desde la finalización del plazo de ejecución.

m) En su caso, mantener en uso y adscribir los bienes, infraestructuras o equipamientos subvencionados al objeto de la subvención durante un mínimo de 5 años contados desde la finalización del plazo de ejecución, comunicando al órgano concedente cualquier baja, modificación, cambio de titularidad, ubicación o características técnicas de las mismas, a los efectos de la comprobación del cumplimiento de la finalidad y mantenimiento de los términos de concesión de la ayuda, pudiendo determinarse, en caso de que proceda, el reintegro de la subvención percibida

n) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas será causa de la exigencia de reintegro de la subvención obtenida, sin menoscabo de las responsabilidades o sanciones correspondientes según la legislación vigente y especialmente las previstas en el título IV, capítulos I y II de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Artículo 18. Pago y minoración de la subvención

1. El pago de la subvención se realizará mediante pago anticipado, que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

A tal efecto, y salvo el caso de carácter público del beneficiario, deberá constituirse garantía suficiente en la Caja General de Depósitos por un importe igual a la cantidad del pago anticipado, así como la posterior entrega a la Consejería competente en materia de energía, del correspondiente resguardo de depósito. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Con carácter previo al pago de la subvención, el beneficiario deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social. Por ello, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones

tributarias y frente a la Seguridad Social y de no ser deudor de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por deudas, vencidas, liquidadas y exigibles, debiendo presentar una acreditación de tales extremos en el caso de que el solicitante haya denegado el consentimiento para la obtención de estos certificados por órgano concedente de la subvención.

3. En el supuesto de que el importe justificado fuese inferior a la subvención concedida, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Consejería se minorará en la cuantía correspondiente, debiendo el beneficiario, en su caso, reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

Artículo 19. Reintegro de las ayudas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el pago de la subvención, en los casos y en la forma prevista en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En concreto, la concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial tanto de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención como de las obligaciones contenidas en las presentes bases, dará lugar previa tramitación del oportuno expediente de incumplimiento a la revocación total o parcial de la ayuda y al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas. Tendrán el mismo tratamiento las renunciaciones parciales.

3. Las desviaciones a la baja de los requisitos de gasto/inversión comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda conllevará la correspondiente disminución en la subvención aprobada, siempre que acredite una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos, según los siguientes criterios:

a) En el supuesto de una desviación menor o igual que el 30%, se procederá a realizar la correspondiente disminución proporcional del importe de la ayuda concedida.

b) En el supuesto de una desviación superior al 30% y menor o igual que el 70%, se procederá a reducir el porcentaje de subvención aprobado en 20 puntos porcentuales que se aplicará al gasto subvencionable justificado.

c) Cuando la desviación sea superior al 70%, se considerará un incumplimiento total de la finalidad del proyecto o de los compromisos que fundamentaron la concesión de la ayuda y se procederá a la revocación total de la subvención.

4. Cuando las desviaciones a la baja en los compromisos asumidos, distintos del relativo al gasto/inversión, supongan una reducción en la puntuación obtenida en los apartados de motivación de la propuesta, adecuación de la actuación o grado de implicación del solicitante; en caso de que la puntuación resultase minorada por debajo de los límites establecidos para obtener subvención, procederá la revocación total; si la puntuación sufre una minoración en distinto grado al anterior, el porcentaje de subvención se reducirá de forma proporcional a la minoración producida en la puntuación.

5. No se aplicará lo dispuesto en los apartados b) y c) del apartado 3, sino la disminución proporcional establecida en el apartado a), en el supuesto de que las desviaciones en los gastos/inversiones acreditadas se hubiesen producido como consecuencia de un ahorro sobre los costes presupuestados inicialmente, y siempre y cuando la actuación subvencionada haya sido realizada íntegramente y en idénticas condiciones a las que motivaron la concesión de la ayuda, con independencia de la cuantía de la desviación producida.

6. La resolución por la que se acuerde la revocación, o en su caso la revocación y el reintegro de la subvención será adoptada por el titular del centro directivo competente en materia de energía, previa instrucción del expediente en el que, junto con la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones presentadas por el beneficiario.

7. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la legislación sobre régimen económico y presupuestario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos indebidamente percibidos, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida. La falta de reintegro de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 20. Régimen sancionador

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establece en el título IV, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones, siendo sancionados como responsables de las mismas conforme a los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 21. Cesión de datos.

1. La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

2. Todos los datos suministrados al amparo de las presentes bases, en la medida que les resulte de aplicación quedarán sometidos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Murcia, 24 de octubre de 2018.—El Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio Regional de Empleo y Formación

6443 Extracto de la Resolución de 24 de octubre de 2018, de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2018.

BDNS (Identif.): 420618

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>):

Primero. Beneficiarios.

Entidades de formación acreditadas y/o inscritas en el registro de entidades habilitado por la Administración pública competente.

Segundo. Objeto.

Realización de planes de formación, correspondientes a la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados, en sus distintos programas, intersectoriales, para la economías social y autónomos, así como planes de formación sectoriales, que atienda a las necesidades de productividad y competitividad de las empresas y a las aspiraciones de promoción profesional y desarrollo personal de los trabajadores, de forma que les capacite para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y para el acceso al empleo.

Tercero. Bases Regulatoras.

Orden de 31 de julio de 2012 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación (BORM número 184, de 9 de agosto), modificada parcialmente por Orden de 9 de julio de 2013 (BORM de 16 de julio), por Orden de 17 de octubre de 2014 (BORM de 31 de octubre), por Orden de 5 de noviembre de 2015 (BORM de 14 de noviembre), por Orden de 23 de mayo de 2016 (BORM de 11 de junio) y por Orden de 4 de agosto de 2016 (BORM de 10 de agosto).

Cuarto. Cuantía.

El importe total convocado es de 3.076.129,00 euros

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 24 de octubre de 2018.—La Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Severa González López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

6444 Extracto de la Orden por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Artísticas Profesionales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al año académico 2017/2018.

BDNS (Identif.): 420663

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios:

Alumnado de centros docentes públicos o privados de enseñanzas artísticas profesionales de la Región de Murcia que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Orden de 27 de octubre de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Artísticas Profesionales de la Región de Murcia

Segundo. Objeto:

Convocatoria de los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Artísticas Profesionales correspondientes al año académico 2017/2018, que se indican a continuación:

- a) Modalidad Danza: 2 premios.
- b) Modalidad Música: 6 premios.
- c) Modalidad Artes Plásticas y Diseño: 2 premios.

Tercero. Bases reguladoras:

Orden de 27 de octubre de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Artísticas Profesionales de la Región de Murcia (BORM n.º 251, de 30 de octubre).

Cuarto. Cuantía:

La dotación económica de cada premio extraordinario será de seiscientos euros (600,00€), ascendiendo en su totalidad a un máximo de seis mil euros (6.000,00 €) con cargo a la partida presupuestaria 15.02.00.422L.489.01 proyecto de gasto 45650 de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia del 2018.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Sexto. Instrucción del procedimiento:

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la Subdirectora de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Orden de bases.

Séptimo. Otros datos:

Procedimiento n.º 1314 de la Guía de Procedimientos y Servicios de la Región de Murcia.

Murcia, 24 de octubre de 2018.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Adela Martínez-Cachá Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

6445 Corrección de errores de 10 de octubre de 2018, advertidos en la Resolución conjunta de 25 de septiembre de 2018 (BORM de 6 de octubre) del Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), por la que se habilita a profesores, formadores y profesionales como asesores y/o evaluadores para el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales (PREAR).

Advertidos errores materiales en la Resolución Conjunta de 25 de septiembre de 2018 (BORM de 6 de octubre) del Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), por la que se habilita a profesores, formadores y profesionales como asesores y/o evaluadores para el Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de Competencias Profesionales (PREAR), y de conformidad con el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de forma íntegra del texto de la resolución junto con sus anexos para mejor comprensión del mismo.

Murcia, a 10 de octubre de 2018.—El Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, Sergio López Barrancos.—La Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Severa González López.

Resolución del 25 de septiembre de 2018, conjunta del Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), por la que se habilita a profesores, formadores y profesionales como asesores y/o evaluadores para el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales (PREAR)

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral (BOE nº 205, de 25 de agosto de 2009), establece el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, así como los efectos de esa evaluación y acreditación de competencias. Es el marco legal básico en todo el territorio del Estado para el desarrollo de dicho procedimiento.

El artículo 21.1.b) del citado Real Decreto señala que:

“b) Las administraciones de las comunidades autónomas. En cada comunidad autónoma, las administraciones educativa y laboral competentes establecerán conjuntamente la estructura organizativa responsable del procedimiento que se establece en este real decreto.

Esta estructura deberá indicar, al menos, los órganos, unidades y colectivos encargados de realizar las siguientes funciones: gestión única del procedimiento, seguimiento y evaluación de resultados, información, asesoramiento, evaluación de los candidatos, acreditación y registro de las unidades de competencia.”

A través del Decreto 311/2007, de 5 de octubre, (BORM n.º 241, de 18 de octubre de 2007) se creó el Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia (ICUAM). Dicho Decreto establece en el artículo 1.2.d) que uno de los objetivos del Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia es configurar un sistema de evaluación, reconocimiento y acreditación de la competencia que desarrolle la normativa básica vigente. El artículo 2.2.a) del citado Decreto recoge entre las funciones del Instituto la coordinación, en el ámbito de la Región de Murcia, del procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de competencias profesionales, garantizando la participación de los agentes sociales en estos procesos. Por último, el artículo 3.1. señala que para el desarrollo de las funciones encomendadas al Instituto, éste se estructura en tres áreas, siendo una de ellas el Área de Evaluación y Acreditación de la Competencia y la Calidad de la Formación Profesional, a la que corresponde la gestión del procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales.

En el Artículo 22, Gestión, del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, se establece en los apartados 1.e) y f) que las administraciones responsables del procedimiento de evaluación y acreditación, en el ámbito territorial correspondiente, realizarán la función de “Planificar y gestionar la formación inicial y continua de los asesores y evaluadores”, y “Habilitar a los asesores y evaluadores, y mantener el registro de los mismos.”

El apartado 3 del citado artículo 22, dispone que:

“La Administración General del Estado y las administraciones competentes de las correspondientes comunidades autónomas habilitarán a las personas necesarias para garantizar el desarrollo de las funciones de asesoramiento y evaluación, que deberán cumplir, en todo caso, los requisitos establecidos en el artículo 25.1.”

El artículo 25.1 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, regula los requisitos para ser habilitado como asesor o evaluador en el citado procedimiento:

“Los requisitos que deberán concurrir en todo caso para obtener de las administraciones competentes la habilitación para ejercer las funciones de asesoramiento y/o evaluación son:

a) Tener una experiencia de al menos cuatro años en alguno de los siguientes colectivos:

- Profesorado perteneciente a los Cuerpos de Catedráticos, Profesores de enseñanza secundaria o Técnicos de formación profesional, con atribución docente en la Familia Profesional correspondiente.

- Formadores y formadoras especializados en las unidades de competencia que se especifiquen.

- Profesionales expertos en las unidades de competencia que se especifiquen.

b) Superar un curso de formación específica organizado o supervisado por las administraciones competentes. Los contenidos del curso tomarán como referente lo establecido en los Anexos IV y V.”

Desde el Centro de Profesores y Recursos de la Región de Murcia se convocan y realizan diversas ediciones del itinerario de formación específica para habilitar personas en el ejercicio de las funciones de asesoramiento y evaluación para el procedimiento de reconocimiento de competencias profesionales, organizado y supervisado por el Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia, cuyos contenidos se corresponden con los establecidos en el citado Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

De acuerdo con lo dispuesto en los preceptos arriba citados, procede habilitar para el ejercicio de las funciones de asesoramiento y evaluación a las personas que lo han superado y cumplen el requisito de experiencia establecido en el citado artículo 25.1 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

En su virtud, de conformidad con el artículo 19.1.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 12 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación, y la competencia otorgada en el Decreto 72/2017, de 17 de marzo, modificado por el Decreto 241/2017 de 17 de octubre, por el que se modifica el Decreto 72/2017 de 17 de mayo del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes,

Resolvemos:

Primero.- Habilitar para el ejercicio de las funciones de Asesoramiento en el procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de la Competencia Profesional (PREAR) a las personas relacionadas en el Anexo I, con indicación de la familia profesional / unidades de competencia en las que pueden realizar esas funciones, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25.1 del real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral.

Asimismo, se procede a incluir estas habilitaciones en el Registro de Asesores y Evaluadores del PREAR creado a tal efecto por el Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia.

Segundo.- Habilitar para el ejercicio de las funciones de Evaluación en el procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de la Competencia Profesional (PREAR) a las personas relacionadas en el Anexo II, con indicación de la familia profesional / unidades de competencia en las que pueden realizar esas funciones, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25.1 del real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral.

Asimismo, se procede a incluir estas habilitaciones en el Registro de Asesores y Evaluadores del PREAR creado a tal efecto por el Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia.

Tercero.- Que el Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia (ICUAM) expida el correspondiente certificado a cada uno de los habilitados, de conformidad con lo establecido en la Resolución conjunta de 15 de febrero de 2011.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, Juventud y Deportes en el plazo de un mes desde su publicación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, a 25 de septiembre de 2018.—El Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, Sergio López Barrancos.—La Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Severa González López.



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y
DeportesDirección General de Formación Profesional
y Enseñanzas de Régimen EspecialHABILITACION ASESORES
EVALUADORES

RC-PC-01-GOF-09

VERSIÓN 2



UNIÓN EUROPEA

ANEXO I
RELACIÓN DE HABILITADOS COMO ASESOR

Nº	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Familia Profesional / Cualificación / Unidades de Competencia
1	****531X	AROCA CERVERA, ALEJANDRO	MAP - Marítimo-Pesquera
2	****287H	ARROYO JEREZ, ANTONIO	ELE - Electricidad y Electrónica
3	****930A	CANO MORENO, JOSE CARLOS	AFD614_2 - UC0272_2, AFD614_2 - UC2032_2, AFD614_2 - UC2033_2, AFD614_2 - UC2034_2
4	****808N	GONZALEZ COLLADO, JOSEFA	IMP - Imagen Personal
5	****997N	GONZALEZ LUCAS, FERNANDO	IFC - Informática y Comunicaciones
6	****164T	GUILLAMON CAMPILLO, ISABEL	IMP - Imagen Personal
7	****224F	JULIANA SANCHEZ, MARIA FRANCISCA	HOT094_3 - UC0263_3, HOT094_3 - UC0264_3, HOT094_3 - UC0265_3, HOT222_1 - UC0706_1
8	****170N	MOLERA MARTINEZ, DELIA DEL CARMEN	SAN123_2 - UC0363_2, SAN123_2 - UC0364_2, SAN123_2 - UC0365_2, SAN123_2 - UC0366_2, SAN123_2 - UC0367_2, SAN123_2 - UC0368_2
9	****049K	ORTEGA SANCHIS, CARLOS	MAM - Madera, Mueble y Corcho
10	****190J	PEREZ GIMENEZ, EVANGELINA	IMP022_1 - UC0058_1, IMP022_1 - UC0059_1, IMP022_1 - UC0060_1, IMP023_3 - UC0061_3, IMP023_3 - UC0062_3, IMP023_3 - UC0063_3, IMP023_3 - UC1260_3, IMP024_3 - UC0064_2, IMP024_3 - UC0065_2, IMP024_3 - UC0066_2, IMP024_3 - UC0067_3, IMP024_3 - UC0068_3, IMP118_1 - UC0343_1, IMP118_1 - UC0344_1, IMP118_1 - UC0345_1, IMP118_1 - UC0346_1, IMP119_2 - UC0058_1, IMP119_2 - UC0347_2, IMP119_2 - UC0348_2, IMP119_2 - UC0349_2, IMP119_2 - UC0350_2, IMP119_2 - UC0351_2, IMP119_2 - UC0352_2, IMP120_2 - UC0065_2, IMP120_2 - UC0345_1, IMP120_2 - UC0352_2, IMP120_2 - UC0354_2, IMP120_2 - UC0355_2, IMP121_2 - UC0356_2, IMP121_2 - UC0357_2, IMP121_2 - UC0358_2, IMP121_2 - UC0359_2, IMP182_3 - UC0065_2, IMP182_3 - UC0067_3, IMP182_3 - UC0352_2, IMP182_3 - UC0580_3, IMP182_3 - UC0581_3, IMP248_3 - UC0063_3, IMP248_3 - UC0789_3, IMP248_3 - UC0790_3, IMP248_3 - UC0791_3, IMP248_3 - UC0792_3, IMP249_3 - UC0348_2, IMP249_3 - UC0351_2, IMP249_3 - UC0793_3, IMP249_3 - UC0794_3, IMP249_3 - UC0795_3, IMP250_3 - UC0063_3, IMP250_3 - UC0790_3, IMP250_3 - UC0796_3, IMP250_3 - UC0797_3, IMP250_3 - UC0798_3, IMP395_3 - UC1248_3, IMP395_3 - UC1249_3, IMP395_3 - UC1250_3, IMP395_3 - UC1251_3, IMP395_3 - UC1252_3, IMP395_3 - UC1253_3, IMP396_3 - UC0066_2, IMP396_3 - UC1254_3, IMP396_3 - UC1255_3, IMP396_3 - UC1256_3, IMP396_3 - UC1257_3, IMP396_3 - UC1258_2, IMP396_3 - UC1259_3, IMP397_3 - UC0352_2, IMP397_3 - UC0795_3, IMP397_3 - UC1261_3, IMP397_3 - UC1262_3
11	****840W	SANCHEZ PEREZ, PABLO	TMV - Transporte y Mantenimiento de Vehículos
12	****542P	SORIANO ESPINOSA, INMACULADA	AGA - Agraria
13	****662Q	VALERO MORENO, MARIA DOLORES	SAN123_2 - UC0363_2, SAN123_2 - UC0364_2, SAN123_2 - UC0365_2, SAN123_2 - UC0366_2, SAN123_2 - UC0367_2, SAN123_2 - UC0368_2



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y
DeportesDirección General de Formación Profesional y
Enseñanzas de Régimen EspecialHABILITACION ASESORES
EVALUADORES

RC-PC-01-GOF-09

VERSIÓN 2



Cualificación	Denominación	Unidad	Descripción
AFD614_2	INICIACIÓN DEPORTIVA EN PIRAGÜISMO.	UC0272_2	Asistir como primer interviniente en caso de accidente o situación de emergencia.
		UC2032_2	Ejecutar las técnicas básicas de gobierno de embarcaciones de piragüismo, en aguas tranquilas, bravas hasta clase II, mar con vientos hasta fuerza III de escala Beaufort, con eficacia y seguridad.
		UC2033_2	Concretar, dirigir y dinamizar sesiones secuenciadas de iniciación deportiva en piragüismo, en aguas tranquilas, bravas hasta clase II, mar con vientos hasta fuerza III Beaufort, a menos de media milla de la costa y a un lugar de embarque y desembarque.
		UC2034_2	Dinamizar acciones de promoción y acompañamiento a deportistas en eventos y competiciones de piragüismo.
HOT094_3	RECEPCIÓN	UC0263_3	Ejecutar y controlar el desarrollo de acciones comerciales y reservas.
		UC0264_3	Realizar las actividades propias de la recepción.
		UC0265_3	Gestionar departamentos del área de alojamiento.
		UC1057_2	Comunicarse en inglés, con un nivel de usuario independiente, en las actividades turísticas
HOT222_1	OPERACIONES BÁSICAS DE PISOS EN ALOJAMIENTOS	UC0706_1	Preparar y poner a punto habitaciones, zonas nobles y áreas comunes.
		UC0707_1	Realizar las actividades de lavado de ropa propias de establecimientos de alojamiento.
		UC0708_1	Realizar las actividades de planchado y arreglo de ropa, propias de establecimientos de alojamiento.
IMP022_1	SERVICIOS AUXILIARES DE PELUQUERÍA	UC0058_1	Preparar los equipos y lavar y acondicionar el cabello y cuero cabelludo.
		UC0059_1	Realizar montajes para los cambios de forma temporales y permanentes e inicio del peinado
		UC0060_1	Aplicar técnicas de color y decoloración del cabello
IMP023_3	HIDROTERMAL	UC0061_3	Aplicar técnicas hidrotermales
		UC0062_3	Aplicar cosmética termal
		UC0063_3	Aplicar técnicas de masaje facial y corporal asociadas a los tratamientos estéticos
		UC1260_3	Protocolizar y organizar los servicios hidrotermales y complementarios
IMP024_3	MAQUILLAJE INTEGRAL	UC0064_2	Preparar los medios técnicos y personales para aplicar maquillaje integral
		UC0065_2	Mejorar la armonía del rostro con estilos de maquillaje social.
		UC0066_2	Maquillar para medios escénicos y producciones audiovisuales
		UC0067_3	Realizar y supervisar procesos de micropigmentación.
		UC0068_3	Realizar y supervisar técnicas de tatuaje artístico
IMP118_1	SERVICIOS AUXILIARES DE ESTÉTICA	UC0343_1	Preparar los equipos y realizar operaciones de atención y acomodación del cliente en condiciones de calidad, seguridad e higiene.
		UC0344_1	Aplicar cuidados estéticos básicos en uñas.
		UC0345_1	Eliminar por procedimientos mecánicos y decolorar el vello.
		UC0346_1	Realizar maquillajes de día
IMP119_2	PELUQUERÍA	UC0058_1	Preparar los equipos y lavar y acondicionar el cabello y cuero cabelludo.
		UC0347_2	Realizar el análisis capilar, para diseñar protocolos de trabajos técnicos y aplicar cuidados capilares estéticos.
		UC0348_2	Realizar cambios de color totales o parciales en el cabello.
		UC0349_2	Modificar la forma del cabello temporalmente, peinarlo y/o recogerlo.
		UC0350_2	Realizar cambios de forma permanente en el cabello.
		UC0351_2	Cortar el cabello y realizar el arreglo y rasurado de barba y bigote.
		UC0352_2	Asesorar y vender productos y servicios para la Imagen Personal.



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y
Deportes

Dirección General de Formación Profesional y
Enseñanzas de Régimen Especial

HABILITACION ASESORES
EVALUADORES

RC-PC-01-GOF-09

VERSIÓN 2



UNIÓN EUROPEA

IMP120_2	SERVICIOS ESTÉTICOS DE HIGIENE, DEPILACIÓN Y MAQUILLAJE	UC0065_2	Mejorar la armonía del rostro con estilos de maquillaje social.
		UC0345_1	Eliminar por procedimientos mecánicos y decolorar el vello.
		UC0352_2	Asesorar y vender productos y servicios para la Imagen Personal.
		UC0354_2	Atender al cliente del servicio estético de higiene, depilación y maquillaje en condiciones de seguridad, salud e higiene.
		UC0355_2	Aplicar técnicas estéticas de higiene e hidratación facial y corporal.
IMP121_2	CUIDADOS ESTÉTICOS DE MANOS Y PIES	UC0356_2	Atender al cliente del servicio estético de manos y pies en condiciones de seguridad, higiene y salud.
		UC0357_2	Aplicar técnicas estéticas para cuidar y embellecer las uñas.
		UC0358_2	Elaborar y aplicar uñas artificiales.
		UC0359_2	Realizar tratamientos estéticos de manos y pies.
IMP182_3	BRONCEADO, MAQUILLAJE Y DEPILACIÓN AVANZADA	UC0065_2	Mejorar la armonía del rostro con estilos de maquillaje social.
		UC0067_3	Realizar y supervisar procesos de micropigmentación.
		UC0352_2	Asesorar y vender productos y servicios para la Imagen Personal.
		UC0580_3	Realizar la aplicación de técnicas de bronceado artificial en condiciones de seguridad y salud.
		UC0581_3	Realizar la depilación definitiva y/o supervisar procesos de depilación temporal.
IMP248_3	MASAJES ESTÉTICOS Y TÉCNICAS SENSORIALES ASOCIADAS	UC0063_3	Aplicar técnicas de masaje facial y corporal asociadas a los tratamientos estéticos
		UC0789_3	Realizar el diagnóstico estético y diseñar protocolos integrando técnicas de masaje, drenaje linfático y sensoriales con fines estéticos
		UC0790_3	Realizar el drenaje linfático manual y/o mecánico con fines estéticos
		UC0791_3	Realizar técnicas de masaje por presión con fines estéticos
		UC0792_3	Asociar técnicas sensoriales a masajes con fines estéticos
IMP249_3	PELUQUERÍA TÉCNICO-ARTÍSTICA	UC0348_2	Realizar cambios de color totales o parciales en el cabello.
		UC0351_2	Cortar el cabello y realizar el arreglo y rasurado de barba y bigote.
		UC0793_3	Asesorar a los clientes sobre su imagen personal, mediante el cuidado y transformación estética del cabello y el pelo del rostro
		UC0794_3	Realizar protocolos técnicos y peinados para peluquerías y producciones audiovisuales y escénicas
		UC0795_3	Dirigir y gestionar las actividades desarrolladas en empresas de imagen personal
IMP250_3	TRATAMIENTOS ESTÉTICOS	UC0063_3	Aplicar técnicas de masaje facial y corporal asociadas a los tratamientos estéticos
		UC0790_3	Realizar el drenaje linfático manual y/o mecánico con fines estéticos
		UC0796_3	Realizar el diagnóstico y diseñar protocolos estéticos personalizados
		UC0797_3	Aplicar técnicas electroestéticas integrándolas en tratamientos estéticos específicos
		UC0798_3	Realizar tratamientos estéticos coordinando la aplicación de diferentes técnicas cosmetológicas, electroestéticas y manuales



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y
Deportes

Dirección General de Formación Profesional y
Enseñanzas de Régimen Especial

HABILITACION ASESORES
EVALUADORES

RC-PC-01-GOF-09

VERSIÓN 2



IMP395_3	ASESORÍA INTEGRAL DE IMAGEN PERSONAL	UC1248_3	Realizar el estudio de la imagen personal para proponer proyectos de cambio personalizados.
		UC1249_3	ASESORAR A LOS CLIENTES SOBRE CAMBIOS EN SU IMAGEN PERSONAL MEDIANTE EL CUIDADO Y TRANSFORMACIÓN ESTÉTICA DEL CABELLO Y PELO DEL ROSTRO
		UC1250_3	ASESORAR A LOS CLIENTES SOBRE CAMBIOS EN SU IMAGEN PERSONAL MEDIANTE CUIDADOS ESTÉTICOS
		UC1251_3	ASESORAR A LOS CLIENTES SOBRE CAMBIOS EN SU IMAGEN PERSONAL MEDIANTE LA INDUMENTARIA Y LOS COMPLEMENTOS
		UC1252_3	ASESORAR AL CLIENTE EN LAS ACTUACIONES DE PROTOCOLO Y USOS SOCIALES RELACIONADOS CON LA IMAGEN PERSONAL
		UC1253_3	ASESORAR AL CLIENTE EN TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN RELACIONADAS CON LA IMAGEN PERSONAL
IMP396_3	CARACTERIZACIÓN DE PERSONAJES	UC0066_2	Maquillar para medios escénicos y producciones audiovisuales
		UC1254_3	Elaborar proyectos de caracterización de personajes en función de proyectos artísticos
		UC1255_3	Planificar, organizar y gestionar proyectos de caracterización
		UC1256_3	Elaborar prótesis faciales y corporales para caracterización
		UC1257_3	Elaborar prótesis pilosas para caracterización
		UC1258_2	Aplicar técnicas de peluquería para caracterización
		UC1259_3	Realizar la caracterización de personajes y los efectos especiales de maquillaje
IMP397_3	TRATAMIENTOS CAPILARES ESTÉTICOS	UC0352_2	Asesorar y vender productos y servicios para la Imagen Personal.
		UC0795_3	Dirigir y gestionar las actividades desarrolladas en empresas de imagen personal
		UC1261_3	Realizar el diagnóstico y diseñar tratamientos capilares estéticos
		UC1262_3	Realizar tratamientos capilares estéticos en condiciones de seguridad e higiene
SAN123_2	FARMACIA	UC0363_2	Controlar los productos y materiales, la facturación y la documentación en establecimientos y servicios de farmacia.
		UC0364_2	Asistir en la dispensación de productos farmacéuticos, informando a los usuarios sobre su utilización, determinando parámetros somatométricos sencillos, bajo la supervisión del facultativo.
		UC0365_2	Asistir en la dispensación de productos sanitarios y parafarmacéuticos, informando a los usuarios sobre su utilización, bajo la supervisión del facultativo.
		UC0366_2	Asistir en la elaboración de fórmulas magistrales, preparados oficinales, dietéticos y cosméticos, bajo la supervisión del facultativo.
		UC0367_2	Asistir en la realización de análisis clínicos elementales y normalizados, bajo la supervisión del facultativo.
		UC0368_2	Colaborar en la promoción, protección de la salud, prevención de enfermedades y educación sanitaria, bajo la supervisión del facultativo.



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y
Deportes

Dirección General de Formación Profesional
y Enseñanzas de Régimen Especial

HABILITACION ASESORES
EVALUADORES

RC-PC-01-GOF-09

VERSIÓN 2



UNIÓN EUROPEA

ANEXO II
RELACIÓN DE HABILITADOS COMO EVALUADOR

Nº	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Familia Profesional / Cualificación / Unidades de Competencia
1	*****531X	AROCA CERVERA, ALEJANDRO	MAP - Marítimo-Pesquera
2	*****287H	ARROYO JEREZ, ANTONIO	ELE - Electricidad y Electrónica
3	*****808N	GONZALEZ COLLADO, JOSEFA	IMP - Imagen Personal
4	*****997N	GONZALEZ LUCAS, FERNANDO	IFC - Informática y Comunicaciones
5	*****164T	GUILLAMON CAMPILLO, ISABEL	IMP - Imagen Personal
6	*****392E	LOPEZ HERNANDEZ, JOSE ALFREDO	QUI021_3 - UC0052_3, QUI021_3 - UC0053_3, QUI021_3 - UC0057_3, QUI117_3 - UC0052_3, QUI117_3 - UC0053_3, QUI117_3 - UC0341_3, QUI117_3 - UC0342_3, QUI181_3 - UC0574_3, QUI181_3 - UC0575_3, QUI181_3 - UC0576_3, QUI181_3 - UC0577_3, QUI181_3 - UC0578_3, QUI181_3 - UC0579_3, QUI247_3 - UC0574_3, QUI247_3 - UC0577_3, QUI247_3 - UC0579_3, SEA026_2 - UC0073_2, SEA026_2 - UC0075_2, SEA027_2 - UC0075_2, SEA027_2 - UC0077_2



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y
Deportes

Dirección General de Formación Profesional y
Enseñanzas de Régimen Especial

HABILITACION ASESORES
EVALUADORES

RC-PC-01-GOF-09

VERSIÓN 2



UNIÓN EUROPEA

Cualificación	Denominación	Unidad	Descripción
QUI021_3	ENSAYOS FÍSICOS Y FÍSICOQUÍMICOS	UC0052_3	Organizar y gestionar la actividad del laboratorio aplicando los procedimientos y normas específicas.
		UC0053_3	Organizar el plan de muestreo y realizar la toma de muestras.
		UC0056_3	Realizar los ensayos físicos, evaluando e informando de los resultados.
		UC0057_3	Realizar los ensayos físicoquímicos, evaluando e informando de los resultados.
QUI117_3	ANÁLISIS QUÍMICO	UC0052_3	Organizar y gestionar la actividad del laboratorio aplicando los procedimientos y normas específicas.
		UC0053_3	Organizar el plan de muestreo y realizar la toma de muestras.
		UC0341_3	Realizar análisis por métodos químicos, evaluando e informando de los resultados
		UC0342_3	Aplicar técnicas instrumentales para el análisis químico, evaluando e informando de los resultados
QUI181_3	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS EN QUÍMICA BÁSICA	UC0574_3	Organizar las operaciones de la planta química
		UC0575_3	Verificar el acondicionamiento de instalaciones de proceso químico, de energía y auxiliares.
		UC0576_3	Coordinar los procesos químicos y de instalaciones de energía y auxiliares.
		UC0577_3	Supervisar los sistemas de control básico
		UC0578_3	Supervisar y operar los sistemas de control avanzado y de optimización
		UC0579_3	Supervisar el adecuado cumplimiento de las normas de seguridad y ambientales del proceso químico
QUI247_3	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS DE QUÍMICA TRANSFORMADORA	UC0574_3	Organizar las operaciones de la planta química
		UC0577_3	Supervisar los sistemas de control básico
		UC0579_3	Supervisar el adecuado cumplimiento de las normas de seguridad y ambientales del proceso químico
		UC0787_3	Verificar la formulación y obtención de mezclas de productos químicos
		UC0788_3	Coordinar y controlar el acondicionado y almacenamiento de productos químicos
SEA026_2	OPERACIÓN DE ESTACIONES DE TRATAMIENTO DE AGUAS.	UC0073_2	Operar los procesos de tratamiento y depuración del agua.
		UC0074_2	Realizar las operaciones de mantenimiento de equipos e instalaciones de plantas de tratamiento o depuración del agua.
		UC0075_2	Adoptar las medidas de prevención de riesgos laborales en el puesto de trabajo.
SEA027_2	GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS E INDUSTRIALES.	UC0075_2	Adoptar las medidas de prevención de riesgos laborales en el puesto de trabajo.
		UC0076_2	Recoger y tratar los residuos urbanos o municipales.
		UC0077_2	Recoger y tratar los residuos industriales.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

6446 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana.

Visto el “Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana”, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del “Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana”, suscrito por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en fecha 31 de julio de 2018.

Murcia, 16 de octubre de 2018.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento del centro de atención temprana

En Murcia, a 31 de julio de 2018.

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Violante Tomás Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, por su nombramiento mediante Decreto de la Presidencia n.º 20/2017, de 4 de mayo, y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de julio de 2018.

De otra, D.^a Esther Clavero Mira, Alcaldesa del Ayuntamiento de Molina de Segura, con C.I.F P-3002700-G, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno de 5 de junio de 2018, asistida por D.^a M. Dolores Martín Gil García, Secretaria General de dicha Corporación, como fedataria para la formalización del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Ambas partes

Manifiestan

Primero.- Competencia de la Comunidad Autónoma. Competencia del Instituto Murciano de Acción Social.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social, y de promoción e integración de los discapacitados. La Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social, en adelante IMAS, establece que este organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán, entre otras, la de personas con discapacidad.

Que una de las finalidades del IMAS es la satisfacción de necesidades sociales, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a disfrutar de niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que procuren satisfacción a sus necesidades sociales, promoviendo y potenciando la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a las personas con discapacidad, mejorando sus condiciones de vida.

El artículo 3.3 de la citada Ley 1/2006 dispone que el IMAS, para el desarrollo de sus funciones, podrá celebrar con cualquier persona pública o privada, cuyos objetivos y actividades sean de interés en la gestión de los servicios sociales que tiene encomendados, convenios de colaboración y cooperación, cuya formalización se realizará en los términos previstos en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo.- Competencia del Ayuntamiento de Molina de Segura.

Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido por la Sentencia 41/2016, de 3 de marzo de 2016, del Tribunal Constitucional, en el artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Por otro lado, de acuerdo con lo exigido por el artículo 6 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, el Ayuntamiento de Molina de Segura se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Tercero.- Marco jurídico.

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación a todas las subvenciones otorgadas por las administraciones de las Comunidades Autónomas y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprueba el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone en el artículo 22.2.a), que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, añadiendo el artículo 28.1 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente. Por su parte la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece en el artículo 23.1, que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

Que la posibilidad de la formalización del presente convenio se encuentra recogida en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 40 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Cuarto.- Marco presupuestario.

Que la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, establece en la consignación presupuestaria 510200.313F.461.05, código proyecto nominativo 37320, la dotación financiera que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS, destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente convenio.

Quinto.- Certificación de existencia de crédito.

El Ayuntamiento de Molina de Segura aporta la aceptación de la propuesta de subvención, así como la certificación de existencia de crédito en su presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

Sexto.- Definición de atención temprana.

El principal objetivo de los programas de atención temprana es que los niños que presentan trastornos en su desarrollo o tienen riesgo de padecerlos reciban, siguiendo un modelo que considere los aspectos bio-psico-sociales, todo aquello que, desde la vertiente preventiva y asistencial puede potenciar su capacidad de desarrollo y de bienestar, posibilitando su integración en el medio familiar y social, así como su autonomía personal.

Y con estos antecedentes

Acuerdan**Primero: Objeto.**

El presente convenio tiene por objeto regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa al Ayuntamiento de Molina de Segura, de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, financiada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del Instituto Murciano de Acción Social -IMAS-, para Mantenimiento del Centro de Atención Temprana, situado en C/ San Vicente Ferrer, s/n, 30500, Molina de Segura (Murcia), debidamente inscrito en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia con N.º 2002/0023.

El objeto subvencionado se desarrollará de acuerdo con el proyecto presentado por el beneficiario ante la Dirección General de Personas con Discapacidad, y aceptado expresamente por esta última, debiendo ser usuarios del centro de atención temprana las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- . Ser menor de seis años con necesidades terapéuticas, transitorias o permanentes originadas por limitaciones, alteraciones en el desarrollo o con riesgo de padecerla.

- . Pertener a las familias de los niños atendidos. Éstas recibirán la información, orientación, formación, apoyos y, en su caso, intervención, necesarios para el adecuado abordaje familiar y social de la situación del niño.

Asimismo, dicho centro de atención temprana incluirá los siguientes servicios:

- . Programas de prevención, detección y diagnóstico.
- . Programas de intervención terapéutica que podrá incluir: estimulación sensorio motriz y cognitiva, motora, logopédica y auditiva funcional, socio-afectiva y familiar, etc.
- . Asesoramiento a la familia y al entorno social.
- . Coordinación con otros centros o servicios para el desarrollo de sus funciones.

Segundo: Importe de la subvención y aportaciones de las partes.

El coste total de la actividad financiada a través de la subvención regulada en el presente convenio es de ciento siete mil trescientos noventa y tres euros con tres céntimos (107.393,03 €).

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS, aportará a los fines del presente convenio como máximo la cantidad de ochenta y nueve mil trescientos sesenta y tres euros (89.363,00 €), que se abonará con cargo a la dotación presupuestaria asignada en la partida presupuestaria 510200.313F.461.05, código de proyecto 37320, de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018.

El Ayuntamiento de Molina de Segura aportará como mínimo la cuantía de dieciocho mil treinta euros con tres céntimos (18.030,03 €), por la que se compromete a atender las obligaciones económicas derivadas de la percepción de dicha subvención, mediante la oportuna certificación.

Quedará de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada cuando en la realización de la misma el coste efectivo supere al coste total previsto en el primer párrafo de este acuerdo. Cuando el mencionado coste efectivo sea inferior al coste total previsto, se habrá de proceder al reintegro de la cantidad correspondiente en proporción a la aportación de las partes del presente convenio al proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero: Tramitación de pagos.

A la firma del presente convenio se efectuará por parte del IMAS, previa autorización del gasto, la concesión de la subvención y la propuesta de pago anticipado de la aportación económica concedida, ya que del fin público que concurre en el presente convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales prevista en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, la naturaleza de las actividades a realizar, así como la falta de recursos suficientes por parte del futuro beneficiario para financiar la ejecución de la actividad subvencionada, aconsejan la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo. No será necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Respecto al pago del importe de la subvención regulada en el presente convenio, la propuesta de pago de dicho importe se realizará conforme a los criterios establecidos en el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional para el año 2012, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 2 de enero de 2012, por la que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional (BORM n.º 10, de 13 de enero de 2012).

Para la efectividad de la transferencia prevista en el presente convenio, el beneficiario se compromete de forma expresa a ajustar el funcionamiento de sus centros y servicios a las normas establecidas en materia de servicios sociales, de cumplir lo preceptuado en materia laboral, de seguridad social y demás normas de aplicación.

Además de las exigencias de cumplimiento de la normativa vigente así como de las directrices que puedan ser marcadas por la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, el beneficiario, de acuerdo al proyecto inicial de actuación y sus anexos correspondientes presentado en la Dirección General de Personas con Discapacidad, se compromete a mantener el programa antedicho durante la vigencia del convenio.

Cuarto: Plazo de ejecución y justificación de la subvención.

1. El plazo para ejecutar las acciones objeto de este convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018

Cuando resultara imposible la ejecución del proyecto en el plazo establecido inicialmente por la entidad, y solo en casos excepcionales y debidamente acreditados, se podrá solicitar ampliación del mismo, que deberá formalizarse

como mínimo dos meses antes del plazo otorgado de finalización de la ejecución del proyecto, salvo que la causa justificativa de la ampliación se produzca durante esos dos últimos meses. En este caso, la solicitud de ampliación deberá presentarse necesariamente con anterioridad a los últimos 20 días del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

En la solicitud de prórroga se justificarán documentalmente los motivos de la petición y se informará del estado de ejecución del proyecto, así como de la fecha concreta de finalización del mismo.

En el plazo de dos meses desde que sea presentada la solicitud de prórroga, el órgano competente, verificada la documentación y el cumplimiento de los requisitos, resolverá la petición en forma motivada. El Instituto Murciano de Acción Social deberá resolver, para los supuestos previstos en el último inciso del párrafo segundo de este acuerdo, antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

Transcurridos los plazos sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada. Contra la resolución de concesión o denegación de la ampliación de plazo, no procederá recurso en vía administrativo alguno, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de denegación de la solicitud de prórroga, el proyecto deberá ejecutarse en la fecha prevista inicialmente, pudiéndose proceder a iniciar el correspondiente expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada dentro de esta fecha de acuerdo a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Se considerarán gastos subvencionables aquellos reflejados por la Entidad Local en el proyecto inicial presentado ante la Dirección General de Personas con Discapacidad, sin perjuicio del cumplimiento, en todo caso, de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que implica lo siguiente:

- El tipo de gasto ha de responder a la naturaleza de la actividad subvencionada.
 - Su coste no podrá ser superior al valor de mercado.
 - Deberá realizarse dentro del plazo marcado por la vigencia del convenio.
 - Deberá estar pagado por las entidades beneficiarias del convenio con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

La justificación de la actividad subvencionada mantendrá coherencia con el proyecto presentado por la Entidad Local ante la Dirección General de Personas con Discapacidad y se presentará en un plazo de tres meses una vez finalizado el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, abarcando la totalidad de la actividad subvencionada.

El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.

En virtud del artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 71, 72 y 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos podrá revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe de auditor. La elección entre una u otra forma de cuenta justificativa se realizará por el beneficiario en el momento de presentar la justificación. El contenido de la cuenta justificativa y documentos a aportar junto a la misma en cada una de las formas justificación se recoge en el anexo I del presente convenio. La presentación de la documentación se hará en formato electrónico.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de su aportación.

Asimismo, la Entidad Local subvencionada deberá disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación sectorial aplicable a la misma, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. También estará sometida a la obligación de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. Asimismo la Entidad Local estará obligada a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones.

En lo no recogido en el presente convenio ni en la legislación vigente respecto a la justificación, se estará a lo dispuesto por la Resolución de la Directora Gerente del IMAS de 5 de marzo de 2010, por la que se convocan subvenciones para el ejercicio 2010 dirigidas a Instituciones sin fin de lucro, para el desarrollo de programas de actividades o actuaciones en el ámbito de los servicios sociales y dentro del sector de personas con discapacidad.

Quinto.- Compromisos del beneficiario. Incompatibilidad.

1. El beneficiario, se compromete a:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma y plazos establecidos en el acuerdo cuarto del presente convenio.

b) Comunicar a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, la concesión de subvenciones o donaciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad. Si se obtuviesen por el beneficiario fondos para la misma finalidad deberá reintegrar voluntariamente el exceso de financiación, si lo hubiere, en el caso de subvenciones compatibles. En el supuesto de subvenciones concurrentes para el mismo proyecto que sean incompatibles con la regulada por el presente convenio, se deberá reintegrar la subvención de menor cuantía. La no

comunicación por parte del beneficiario de la obtención de fondos para la misma finalidad, con la independencia de la procedencia o no de reintegro, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 a), en relación con el artículo 62, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como, facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración con el IMAS. Se entregará una prueba de impresión de forma previa a la edición del documento y/o su distribución, así como, se facilitará la versión electrónica de éste, para que sea aprobada la misma por la Dirección General de Personas con Discapacidad. En el supuesto de incumplimiento de la obligación de dar difusión de la colaboración del IMAS en la actividad subvencionada, se habrá de estar en primer lugar a las medidas alternativas recogidas en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el supuesto de ser dichas medidas imposibles de adoptar se deberá proceder al reintegro de los gastos imputados al proyecto en concepto de folletos, carteles y material. El incumplimiento de recabar la autorización de la Dirección General de Personas con Discapacidad del documento en el que se establezca la difusión, únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) Comunicar cualquier propuesta de modificación sustancial que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del proyecto, con el fin de la aceptación expresa o denegación de cualquier variación en el desarrollo del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 86 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

f) Remitir a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, la documentación a la que se refiere el acuerdo sexto del presente convenio. El incumplimiento de esta obligación formal únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de la procedencia del correspondiente reintegro en el supuesto del incumplimiento de lo establecido por el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

g) Poner a disposición de los usuarios los servicios según condiciones establecidas en el proyecto técnico.

h) Designar a un responsable del programa que colabore e informe de todas aquellas cuestiones, relativas al desarrollo de este servicio, que se soliciten desde el IMAS.

i) A tener listas de espera de conocimiento público, en las que deberán admitir los casos que le sean derivados desde el IMAS y los centros de servicios sociales.

j) Remitir anualmente al IMAS, debidamente cumplimentado, el modelo normalizado que se utiliza en este Instituto para el seguimiento de los usuarios.

k) Facilitar al IMAS cuantos datos se consideren necesarios para el adecuado seguimiento del objeto del convenio, y a cumplimentar los instrumentos de evaluación y seguimiento que se establezcan.

l) A la señalización exterior de sus centros, en el ámbito de aplicación del Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales (BORM 8 de agosto 1990, n.º 182), o demás normativa de desarrollo aplicable a la misma, ajustada a las prescripciones del Manual de Identidad Visual del Símbolo. Esta señalización se colocará, a costa del propio centro, en el plazo de un mes desde la percepción de la subvención. El incumplimiento de esta obligación formal únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

m) A contar sus centros, por escrito, con un plan de atención personalizada (P.A.P.) por cada caso atendido, en el que constarán todos los tratamientos e intervenciones así como la duración de las mismas (sesiones/usuarios) que se estimen adecuados.

n) Hacer frente a la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada en el supuesto de que en la realización de ésta el coste efectivo supere al coste total previsto en el primer párrafo del acuerdo segundo del presente convenio. Cuando el mencionado coste efectivo sea inferior al coste total previsto, se habrá de proceder al reintegro de la cantidad correspondiente en proporción a la aportación de las partes del presente convenio al proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

o) Presentar declaración responsable mediante la que acredita que el personal y voluntarios que desarrollan la actividad objeto del convenio cumplen el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, respectivamente. Asimismo, deberá disponer de la documentación que acredite el cumplimiento del mencionado requisito, debiendo comprobar su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que dicho personal o voluntarios mantengan relación con la entidad. La declaración responsable deberá ser actualizada o completada con los cambios de personal o voluntarios que se produzcan durante la vigencia del convenio.

p) Cumplimentar las demás obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La subvención percibida por el beneficiario, será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales sin que, en ningún caso, la suma de las ayudas, ingresos o recursos compatibles supere el coste de la actividad subvencionada. No obstante lo anterior, la subvención regulada en el presente convenio será incompatible con las subvenciones concedidas o los ingresos realizados por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la misma finalidad o actividad, así como, con actividades que constituyan contenido básico de las prestaciones acordadas por el beneficiario y el IMAS a través de contrato administrativo.

La Entidad Local beneficiaria estará obligada a comunicar al IMAS, la percepción de fondos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos

internacionales para la misma finalidad. La percepción de estos fondos podrá implicar la redistribución de las cantidades determinadas en el presente convenio con carácter previo a su pago. Dicha redistribución, que debe ser aprobada por el IMAS, será realizada por la comisión de seguimiento que se establece en el acuerdo noveno de este convenio. Si la comunicación se pone de manifiesto con posterioridad al pago se habrá de estar a lo establecido por la letra b) del presente acuerdo.

Sexto.- Requisitos en caso de subcontratación.

La entidad podrá subcontratar hasta el cien por cien de la actividad subvencionada, en los términos establecidos en el artículo 29 y 31 de la Ley General de Subvenciones, y de acuerdo con los proyectos presentados ante la Dirección General de Personas con Discapacidad.

Además, se deberá aportar por el beneficiario la siguiente documentación:

Informe justificando la necesidad o pertinencia de la subcontratación.

Certificación de que la entidad a la que se prevea subcontratar, está autorizada para llevar a cabo las actividades objeto de subvención. Para ello la entidad debe estar registrada donde corresponda: Registro de Servicios Sociales, de Asociaciones o Fundaciones, Registro Sanitario, Mercantil o similares.

Documento suscrito entre la entidad subvencionada y la entidad subcontratada en el que deberán reflejarse la especificación de las actividades que se subcontraten, su duración y el importe total de la subcontratación.

Declaración responsable por parte de la entidad subcontratada de que no está incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 29. 7 de la citada Ley General de Subvenciones.

Declaración responsable por parte de la entidad subcontratada de que el personal que realiza las actividades objeto de subcontratación cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.

En todo caso y de conformidad con el artículo 29.5 de dicha Ley el beneficiario de la subvención asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración concedente.

Séptimo.- Ausencia de relación laboral.

Las relaciones surgidas con el personal que destine el beneficiario al objeto del presente convenio o con el que subcontrate el mismo, no supondrá para el IMAS compromisos económicos u obligaciones distintas a las asumidas en este convenio, ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

También corresponderá al beneficiario la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los trabajadores a cargo del mismo, así como, las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de seguridad social, y las demás que sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

Octavo.- Naturaleza y jurisdicción.

El presente convenio tiene carácter jurídico-administrativo, se regirá por las cláusulas anteriores y, en lo no previsto expresamente en ellas, por:

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Aquellos preceptos que le sean de aplicación por su carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo.

El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo noveno del mismo.

Noveno.- Seguimiento del convenio.

El seguimiento de la ejecución del presente convenio se llevará a cabo a través de una comisión paritaria formada por cuatro miembros. La comisión será presidida por la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS o persona en quien delegue, el cual dirimirá con su voto de calidad los empates, y se reunirá a convocatoria de su presidente y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad o persona en quien delegue, y un técnico de la Dirección General de Personas con Discapacidad. Por parte del Ayuntamiento de Molina de Segura, dos representantes designados por el beneficiario.

Serán funciones de la citada comisión de seguimiento resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el presente convenio; establecer las determinaciones que en su caso fueran necesarias para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del convenio; fijar los criterios para la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto que se subvenciona; y cualesquiera otras modificaciones no sustanciales conducentes al logro de las actuaciones previstas.

Se reunirán una vez al año, sin perjuicio de que puedan hacerlo más veces si así lo estimare necesario cualquiera de las partes asignadas.

Décimo.- Facultades inspectoras.

Los servicios competentes de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por el beneficiario y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el IMAS podrá visitar y supervisar el centro en cualquier momento para comprobar el cumplimiento de los aspectos técnicos y administrativos recogidos en el presente convenio.

Undécimo.- Modificación del proyecto.

El beneficiario podrá solicitar del órgano concedente, cualquier modificación sustancial que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del proyecto, que

será autorizada cuando traiga su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y presentarse, con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, con una antelación mínima de dos meses a la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, debiendo resolver su autorización el órgano concedente antes de la finalización del plazo de ejecución. En el supuesto de que la causa justificativa de la modificación se produzca durante los dos últimos meses del plazo de ejecución, la solicitud de modificación deberá presentarse necesariamente con anterioridad a los últimos 20 días de dicho plazo. En todo caso, la Administración resolverá antes de la finalización del plazo de ejecución.

Si la modificación consistiera en la redistribución del importe del presupuesto estimado del proyecto entre los distintos conceptos de gasto del mismo, no se requerirá autorización alguna por estas modificaciones cuando dicha redistribución no supere el 10 por ciento del coste de cada concepto de gasto modificado. Sin embargo, si la suma global de estas alteraciones superase el 20 por ciento del coste total del proyecto, se requerirá la correspondiente autorización de dicha redistribución. En ningún caso esta redistribución supondrá una minoración del presupuesto estimado del proyecto.

Duodécimo.- Incumplimiento de obligaciones y reintegro.

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones c); e); g); h); i); j); k) y m) del acuerdo quinto por parte del beneficiario, éste deberá reintegrar la totalidad de las cantidades que se hubieran percibido incrementadas con el interés de demora correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones a); b); d) y n) y o), y siempre que el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, así como, acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se procederá al reintegro parcial de las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado al proyecto previsto, incrementadas con el interés de demora correspondiente según el principio de proporcionalidad, y siempre de acuerdo con lo establecido en el acuerdo quinto para cada una de las distintas obligaciones.

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente convenio, con independencia del reintegro o no de cuantía alguna, podrá dar lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando el beneficiario incurra en alguna de las causas de reintegro recogidas en la ley y, de acuerdo con el apartado segundo del artículo 37 de la Ley 38/2003, el cumplimiento del proyecto subvencionado se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, acreditándose por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada proporcionalmente al grado de cumplimiento, incrementándose con los intereses de demora correspondientes.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Decimotercero.- Entidades colaboradoras.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la colaboración en la gestión de la subvención sin la previa entrega y distribución de fondos, podrá ser encomendada a cualquiera de las entidades que cumplan los requisitos exigidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarto.- Vigencia.

La duración del presente convenio se extenderá hasta la completa justificación del proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo cuarto del mismo.

Decimoquinto.- Publicidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida mediante este Convenio, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Decimosexto.- Rúbrica.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de este convenio y en prueba de ello lo firman y rubrican en el lugar y fecha antes indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.—Por el Ayuntamiento de Molina de Segura, la Alcaldesa, Esther Clavero Mira.—En calidad de fedataria, la Secretaría General, M.^a Dolores Martín Gil García.

ANEXO I**A) Cuenta justificativa (artículo 72 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).**

La justificación se presentará en el plazo de tres meses establecido en el acuerdo cuarto segundo párrafo, en el modelo de memoria justificativa elaborada por la Dirección General de Personas con Discapacidad, que requiere:

- ⇒ Una memoria de actuación justificativa de las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.
- ⇒ Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - Información financiera, que deberá contener una relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca, el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.
 - Los documentos acreditativos del gasto (nóminas, facturas, etc.) y los documentos acreditativos del pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Informe del Interventor en el que realice la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente convenio y en su anexo II, así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
 - Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.
 - Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad subvencionada.
 - En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

B) Cuenta justificativa del gasto realizado con informe de auditor (artículo 74 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

La justificación se presentará, en el plazo de tres meses establecido en el acuerdo cuarto segundo párrafo, en el modelo de memoria justificativa elaborada por la Dirección General de Personas con Discapacidad, que requiere:

- ⇒ Una memoria de actuación justificativa de las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.
- ⇒ Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - Información financiera, que deberá contener una relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.
 - Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.
 - En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

De acuerdo con el artículo 74.1.a) del citado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la cuenta justificativa deberá ir acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente convenio y en su anexo II, de acuerdo con lo establecido por la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Si el beneficiario está obligado a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por distinto auditor al que auditó las cuentas del beneficiario. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable, sin que el importe que se pueda imputar por dicho concepto pueda ser superior al uno por ciento de la cuantía a la que asciende la subvención regulada en el presente convenio.

ANEXO II

	ALCANCE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA.
A)	OBJETIVO GENÉRICO:
	Comprobar que se cumple la normativa que regula las subvenciones objeto de control, que los procedimientos aplicados por los gestores son adecuados para asegurar el control del mismo y que la justificación técnica y económica es correcta.
B)	OBJETIVOS ESPECÍFICOS:
1)	Comprobar el cumplimiento del objeto técnico de la subvención por parte del beneficiario.
2)	Verificar que la memoria económica presentada recoge todos los gastos e ingresos de las entidades relativos a la actividad subvencionada.
3)	Verificar que todos los gastos e ingresos corresponden al período auditado y al tipo de gastos comprendidos en las bases reguladoras.
4)	Comprobar que la justificación de gastos e ingresos se realiza mediante facturas originales o mediante documentos contables del mismo valor o equivalente.
5)	Verificar que los pagos y cobros se encuentran debidamente justificados.
C)	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA A APLICAR.
1)	Verificar la existencia y corrección del documento o justificante original del gasto y/o cobro.
2)	Verificar la existencia y corrección del documento o justificante original del pago y/o cobro.
3)	Verificar la existencia y corrección de las correspondientes liquidaciones fiscales y laborales.
D)	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LAS BASES REGULADORAS.
1)	Obtener una copia de las bases reguladoras.
2)	Obtener copia de los proyectos técnicos presentados por el beneficiario con carácter previo a la tramitación de las subvenciones.
3)	Analizar si la base reguladora especifica el reparto de la subvención entre distintos programas o a un único programa de trabajo. Si son varios las pruebas de auditoría irán desglosadas en los distintos programas.
4)	Comprobar que el importe justificado e imputado se corresponde con la ayuda concedida y con los correspondientes proyectos técnicos presentados por las entidades con carácter previo a la tramitación de la subvención.

E	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LOS GASTOS Y PAGOS.
1)	Obtener una copia de la memoria económica justificativa a presentar ante la Dirección General de Personas con Discapacidad.
2)	Comprobar que los respectivos saldos de la memoria económica se corresponden con los consignados en los libros y registros.
3)	Solicitar los documentos originales justificativos de los gastos y pagos declarados en dicha memoria que no hayan sido presentados por el beneficiario.
4)	Solicitar al beneficiario una relación de las subvenciones percibidas y justificadas en el período. Solicitar los listados de los documentos utilizados para justificar los gastos incluidos en cada una de las subvenciones.
5)	Comprobar la cuantía de imputación en cuestión en cada una de las facturas y documentos de pago presentados al efecto.
6)	Para cada gasto y su correspondiente pago se comprobará:
a)	Que el documento justificativo del gasto cumple los requisitos establecidos por la normativa actual.
b)	Que el gasto es elegible (naturaleza y periodo).
c)	Que, en su caso, la liquidación fiscal correspondiente al gasto es correcta (modelo IVA, IRPF, TC1, TC2, etc.)
d)	Que el pago está realizado en forma y tiempo correcto.
e)	Que el gasto no se encuentra duplicado y, por tanto, no se ha incluido dos veces en la justificación.
7)	Nóminas: Abrir una hoja resumen que servirá de sumaria con los gastos incluidos. Comprobar la veracidad de los saldos a través del examen de nóminas y demás documentos afectados a la materia, así como su correspondencia con los anexos respectivos según los formatos oficiales de la Dirección General de Personas con Discapacidad. Se deberá cotejar las nóminas originales con la información establecida por el beneficiario en la memoria económica. Comprobar que el ingreso en la Hacienda del modelo 111, coincide con las nóminas. Verificar que los trabajadores están incluidos en el correspondiente TC2. Comprobar que los TC1 están ingresados en plazo. Verificar la transferencia del importe de las nóminas.
F	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LOS INGRESOS Y COBROS.
1)	Completar la sumaria relativa a los cobros percibidos. Para cada ingreso y su correspondiente cobro se comprobará:
a)	Que el documento justificativo del ingreso cumple los requisitos establecidos por la normativa actual.

b)	Que el ingreso es elegible (naturaleza y periodo).
c)	Que, en su caso, la liquidación fiscal correspondiente al ingreso es correcta.
d)	Que el cobro está realizado en forma y tiempo correcto.
2)	A través del examen de registros contables, comprobar la posible existencia de percepciones no reflejadas en la memoria económica procedentes de otras entidades públicas y afectadas al mismo fin.
G	OTRAS PRUEBAS DE AUDITORÍA .
1)	Sobre la correspondencia de ingresos y gastos: verificar que los importes declarados para cada uno de los conceptos de gasto (personal, material de oficina,...) se corresponden con los justificantes presentados y con el importe de la subvención solicitada.
H	NORMATIVA APLICABLE.
	<ul style="list-style-type: none">- Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sólo respecto a aquellos preceptos de dicha Ley que hayan entrado en vigor así como, en lo que no contradigan a dichos preceptos, el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.- Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.- Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.- Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.- Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

6447 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana.

Resolución

Visto el "Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de "Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana", suscrito por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en fecha 31 de julio de 2018.

Murcia, 16 de octubre de 2018.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana

Murcia, 31 de julio de 2018

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. doña Violante Tomás Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, por su nombramiento mediante Decreto de la Presidencia n.º 20/2017, de 4 de mayo, y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de julio de 2018.

De otra, doña M^a Dolores Guevara Cava, Alcaldesa del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, con C.I.F P-3000800-G, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 3 de julio de 2018, asistida por don David Re Soriano, Secretario General de dicha Corporación, como fedatario para la formalización del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Ambas partes

Manifiestan

Primero.- Competencia de la Comunidad Autónoma. Competencia del Instituto Murciano de Acción Social

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social, y de promoción e integración de los discapacitados. La Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social, en adelante IMAS, establece que este organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán, entre otras, la de personas con discapacidad.

Que una de las finalidades del IMAS es la satisfacción de necesidades sociales, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a disfrutar de niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que procuren satisfacción a sus necesidades sociales, promoviendo y potenciando la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a las personas con discapacidad, mejorando sus condiciones de vida.

El artículo 3.3 de la citada Ley 1/2006 dispone que el IMAS, para el desarrollo de sus funciones, podrá celebrar con cualquier persona pública o privada, cuyos objetivos y actividades sean de interés en la gestión de los servicios sociales que tiene encomendados, convenios de colaboración y cooperación, cuya

formalización se realizará en los términos previstos en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo.- Competencia del Ayuntamiento de Alhama de Murcia

Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido por la Sentencia 41/2016, de 3 de marzo de 2016, del Tribunal Constitucional, en el artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Por otro lado, de acuerdo con lo exigido por el artículo 6 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, el Ayuntamiento de Alhama de Murcia se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Tercero.- Marco jurídico

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación a todas las subvenciones otorgadas por las administraciones de las Comunidades Autónomas y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprueba el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone en el artículo 22.2.a), que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, añadiendo el artículo 28.1 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente. Por su parte la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece en el artículo 23.1, que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

Que la posibilidad de la formalización del presente convenio se encuentra recogida en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 40 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Cuarto.- Marco presupuestario

Que la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, establece en la consignación presupuestaria 510200.313F.461.05, código proyecto nominativo 37313, la dotación financiera que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS, destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente convenio.

Quinto.- Certificación de existencia de crédito

El Ayuntamiento de Alhama aporta la aceptación de la propuesta de subvención, así como la certificación de existencia de crédito en su presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

Sexto.- Definición de atención temprana

El principal objetivo de los programas de atención temprana es que los niños que presentan trastornos en su desarrollo o tienen riesgo de padecerlos reciban, siguiendo un modelo que considere los aspectos bio-psico-sociales, todo aquello que, desde la vertiente preventiva y asistencial puede potenciar su capacidad de desarrollo y de bienestar, posibilitando su integración en el medio familiar y social, así como su autonomía personal.

Y con estos antecedentes

Acuerdan

Primero.- Objeto

El presente convenio tiene por objeto regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa a el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, financiada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del Instituto Murciano de Acción Social -IMAS-, para Mantenimiento de Centro de Atención Temprana, situado en C/ Isaac Albéniz, 2, 30840, en el municipio de Alhama de Murcia (Murcia), debidamente inscrito en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia con N.º 2004/0011.

El objeto subvencionado se desarrollará de acuerdo con el proyecto presentado por el beneficiario ante la Dirección General de Personas con Discapacidad, y aceptado expresamente por esta última, debiendo ser usuarios del centro de atención temprana las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser menor de seis años con necesidades terapéuticas, transitorias o permanentes originadas por limitaciones, alteraciones en el desarrollo o con riesgo de padecerla.

- Pertenecer a las familias de los niños atendidos. Éstas recibirán la información, orientación, formación, apoyos y, en su caso, intervención, necesarios para el adecuado abordaje familiar y social de la situación del niño.

Asimismo, dicho centro de atención temprana incluirá los siguientes servicios:

- Programas de prevención, detección y diagnóstico.

- Programas de intervención terapéutica que podrá incluir: estimulación sensorio motriz y cognitiva, motora, logopédica y auditiva funcional, socio-afectiva y familiar, etc.

- Asesoramiento a la familia y al entorno social.

- Coordinación con otros centros o servicios para el desarrollo de sus funciones.

Segundo.- Importe de la subvención y aportaciones de las partes

El coste total de la actividad financiada a través de la subvención regulada en el presente convenio es de setenta mil setecientos treinta y tres euros con cuarenta y ocho céntimos (70.733,48 €).

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS, aportará a los fines del presente convenio como máximo la cantidad de cincuenta y dos mil ciento treinta y cuatro euros (52.134,00 €), que se abonará

con cargo a la dotación presupuestaria asignada en la partida presupuestaria 510200.313F.461.05, código de proyecto 37313, de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018.

El Ayuntamiento de Alhama de Murcia aportará como mínimo la cuantía de dieciocho mil quinientos noventa y nueve euros con cuarenta y ocho céntimos (18.599,48 €), por la que se compromete a atender las obligaciones económicas derivadas de la percepción de dicha subvención, mediante la oportuna certificación.

Quedará de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada cuando en la realización de la misma el coste efectivo supere al coste total previsto en el primer párrafo de este acuerdo. Cuando el mencionado coste efectivo sea inferior al coste total previsto, se habrá de proceder al reintegro de la cantidad correspondiente en proporción a la aportación de las partes del presente convenio al proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- Tramitación de pagos

A la firma del presente convenio se efectuará por parte del IMAS, previa autorización del gasto, la concesión de la subvención y la propuesta de pago anticipado de la aportación económica concedida, ya que del fin público que concurre en el presente convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales prevista en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, la naturaleza de las actividades a realizar, así como la falta de recursos suficientes por parte del futuro beneficiario para financiar la ejecución de la actividad subvencionada, aconsejan la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo. No será necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Respecto al pago del importe de la subvención regulada en el presente convenio, la propuesta de pago de dicho importe se realizará conforme a los criterios establecidos en el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional para el año 2012, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 2 de enero de 2012, por la que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional (BORM N.º 10, de 13 de enero de 2012).

Para la efectividad de la transferencia prevista en el presente convenio, el beneficiario se compromete de forma expresa a ajustar el funcionamiento de sus centros y servicios a las normas establecidas en materia de servicios sociales, de cumplir lo preceptuado en materia laboral, de seguridad social y demás normas de aplicación.

Además de las exigencias de cumplimiento de la normativa vigente así como de las directrices que puedan ser marcadas por la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, el beneficiario, de acuerdo al proyecto inicial de actuación y sus anexos correspondientes presentado en la Dirección General de Personas con Discapacidad, se compromete a mantener el programa antedicho durante la vigencia del convenio.

Cuarto.- Plazo de ejecución y justificación de la subvención

1. El plazo para ejecutar las acciones objeto de este convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018

Cuando resultara imposible la ejecución del proyecto en el plazo establecido inicialmente por la entidad, y solo en casos excepcionales y debidamente acreditados, se podrá solicitar ampliación del mismo, que deberá formalizarse como mínimo dos meses antes del plazo otorgado de finalización de la ejecución del proyecto, salvo que la causa justificativa de la ampliación se produzca durante esos dos últimos meses. En este caso, la solicitud de ampliación deberá presentarse necesariamente con anterioridad a los últimos 20 días del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

En la solicitud de prórroga se justificarán documentalmente los motivos de la petición y se informará del estado de ejecución del proyecto, así como de la fecha concreta de finalización del mismo.

En el plazo de dos meses desde que sea presentada la solicitud de prórroga, el órgano competente, verificada la documentación y el cumplimiento de los requisitos, resolverá la petición en forma motivada. El Instituto Murciano de Acción Social deberá resolver, para los supuestos previstos en el último inciso del párrafo segundo de este acuerdo, antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

Transcurridos los plazos sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada. Contra la resolución de concesión o denegación de la ampliación de plazo, no procederá recurso en vía administrativa alguno, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de denegación de la solicitud de prórroga, el proyecto deberá ejecutarse en la fecha prevista inicialmente, pudiéndose proceder a iniciar el correspondiente expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada dentro de esta fecha de acuerdo a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Se considerarán gastos subvencionables aquellos reflejados por la Entidad Local en el proyecto inicial presentado ante la Dirección General de Personas con Discapacidad, sin perjuicio del cumplimiento, en todo caso, de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que implica lo siguiente:

- El tipo de gasto ha de responder a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- Su coste no podrá ser superior al valor de mercado.
- Deberá realizarse dentro del plazo marcado por la vigencia del convenio.
- Deberá estar pagado por las entidades beneficiarias del convenio con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

La justificación de la actividad subvencionada mantendrá coherencia con el proyecto presentado por la Entidad Local ante la Dirección General de Personas con Discapacidad y se presentará en un plazo de tres meses una vez finalizado el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, abarcando la totalidad de la actividad subvencionada.

El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.

En virtud del artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 71, 72 y 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos podrá revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe de auditor. La elección entre una u otra forma de cuenta justificativa se realizará por el beneficiario en el momento de presentar la justificación. El contenido de la cuenta justificativa y documentos a aportar junto a la misma en cada una de las formas justificación se recoge en el anexo I del presente convenio. La presentación de la documentación se hará en formato electrónico.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de su aportación.

Asimismo, la Entidad Local subvencionada deberá disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación sectorial aplicable a la misma, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. También estará sometida a la obligación de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. Asimismo la Entidad Local estará obligada a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones.

En lo no recogido en el presente convenio ni en la legislación vigente respecto a la justificación, se estará a lo dispuesto por la Resolución de la Directora Gerente del IMAS de 5 de marzo de 2010, por la que se convocan subvenciones para el ejercicio 2010 dirigidas a Instituciones sin fin de lucro, para el desarrollo de programas de actividades o actuaciones en el ámbito de los servicios sociales y dentro del sector de personas con discapacidad.

Quinto.- Compromisos del beneficiario. Incompatibilidad

1. El beneficiario, se compromete a:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma y plazos establecidos en el acuerdo cuarto del presente convenio.

b) Comunicar a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, la concesión de subvenciones o donaciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad. Si se obtuviesen por el beneficiario fondos para la misma finalidad deberá reintegrar voluntariamente el exceso de financiación, si lo hubiere, en el caso de subvenciones compatibles. En el supuesto de subvenciones concurrentes para el mismo proyecto que sean incompatibles con la regulada por el presente convenio, se deberá reintegrar la subvención de menor cuantía. La no comunicación por parte del beneficiario de la obtención de fondos para la misma finalidad, con la independencia de la procedencia o no de reintegro, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 a), en relación con el artículo 62, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como, facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración con el IMAS. Se entregará una prueba de impresión de forma previa a la edición del documento y/o su distribución, así como, se facilitará la versión electrónica de éste, para que sea aprobada la misma por la Dirección General de Personas con Discapacidad. En el supuesto de incumplimiento de la obligación de dar difusión de la colaboración del IMAS en la actividad subvencionada, se habrá de estar en primer lugar a las medidas alternativas recogidas en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el supuesto de ser dichas medidas imposibles de adoptar se deberá proceder al reintegro de los gastos imputados al proyecto en concepto de folletos, carteles y material. El incumplimiento de recabar la autorización de la Dirección General de Personas con Discapacidad del documento en el que se establezca la difusión, únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) Comunicar cualquier propuesta de modificación sustancial que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del proyecto, con el fin de la aceptación expresa o denegación de cualquier variación en el desarrollo del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 86 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

f) Remitir a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, la documentación a la que se refiere el acuerdo sexto del presente convenio. El incumplimiento de esta obligación formal únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de la procedencia del correspondiente reintegro en el supuesto del incumplimiento de lo establecido por el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

g) Poner a disposición de los usuarios los servicios según condiciones establecidas en el proyecto técnico.

h) Designar a un responsable del programa que colabore e informe de todas aquellas cuestiones, relativas al desarrollo de este servicio, que se soliciten desde el IMAS.

i) A tener listas de espera de conocimiento público, en las que deberán admitir los casos que le sean derivados desde el IMAS y los centros de servicios sociales.

j) Remitir anualmente al IMAS, debidamente cumplimentado, el modelo normalizado que se utiliza en este Instituto para el seguimiento de los usuarios.

k) Facilitar al IMAS cuantos datos se consideren necesarios para el adecuado seguimiento del objeto del convenio, y a cumplimentar los instrumentos de evaluación y seguimiento que se establezcan.

l) A la señalización exterior de sus centros, en el ámbito de aplicación del Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales (BORM 8 de agosto 1990, n.º 182), o demás normativa de desarrollo aplicable a la misma, ajustada a las prescripciones del Manual de Identidad Visual del Símbolo. Esta señalización se colocará, a costa del propio centro, en el plazo de un mes desde la percepción de la subvención. El incumplimiento de esta obligación formal únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

m) A contar sus centros, por escrito, con un plan de atención personalizada (P.A.P.) por cada caso atendido, en el que constarán todos los tratamientos e intervenciones así como la duración de las mismas (sesiones/usuarios) que se estimen adecuados.

n) Hacer frente a la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada en el supuesto de que en la realización de ésta el coste efectivo supere al coste total previsto en el primer párrafo del acuerdo segundo del presente convenio. Cuando el mencionado coste efectivo sea inferior al coste total previsto, se habrá de proceder al reintegro de la cantidad correspondiente en proporción a la aportación de las partes del presente convenio al proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

o) Presentar declaración responsable mediante la que acredita que el personal y voluntarios que desarrollan la actividad objeto del convenio cumplen el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, respectivamente. Asimismo, deberá disponer de la documentación que acredite el cumplimiento del mencionado requisito, debiendo comprobar su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que dicho personal o voluntarios mantengan relación con la entidad. La declaración responsable deberá ser actualizada o completada con los cambios de personal o voluntarios que se produzcan durante la vigencia del convenio.

p) Cumplimentar las demás obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La subvención percibida por el beneficiario, será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales sin que, en ningún caso, la suma

de las ayudas, ingresos o recursos compatibles supere el coste de la actividad subvencionada. No obstante lo anterior, la subvención regulada en el presente convenio será incompatible con las subvenciones concedidas o los ingresos realizados por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la misma finalidad o actividad, así como, con actividades que constituyan contenido básico de las prestaciones acordadas por el beneficiario y el IMAS a través de contrato administrativo.

La Entidad Local beneficiaria estará obligada a comunicar al IMAS, la percepción de fondos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales para la misma finalidad. La percepción de estos fondos podrá implicar la redistribución de las cantidades determinadas en el presente convenio con carácter previo a su pago. Dicha redistribución, que debe ser aprobada por el IMAS, será realizada por la comisión de seguimiento que se establece en el acuerdo noveno de este convenio. Si la comunicación se pone de manifiesto con posterioridad al pago se habrá de estar a lo establecido por la letra b) del presente acuerdo.

Sexto.- Requisitos en caso de subcontratación

La entidad podrá subcontratar hasta el cien por cien de la actividad subvencionada, en los términos establecidos en el artículo 29 y 31 de la Ley General de Subvenciones, y de acuerdo con los proyectos presentados ante la Dirección General de Personas con Discapacidad.

Además, se deberá aportar por el beneficiario la siguiente documentación:

- Informe justificando la necesidad o pertinencia de la subcontratación.
- Certificación de que la entidad a la que se prevea subcontratar, está autorizada para llevar a cabo las actividades objeto de subvención. Para ello la entidad debe estar registrada donde corresponda: Registro de Servicios Sociales, de Asociaciones o Fundaciones, Registro Sanitario, Mercantil o similares.
- Documento suscrito entre la entidad subvencionada y la entidad subcontratada en el que deberán reflejarse la especificación de las actividades que se subcontraten, su duración y el importe total de la subcontratación.
- Declaración responsable por parte de la entidad subcontratada de que no está incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 29. 7 de la citada Ley General de Subvenciones.
- Declaración responsable por parte de la entidad subcontratada de que el personal que realiza las actividades objeto de subcontratación cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.

En todo caso y de conformidad con el artículo 29.5 de dicha Ley el beneficiario de la subvención asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración concedente.

Séptimo.- Ausencia de relación laboral

Las relaciones surgidas con el personal que destine el beneficiario al objeto del presente convenio o con el que subcontrate el mismo, no supondrá para el IMAS compromisos económicos u obligaciones distintas a las asumidas en este convenio, ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

También corresponderá al beneficiario la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los trabajadores a cargo del mismo, así como, las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de seguridad social, y las demás que sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

Octavo.- Naturaleza y jurisdicción

El presente convenio tiene carácter jurídico-administrativo, se registrá por las cláusulas anteriores y, en lo no previsto expresamente en ellas, por:

- La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Aquellos preceptos que le sean de aplicación por su carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo.

- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- El Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo noveno del mismo.

Noveno.- Seguimiento del convenio

El seguimiento de la ejecución del presente convenio se llevará a cabo a través de una comisión paritaria formada por cuatro miembros. La comisión será presidida por la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS o persona en quien delegue, el cual dirimirá con su voto de calidad los empates, y se reunirá a convocatoria de su presidente y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad o persona en quien delegue, y un técnico de la Dirección General de Personas con Discapacidad. Por parte del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, dos representantes designados por el beneficiario.

Serán funciones de la citada comisión de seguimiento resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el presente convenio; establecer las determinaciones que en su caso fueran necesarias para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del convenio; fijar los criterios para la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto que se subvenciona; y cualesquiera otras modificaciones no sustanciales conducentes al logro de las actuaciones previstas.

Se reunirán una vez al año, sin perjuicio de que puedan hacerlo más veces si así lo estimare necesario cualquiera de las partes asignadas.

Décimo.- Facultades inspectoras

Los servicios competentes de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por el beneficiario y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el IMAS podrá visitar y supervisar el centro en cualquier momento para comprobar el cumplimiento de los aspectos técnicos y administrativos recogidos en el presente convenio.

Undécimo.- Modificación del proyecto

El beneficiario podrá solicitar del órgano concedente, cualquier modificación sustancial que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del proyecto, que será autorizada cuando traiga su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y presentarse, con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, con una antelación mínima de dos meses a la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, debiendo resolver su autorización el órgano concedente antes de la finalización del plazo de ejecución. En el supuesto de que la causa justificativa de la modificación se produzca durante los dos últimos meses del plazo de ejecución, la solicitud de modificación deberá presentarse necesariamente con anterioridad a los últimos 20 días de dicho plazo. En todo caso, la Administración resolverá antes de la finalización del plazo de ejecución.

Si la modificación consistiera en la redistribución del importe del presupuesto estimado del proyecto entre los distintos conceptos de gasto del mismo, no se requerirá autorización alguna por estas modificaciones cuando dicha redistribución no supere el 10 por ciento del coste de cada concepto de gasto modificado. Sin embargo, si la suma global de estas alteraciones superase el 20 por ciento del coste total del proyecto, se requerirá la correspondiente autorización de dicha redistribución. En ningún caso esta redistribución supondrá una minoración del presupuesto estimado del proyecto.

Duodécimo.- Incumplimiento de obligaciones y reintegro

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones c); e); g); h); i); j); k) y m) del acuerdo quinto por parte del beneficiario, éste deberá reintegrar la totalidad de las cantidades que se hubieran percibido incrementadas con el interés de demora correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones a); b); d) y n) y o), y siempre que el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, así como, acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se procederá al reintegro parcial de las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado al proyecto previsto, incrementadas con el interés de demora correspondiente según el principio de proporcionalidad, y siempre de acuerdo con lo establecido en el acuerdo quinto para cada una de las distintas obligaciones.

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente convenio, con independencia del reintegro o no de cuantía alguna, podrá dar lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando el beneficiario incurra en alguna de las causas de reintegro recogidas en la ley y, de acuerdo con el apartado segundo del artículo 37 de la Ley 38/2003, el cumplimiento del proyecto subvencionado se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, acreditándose por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada proporcionalmente al grado de cumplimiento, incrementándose con los intereses de demora correspondientes.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Decimotercero.- Entidades colaboradoras

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la colaboración en la gestión de la subvención sin la previa entrega y distribución de fondos, podrá ser encomendada a cualquiera de las entidades que cumplan los requisitos exigidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarto.- Vigencia

La duración del presente convenio se extenderá hasta la completa justificación del proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo cuarto del mismo.

Decimoquinto.- Publicidad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida mediante este Convenio, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Decimosexto.- Rúbrica

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de este convenio y en prueba de ello lo firman y rubrican en el lugar y fecha antes indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.—Por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, la Alcaldesa, M.^a Dolores Guevara Cava.—En calidad de fedatario, el Secretario General, David Re Soriano.

ANEXO I

A) Cuenta justificativa (artículo 72 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

La justificación se presentará en el plazo de tres meses establecido en el acuerdo cuarto segundo párrafo, en el modelo de memoria justificativa elaborada por la Dirección General de Personas con Discapacidad, que requiere:

- ⇒ Una memoria de actuación justificativa de las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.
- ⇒ Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - Información financiera, que deberá contener una relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca, el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.
 - Los documentos acreditativos del gasto (nóminas, facturas, etc.) y los documentos acreditativos del pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Informe del Interventor en el que realice la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente convenio y en su anexo II, así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
 - Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.
 - Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad subvencionada.
 - En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

B) Cuenta justificativa del gasto realizado con informe de auditor (artículo 74 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

La justificación se presentará, en el plazo de tres meses establecido en el acuerdo cuarto segundo párrafo, en el modelo de memoria justificativa elaborada por la Dirección General de Personas con Discapacidad, que requiere:

- ⇒ Una memoria de actuación justificativa de las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.
- ⇒ Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Información financiera, que deberá contener una relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.
- Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

De acuerdo con el artículo 74.1.a) del citado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la cuenta justificativa deberá ir acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente convenio y en su anexo II, de acuerdo con lo establecido por la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Si el beneficiario está obligado a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por distinto auditor al que auditó las cuentas del beneficiario. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable, sin que el importe que se pueda imputar por dicho concepto pueda ser superior al uno por ciento de la cuantía a la que asciende la subvención regulada en el presente convenio.

ANEXO II

	ALCANCE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA.
A)	OBJETIVO GENÉRICO:
	Comprobar que se cumple la normativa que regula las subvenciones objeto de control, que los procedimientos aplicados por los gestores son adecuados para asegurar el control del mismo y que la justificación técnica y económica es correcta.
B)	OBJETIVOS ESPECÍFICOS:
1)	Comprobar el cumplimiento del objeto técnico de la subvención por parte del beneficiario.
2)	Verificar que la memoria económica presentada recoge todos los gastos e ingresos de las entidades relativos a la actividad subvencionada.
3)	Verificar que todos los gastos e ingresos corresponden al período auditado y al tipo de gastos comprendidos en las bases reguladoras.
4)	Comprobar que la justificación de gastos e ingresos se realiza mediante facturas originales o mediante documentos contables del mismo valor o equivalente.
5)	Verificar que los pagos y cobros se encuentran debidamente justificados.
C)	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA A APLICAR.
1)	Verificar la existencia y corrección del documento o justificante original del gasto y/o cobro.
2)	Verificar la existencia y corrección del documento o justificante original del pago y/o cobro.
3)	Verificar la existencia y corrección de las correspondientes liquidaciones fiscales y laborales.
D)	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LAS BASES REGULADORAS.
1)	Obtener una copia de las bases reguladoras.
2)	Obtener copia de los proyectos técnicos presentados por el beneficiario con carácter previo a la tramitación de las subvenciones.
3)	Analizar si la base reguladora especifica el reparto de la subvención entre distintos programas o a un único programa de trabajo. Si son varios las pruebas de auditoría irán desglosadas en los distintos programas.
4)	Comprobar que el importe justificado e imputado se corresponde con la ayuda concedida y con los correspondientes proyectos técnicos presentados por las entidades con carácter previo a la tramitación de la subvención.
E)	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LOS GASTOS Y PAGOS.

1)	Obtener una copia de la memoria económica justificativa a presentar ante la Dirección General de Personas con Discapacidad.
2)	Comprobar que los respectivos saldos de la memoria económica se corresponden con los consignados en los libros y registros.
3)	Solicitar los documentos originales justificativos de los gastos y pagos declarados en dicha memoria que no hayan sido presentados por el beneficiario.
4)	Solicitar al beneficiario una relación de las subvenciones percibidas y justificadas en el período. Solicitar los listados de los documentos utilizados para justificar los gastos incluidos en cada una de las subvenciones.
5)	Comprobar la cuantía de imputación en cuestión en cada una de las facturas y documentos de pago presentados al efecto.
6)	Para cada gasto y su correspondiente pago se comprobará:
a)	Que el documento justificativo del gasto cumple los requisitos establecidos por la normativa actual.
b)	Que el gasto es elegible (naturaleza y periodo).
c)	Que, en su caso, la liquidación fiscal correspondiente al gasto es correcta (modelo IVA, IRPF, TC1, TC2, etc.)
d)	Que el pago está realizado en forma y tiempo correcto.
e)	Que el gasto no se encuentra duplicado y, por tanto, no se ha incluido dos veces en la justificación.
7)	<p>Nóminas:</p> <p>Abrir una hoja resumen que servirá de sumaria con los gastos incluidos. Comprobar la veracidad de los saldos a través del examen de nóminas y demás documentos afectados a la materia, así como su correspondencia con los anexos respectivos según los formatos oficiales de la Dirección General de Personas con Discapacidad.</p> <p>Se deberá cotejar las nóminas originales con la información establecida por el beneficiario en la memoria económica.</p> <p>Comprobar que el ingreso en la Hacienda del modelo 111, coincide con las nóminas.</p> <p>Verificar que los trabajadores están incluidos en el correspondiente TC2.</p> <p>Comprobar que los TC1 están ingresados en plazo.</p> <p>Verificar la transferencia del importe de las nóminas.</p>
F	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LOS INGRESOS Y COBROS.
1)	Completar la sumaria relativa a los cobros percibidos. Para cada ingreso y su correspondiente cobro se comprobará:
a)	Que el documento justificativo del ingreso cumple los requisitos establecidos por la normativa actual.

b)	Que el ingreso es elegible (naturaleza y periodo).
c)	Que, en su caso, la liquidación fiscal correspondiente al ingreso es correcta.
d)	Que el cobro está realizado en forma y tiempo correcto.
2)	A través del examen de registros contables, comprobar la posible existencia de percepciones no reflejadas en la memoria económica procedentes de otras entidades públicas y afectadas al mismo fin.
G	OTRAS PRUEBAS DE AUDITORÍA .
1)	Sobre la correspondencia de ingresos y gastos: verificar que los importes declarados para cada uno de los conceptos de gasto (personal, material de oficina,...) se corresponden con los justificantes presentados y con el importe de la subvención solicitada.
H	NORMATIVA APLICABLE.
	<ul style="list-style-type: none">- Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sólo respecto a aquellos preceptos de dicha Ley que hayan entrado en vigor así como, en lo que no contradigan a dichos preceptos, el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.- Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.- Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.- Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.- Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio para la Transición Ecológica
Confederación Hidrográfica del Segura

6448 Cánones de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los recursos propios del Embalse del Argos para el año 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la vigente Ley de Aguas y artículos concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, esta Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. ha elaborado el canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los recursos propios del Embalse de Argos para el año 2018, una vez debatido el correspondiente estudio económico en la Junta de Explotación del Embalse de Argos, en su reunión del día 9 de octubre de 2018.

El Canon a aplicar es el siguiente:

Regadíos

Canon 74,29 €/Ha.

Superficie de riego = 1.095 Has.

El canon a aplicar a los usuarios está sujeto a las tasas que correspondan en su caso de acuerdo con la legislación vigente al respecto.

Se establece un mínimo de 1,80 euros por cada liquidación, cuyo valor resulte inferior a éste.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 302 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico por un período de 15 días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a efectos de que puedan formularse las reclamaciones que procedan en la Confederación Hidrográfica del Segura, Plaza Fontes, 1 Murcia.

Murcia, 18 de octubre de 2018.—La Secretaria General, Mónica Gonzalo Martínez.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio para la Transición Ecológica
Confederación Hidrográfica del Segura

6449 Cánones de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los recursos propios del Regadío de Lorca para el año 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la vigente Ley de Aguas y artículos concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, esta Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. ha elaborado el canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los recursos propios del Regadío de Lorca para el año 2018, una vez debatido el correspondiente estudio económico en la Junta de Explotación del Río Guadalentín, en su reunión del día 9 de octubre de 2018.

El canon a aplicar es el siguiente:

Regadíos

Canon: 24,23 €/Ha.

Superficie de riego = 12.505,00 Has.

El canon a aplicar a los usuarios está sujeto a las tasas que correspondan en su caso de acuerdo con la legislación vigente al respecto

Se establece un mínimo de 1,80 euros por cada liquidación, cuyo valor resulte inferior a éste.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 302 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico por un período de 15 días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a efectos de que puedan formularse las reclamaciones que procedan en la Confederación Hidrográfica del Segura, Plaza Fontes, 1 Murcia.

Murcia, 18 de octubre de 2018.—La Secretaria General, Mónica Gonzalo Martínez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

6450 Ejecución de títulos judiciales 16/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 164/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Luisa Íñiguez Montserrat contra la empresa Raúl Díaz Alonso y contra Fogasa, sobre despido, se ha presentado por la parte ejecutante propuesta de liquidación de intereses por importe de 999,58 euros y de conformidad a lo dispuesto en el art 714 de la LEC acuerdo: Dar traslado a la parte ejecutada por término de diez días, advirtiéndoles de la posibilidad de impugnarla, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo indicado, se le tendrá por conforme con la misma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Raúl Díaz Alonso, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 16 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Cuatro de Murcia

6451 Juicio ordinario 234/2016.

NIG: 30030 42 1 2016 0003939

ORD. Procedimiento ordinario 234 /2016

Demandante: Iberdrola Clientes, SA

Procurador: Sr. Luis Tomás Hernández Prieto

Abogado: Sr. Javier López-Alascio Sánchez

Demandado: La Gintonería, SL

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 26/18

Murcia, 9 de febrero de 2018.

Vistos por su S.S.^a, doña Ana Bermejo Pérez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia y su Partido, los precedentes autos de Juicio Declarativo Ordinario n.º 234/16 seguidos en este Juzgado a instancias de Iberdrola Cliente, SAU representada por el Procurador don Luis T. Hernández Prieto y defendida por el Letrado don Javier López-Alascio Sánchez contra la Mercantil La Gintonería, SL, declarado en rebeldía, que versa sobre reclamación de cantidad;

Fallo

Que estimando la demanda presentada por el Procurador don Luis T. Hernández Prieto en nombre y representación de Iberdrola Cliente, SAU contra la Mercantil La Gintonería, SL, declarado en rebeldía, debo condenar a la parte demandada a que abone a la actora la cantidad de treinta y seis mil ciento sesenta y seis euros con dos céntimos (36.166,02 €) más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de presentación de la demanda hasta el completo pago de la deuda, todo ello con expresa condena en costas en esta instancia.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser interpuesto en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia. Para la interposición de dicho recurso es necesario la constitución de depósito por importe de 50 € en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado (3087-0000-04-234/16) de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ, lo que deberá ser acreditado a la presentación del recurso.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos lo pronuncio, mando y firmo.



Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por la Ilma. Sra. Magistrada que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Diligencia: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero La Gintonería, SL, en la persona de su legal representante, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 28 de septiembre de 2018.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Siete de Murcia

6452 Procedimiento ordinario 1.394/2014.

Doña María del Mar Garcerán Donate, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hago saber:

Sentencia núm. 150/18

En Murcia, a 30 de julio de 2018

Don Luis Antonio Gallego Otero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia, habiendo visto en juicio oral y público el juicio ordinario (reclamación de cantidad) 1.394/14, seguido en este Juzgado a instancia de Consorcio de Compensación de Seguros, representado por el Abogado del Estado sustituto, contra Plus Ultra, S. A., representada por el procurador don Antonio Conesa Aguilar y asistida por la letrada doña María Cassinello Fernández, y don Daniel Antonio Murillo Jordán -declarado en situación de rebeldía procesal-, ha pronunciado la siguiente sentencia, en nombre del Rey.

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por el Abogado del Estado sustituto, en representación del Consorcio de Compensación de Seguros, contra Plus Ultra, S. A., y Daniel Antonio Murillo Jordán, y condeno solidariamente a los demandados a abonarle la cantidad de 14.224,20 euros, más los intereses legales del art. 11 LRCSVM, así como a las costas.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la A.P. Murcia, interponiéndolo en este Juzgado, en el plazo de los 20 días a su notificación.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La anterior sentencia ha sido dictada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado- Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.- Doy fe.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica a Daniel Antonio Murillo Jordan.

En Murcia a 1 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Ocho de Murcia

6453 Procedimiento ordinario 150/2016.

N.I.G.: 30030 42 1 2016 0002302

Procedimiento ordinario 150/2016

Sobre otras materias

Demandante: New Capital 2000, S.L.

Procuradora: Graciela Gómez Gras

Demandado: Stayland Capital, S.L.

Doña María del Mar Garcerán Donate, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado Primera Instancia número Ocho de Murcia,

Hago saber: Sentencia n.º 112

Procedimiento ordinario 150/2016.

Juez que la dicta: Juan José Hurtado Yelo

Lugar: Murcia.

Fecha: once de junio de dos mil dieciocho.

Vistos por mí, Juan J. Hurtado Yelo, Magistrado-Juez en funciones de refuerzo del juzgado de primera instancia número 150/16 promovidos como actor por New Capital 2000, S.L. representado por el procurador Sra. Gómez y defendida por el Letrado Sr. Romero contra Stayland Capital, S.L. como demandado en situación de rebeldía procesal, atendiendo los siguientes

Fallo

Estimar la demanda interpuesta por el procurador Sra. Gómez en nombre de New Capital 2000, S.L. por la que se declara resuelto el contrato privado de fecha 23 de Octubre de 2014 suscrito entre mi mandante y la mercantil demandada, referente al "Espacio de Aprovechamiento Independiente de Libre Disposición del Concesionario" señalado como 13-A del sótano cuarto, del aparcamiento sito en Avenida de la Libertad, Murcia a que se refiere el citado contrato.

Se condena a Stayland Capital, S.L. a la pérdida de las cantidades entregadas a consecuencia de su incumplimiento como indemnización de daños y perjuicio pactada en el mencionado contrato.

Se condena a Stayland Capital, S.L. a la entrega de la posesión del espacio denominado en el contrato suscrito como "Espacio de Aprovechamiento Independiente de Libre Disposición del Concesionario" señalado como 13-A del sótano cuarto, del aparcamiento sito en Avenida de la Libertad, Murcia, gestionado en régimen de concesión administrativa por New Capital 2000, S.L.

Condenar en costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en un plazo de veinte días.

Así por esta mi sentencia lo acuerdo mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Stayland Capital, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Murcia, 11 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

6454 Aprobado inicialmente el padrón de agua potable, alcantarillado y recogida de basura correspondiente al tercer trimestre de 2018.

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Bullas,

Hace saber: Que confeccionado y aprobado inicialmente el padrón de agua potable, alcantarillado y recogida de basura correspondiente al tercer trimestre de 2018, se expone el mismo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los interesados, que podrán formular ante la Alcaldía de este Ayuntamiento recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir de la presente notificación colectiva.

Caso de no haber reclamaciones, el mismo se elevará a definitivo.

Bullas, a 11 de octubre del 2018—La Alcaldesa M.^ª Dolores Muñoz Valverde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calasparra

6455 Enajenación de parcelas en Valle del Sol, Cañada Manrique Verde, y plazas de garaje en Textiles y en Cl. Mayor, 24.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Iltmo. Ayuntamiento de Calasparra.
- b) Número de expediente: 1621/18

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Privado
- b) Descripción del objeto: Enajenación de parcelas en Valle del Sol, Cañada Manrique Verde, y plazas de garaje en Textiles y en Cl. Mayor, 24

3. Tramitación, procedimiento y criterios de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Criterios: Oferta económica

4. Presupuesto base de licitación.

Parcelas Valle del Sol

PARCELA	FINCA	SUPERFICIE	IMPORTE €
(84) 2-AT1	21785	633,00 m ²	37.980,00 + IVA
(82) 3-AT1	21786	530,00 m ²	31.800,00 + IVA
(80) 4-AT1	21787	525,00 m ²	31.500,00 + IVA
(78) 5-AT1	21788	525,00 m ²	31.500,00 + IVA
(76) 6-AT1	21789	525,00 m ²	31.500,00 + IVA
(74) 7-AT1	21790	525,00 m ²	31.500,00 + IVA
(72) 8-AT1	21791	525,00 m ²	31.500,00 + IVA
(70) 9-AT1	21792	525,00 m ²	31.500,00 + IVA
(68) 10-AT1	21793	525,00 m ²	31.500,00 + IVA
(58) 3-AT2	21762	525,00 m ²	31.500,00 + IVA
(56) 4-AT2	21763	525,00 m ²	31.500,00 + IVA
(54) 5-AT2	21764	525,00 m ²	31.500,00 + IVA
(39) 9-AT2	21768	525,00 m ²	31.500,00 + IVA
(37) 10-AT2	21769	525,00 m ²	31.500,00 + IVA
(35) 11-AT2	21770	525,00 m ²	31.500,00 + IVA
(33) 12-AT2	21771	525,00 m ²	31.500,00 + IVA
(16) 2-AT3	21774	528,00 m ²	31.680,00 + IVA
(14) 3-AT3	21775	527,00 m ²	31.620,00 + IVA
(12) 4-AT3	21776	532,00 m ²	31.920,00 + IVA
(4) 6-AT3	21778	552,00 m ²	33.120,00 + IVA
(17) 9-AT3	21781	529,00 m ²	31.740,00 + IVA
(2) 10-AT3	21782	543,00 m ²	32.580,00 + IVA
1-AT4	18839	525,00 m ²	31.500,00 + IVA

Parcelas Cañada Manrique Verde

PARCELA	FINCA	SUPERFICIE	IMPORTE €
78	18543	687,00 m ²	42.594,00 + IVA
81	18546	596,00 m ²	36.952,00 + IVA
96	18561	779,00 m ²	48.298,00 + IVA
97	18562	662,00 m ²	41.044,00 + IVA

Plazas de garaje en Textiles

INMUEBLE	FINCA	AP./EL.COM.	IMPORTE €
Plaza Garaje 38	20782	10 m ² /14 m ²	7.200,00 + IVA
Plaza Garaje 39	20783	10 m ² /14 m ²	7.200,00 + IVA
Plaza Garaje 40	20784	10 m ² /14 m ²	7.200,00 + IVA
Plaza Garaje 41	20785	10 m ² /14 m ²	7.200,00 + IVA

Plazas garaje en Cl. Mayor, 24

INMUEBLE	FINCA	AP./EL.COM.	IMPORTE €
Plaza Garaje 29	20287	12 m ² /10 m ²	6.600,00 + IVA
Plaza Garaje 30	20288	14 m ² /12 m ²	7.800,00 + IVA

5.º Requisitos del contratista:

Los establecidos en la cláusula sexta y octava del Pliego de Cláusulas Administrativas.

6.º Garantías:

No se exige.

7.º Obtención de información y documentación:

Ilustrísimo Ayuntamiento de Calasparra (Secretaría General), Plaza de la Corredera, 27, 30420-Calasparra (Murcia). Tfno. 968 720 044 y página Web www.calasparra.org (Perfil del Contratante).

8.º Presentación de ofertas:

Hasta las 14'00 horas del día en que finalice el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Perfil de Contratante y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (si fuese sábado o festivo, se prorroga al siguiente día hábil), en el Registro General del Ilmo. Ayuntamiento de Calasparra.

9.º Apertura de ofertas.

a) Sobre A: Documentación Administrativa: Plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

b) Sobre "B": Oferta Económica: Se publicará en el perfil de contratante.

Calasparra, 15 de octubre de 2018.—El Alcalde-Presidente, José Vélez Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Campos del Río

6456 Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad del Ayuntamiento de Campos del Río.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad del Ayuntamiento de Campos del Río, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“La Constitución Española en su artículo 9.2 atribuye a los poderes públicos la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. Asimismo les atribuye la tarea de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Estableciendo con respecto a las personas con discapacidad, el artículo 49 de la Carta Magna, ordena a los poderes públicos que presten la atención especializada que requieran y el amparo especial para el disfrute de sus derechos.

Por su parte, el artículo 10.uno.18 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia considera competencia exclusiva de esta Comunidad Autónoma, entre otras referidas a la asistencia y bienestar social, la promoción e integración social de las personas con discapacidad, mientras que la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, determina como actuaciones propias de los servicios sociales especializados del sector de Personas con Discapacidad, la supresión de barreras, el desarrollo de actividades de ocio e integración social y aquellas otras que sean necesarias para favorecer la autonomía personal e integración social del discapacitado.

En el ámbito europeo, la Recomendación (98/376/CE) del Consejo de la Unión Europea, de 4 de junio de 1998, señaló que era necesario el reconocimiento mutuo por los Estados miembros de la Unión Europea de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad con arreglo a un modelo comunitario uniforme, de manera que dichas personas pudieran disfrutar en todo el territorio comunitario de las facilidades a que da derecho la misma con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en que se encuentren.

En nuestro país, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, atribuye en su artículo 7 a los municipios la competencia para regular, mediante ordenanza municipal de circulación, la distribución equitativa de los aparcamientos en las vías urbanas, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, con el fin de favorecer su integración social.

Posteriormente, la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, impuso a los Municipios la obligación de conceder una tarjeta de aparcamiento para personas con discapacidad con problemas graves de movilidad, con validez en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea.

A la luz de la normativa recogida en los párrafos precedentes, se dictó el Decreto n.º 64/2007, de 27 de abril, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, el cual estableció el régimen jurídico aplicable a la Tarjeta de Estacionamiento para personas con discapacidad en el territorio de la Región de Murcia. En su Disposición final primera se dice que los ayuntamientos dispondrán de un plazo de seis meses para adaptar sus Ordenanzas a las previsiones de este Decreto y que estos dispondrán de un año para determinar las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad, así como para garantizar el número mínimo de plazas de aparcamiento reservadas para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida establecido por el artículo 5 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre.

Artículo 1.- Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable, en el municipio de Campos del Río, a la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida.

2. A los efectos de esta ordenanza, se entiende por tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida (en adelante tarjeta de estacionamiento), la definición dada de la misma por el artículo 2 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Artículo 2.- Titulares del derecho.

1. Conforme con el artículo 3.1 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, podrán obtener la tarjeta de estacionamiento aquellas personas físicas que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Que presenten movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) o el órgano competente para ello en cada momento.

b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) o el órgano competente para ello en cada momento.

2. Asimismo, y de acuerdo con el artículo 3.2 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, podrán obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

3. Para los supuestos del artículo 3.3 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, se habrá de establecer por la normativa correspondiente, como requisito necesario, la emisión por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) o del órgano competente para ello en cada momento, del dictamen preceptivo y vinculante para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, salvo cuando se trate de supuestos de concesión de la la tarjeta de estacionamiento a personas jurídicas en los que no será necesario dicho dictamen.

Artículo 3.- Ámbito territorial de aplicación.

Las tarjetas de estacionamiento concedidas por el Ayuntamiento, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 7 del presente Decreto, tendrán validez en el ámbito territorial establecido por el artículo 4 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre.

Artículo 4.- Características y condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento.

1.- Características:

La tarjeta de estacionamiento se adaptará al modelo comunitario que se fija en el Anexo I de la presente ordenanza y tendrá las siguientes características:

a) Tendrá forma rectangular, con unas dimensiones de 148 mm de longitud y de 106 mm de altura, y deberá estar plastificada.

b) El color será azul claro, pantone 298 con excepción del símbolo blanco que representa una silla de ruedas sobre fondo azul oscuro pantone reflex.

c) En la mitad izquierda del anverso figurarán:

- El símbolo de la silla de ruedas en blanco sobre fondo azul oscuro, encima y debajo de dicho símbolo aparecerán, respectivamente, el escudo y la bandera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la fecha de caducidad, el número de código de identificación la tarjeta de estacionamiento (CITE) que, de acuerdo con el sistema informático del Registro de Tarjetas de Estacionamiento regulado en el artículo 9 del presente Decreto, le haya sido asignado a la tarjeta de estacionamiento, siendo recogido dicho código tanto en numeración como mediante código de lectura electrónico (código de barras, Bin, QR o similares).

d) En la mitad derecha del anverso figurarán:

- La inscripción "tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad" impresa en caracteres grandes. A continuación, suficientemente separada y con

caracteres pequeños, la inscripción "tarjeta de estacionamiento" en las demás lenguas oficiales de la Unión Europea.

- La inscripción «modelo de las Comunidades Europeas».

- De fondo y dentro del símbolo de la Unión Europea (el círculo de doce estrellas), el indicativo del Estado Español (E).

e) En la mitad izquierda del reverso figurarán:

- Los apellidos, nombre, y fotografía del titular y la firma del titular o su representante legal o, en los supuestos de personas jurídicas titulares de la tarjeta de estacionamiento de conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, sello o logotipo de la persona jurídica, así como el sello y nombre de la autoridad expedidora.

f) En la mitad derecha del reverso figurarán:

- La indicación: «Esta tarjeta da derecho a utilizar las correspondientes facilidades de estacionamiento para personas con discapacidad vigentes en el lugar del país donde se encuentre el titular».

- La indicación: «Cuando se utilice esta tarjeta, deberá exhibirse en la parte delantera del vehículo de forma que únicamente el anverso de la tarjeta de estacionamiento sea claramente visible para su control».

- Matrícula del vehículo al que está vinculada la tarjeta de estacionamiento en los supuestos del artículo 3.2 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre.

2.- Las condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento serán las establecidas por el artículo 6 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre.

Artículo 5.- Derechos de los titulares y limitaciones de uso.

1.- La posesión de la tarjeta de estacionamiento concede a su titular, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, los siguientes derechos:

a) Reserva de plaza de aparcamiento en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo, previa la oportuna solicitud al ayuntamiento correspondiente y justificación de la necesidad de acuerdo con las condiciones que establezca dicho ayuntamiento. En este caso, de establecerse por el ayuntamiento limitación horaria en la zona donde se ubique la plaza reservada, se habrá de garantizar un mínimo de 24 horas ininterrumpidas de estacionamiento por el titular de la reserva de plaza. El uso de la plaza por el titular de la reserva se hará mostrando siempre el documento acreditativo de la reserva de plaza expedido por el ayuntamiento, acompañando dicho documento a la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherido al parabrisas delantero por el interior.

b) Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad, sin que pueda establecerse limitación horaria alguna al ejercicio de este derecho.

c) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario, sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera.

d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, en los términos establecidos por el ayuntamiento correspondiente, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico, debiendo garantizarse por

el ayuntamiento un tiempo de parada o estacionamiento como mínimo un 75 por ciento superior al permitido con carácter general en dichas zonas.

e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.

f) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

g) Estacionamiento en lugares no permitidos, siempre que no se ocasionen perjuicios al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.

h) Cualesquiera otros beneficios en materia de circulación y estacionamiento, que pudieran establecer los Ayuntamientos o autoridades competentes para las personas con movilidad reducida.

2. La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

Artículo 6.- Obligaciones de los titulares.

1. El titular de la tarjeta de estacionamiento está obligado a:

a) La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo 6 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre.

b) Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.

c) Identificarse cuando así se lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento.

Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad.

d) Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.

e) Comunicar cualquier variación en los requisitos exigidos para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, así como el cambio de domicilio, deterioro de la misma y la pérdida, robo o sustracción, en cuyo caso deberá adjuntarse la correspondiente denuncia.

f) Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.

2. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

Asimismo, la utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento, tanto por personas físicas como por personas jurídicas, dará lugar a su cancelación, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Procedimiento para la concesión de la tarjeta de estacionamiento.

Corresponde la competencia para la concesión de la tarjeta de estacionamiento al ayuntamiento donde resida la persona interesada, o donde tenga su domicilio social o, en su caso, delegación o sucursal, la persona prestadora de los servicios sociales en los supuestos del artículo 3.2 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1.- El procedimiento se inicia a instancia de la persona interesada o quien la represente, mediante la presentación ante el ayuntamiento donde ésta tenga su residencia, domicilio social, delegación o sucursal, de solicitud que se ajustará a los modelos normalizados recogidos en los Anexos II y III de la presente ordenanza, debiendo ajustarse el procedimiento a lo establecido en la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo común.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para que el ayuntamiento competente consulte, de forma electrónica o por otros medios en relación con los datos recogidos en la solicitud, los documentos que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración Pública o que hayan sido aportados anteriormente por la persona interesada a cualquier Administración Pública. En caso de que no se conceda la anterior autorización al ayuntamiento, será obligatorio aportar los siguientes datos o documentos relativos al procedimiento junto con la solicitud:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, en el supuesto de solicitantes extranjeros, fotocopia del NIE, del pasaporte o cualquier otro documento que acredite su identidad.

- Certificado de empadronamiento.

- Documento acreditativo de la condición oficial de persona con discapacidad y de la movilidad reducida o de tener una agudeza visual en el mejor ojo igual o inferior al 0,1 con corrección o un campo visual reducido a 10 grados o menos, en los términos indicados, expedido por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento de discapacidad. Si la persona que solicita la tarjeta de estacionamiento no tiene reconocida por los equipos multiprofesionales la afectación visual que da derecho a la movilidad reducida para la expedición de la tarjeta de estacionamiento, deberá presentar para el reconocimiento de dicho derecho un informe de oftalmólogo especialista en la materia o, si está afiliado a la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), un certificado del Consejo General de la ONCE previo examen de un oftalmólogo autorizado por dicha Entidad.

- Cuando se solicite la tarjeta de estacionamiento provisional por razones humanitarias, de acuerdo con lo dispuesto por la disposición adicional única del presente Decreto, se sustituirá el anterior documento acreditativo por un certificado del personal médico facultativo de los servicios públicos de salud, que deberá contar con la validación de la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante.

- Copia documento que acredite la representación legal.

- Copia del permiso de circulación del vehículo vinculado a la tarjeta de estacionamiento, así como certificado del Registro Regional de Entidades,

Centros y Servicios Sociales, en el que se constate que la persona solicitante está autorizada para prestar los servicios sociales a los que se refiere el artículo 3.2 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, cuando se trate de solicitudes realizadas conforme al modelo normalizado establecido en el Anexo III de la presente ordenanza.

Con independencia de que se conceda o no la mencionada autorización al ayuntamiento, en todo caso se habrán de aportar junto con la solicitud 2 Fotografías tamaño carné, en caso de ser el solicitante persona física, o imagen tamaño carné del logotipo o sello, en el caso de ser el solicitante persona jurídica.

2.- El ayuntamiento remitirá copia de la solicitud al organismo competente en materia de calificación de la discapacidad para que emita, en el plazo de un mes, dictamen preceptivo y vinculante para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. En las situaciones establecidas por el artículo 3.1.b) del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, si la persona que solicita la tarjeta de estacionamiento no tiene reconocida por los equipos multiprofesionales la afectación visual que da derecho a la movilidad reducida para la expedición de la tarjeta de estacionamiento, deberá presentar para el reconocimiento de dicho derecho un informe de oftalmólogo especialista en la materia o, si está afiliado a la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), un certificado del Consejo General de la ONCE previo examen de un oftalmólogo autorizado por dicha Entidad, el cual será remitido por el ayuntamiento junto con la solicitud al organismo competente en materia de calificación de la discapacidad.

Lo dispuesto en el presente apartado no será de aplicación a los expedientes iniciados a instancias de personas interesadas que se encuentren dentro de los supuestos de hecho contemplados en el artículo 3.2 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, en los que no será necesario recabar el mencionado dictamen. No obstante lo anterior, en los supuestos del mencionado artículo 3.2 será necesario recabar por el ayuntamiento certificado del Registro Regional de Entidades, Centros y Servicios Sociales, en el que se constate que la persona solicitante está autorizada para prestar los servicios sociales a los que se refiere el artículo 3.2 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre. A estos efectos, el ayuntamiento remitirá copia de la solicitud al organismo competente del Registro Regional de Entidades, Centros y Servicios Sociales para que éste emita, en el plazo de un mes, certificado en los términos señalados.

3.- El dictamen o, en su caso el certificado, se incorporará al expediente y el ayuntamiento resolverá sobre la solicitud, en consonancia sobre el mismo, notificándolo a la persona interesada en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha en que la solicitud de la tarjeta de estacionamiento haya tenido entrada en el registro correspondiente. En el caso de que no recayera resolución expresa en dicho plazo, deberá entenderse estimada la solicitud, todo ello sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo y del Régimen Jurídico del Sector Público.

4.- Una vez concedida la tarjeta de estacionamiento, el ayuntamiento expedirá y presentará la tarjeta de estacionamiento a su titular o su representante

legal para su firma y, una vez firmada, será plastificada por el ayuntamiento y entregada a la persona interesada.

5.- El ayuntamiento entregará, juntamente con la tarjeta de estacionamiento, el resumen de las condiciones de utilización de la misma en los distintos estados miembros de la Unión Europea.

Artículo 8.- Renovación de la tarjeta de estacionamiento.

1.- La tarjeta de estacionamiento deberá renovarse cada 10 años en el ayuntamiento del lugar de residencia de la persona titular, o donde tenga su domicilio social o, en su caso, delegación o sucursal, la persona prestadora de los servicios sociales en los supuestos del artículo 3.2 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, sin perjuicio de los cambios que pudieran producirse en la valoración de la discapacidad que conlleven la pérdida de su vigencia. Para la renovación se seguirá el proceso previsto en el artículo anterior.

2.- En los casos en los que el dictamen emitido por el organismo competente en materia de calificación de la discapacidad tenga carácter definitivo, el procedimiento administrativo para la renovación de la tarjeta de estacionamiento se iniciará a petición de la parte interesada sin necesidad de exigir un nuevo dictamen, salvo en los casos en que los ayuntamientos motivada y expresamente lo soliciten.

3.- En el caso de que la discapacidad sea provisional, el período de validez de la tarjeta de estacionamiento finalizará en la fecha de revisión prevista en el dictamen referido en el artículo 7.2 de este Decreto. Asimismo, en los supuestos contemplados por el artículo 3.2 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, cuando se produzca la baja o cambio del vehículo de transporte colectivo al que está vinculada dicha tarjeta de estacionamiento, se deberá proceder a renovar la misma aunque no hayan transcurrido los 10 años de vigencia a los que se refiere el apartado primero de este artículo.

4.- La presentación de la solicitud de renovación de la tarjeta de estacionamiento antes de que finalice la vigencia de la misma prorrogará la validez de ésta hasta la resolución del procedimiento. En caso de que la solicitud se presente dentro de los noventa días hábiles posteriores a la fecha en que haya finalizado la vigencia de la última tarjeta de estacionamiento emitida, se entenderá que subsiste dicha vigencia hasta la resolución del correspondiente procedimiento de renovación.

Disposición adicional única. Concesión de la tarjeta de estacionamiento provisional.

1. La tarjeta de estacionamiento provisional por razones humanitarias se otorgará por el ayuntamiento donde resida la persona interesada en los casos previstos en la disposición adicional primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento.

2. Para la concesión de la tarjeta provisional por razones humanitarias se seguirá el procedimiento establecido en la citada disposición adicional primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre. Asimismo, se tendrán en cuenta los criterios que se consensuen a través de los órganos de coordinación entre Estado y Comunidades Autónomas una vez que estos hayan sido aprobados. En este procedimiento no será necesario el informe del organismo competente en materia de calificación de la discapacidad al que se refiere el artículo 7.2 del

presente Decreto, el cual será sustituido por un certificado del personal médico facultativo de los servicios públicos de salud, que deberá contar con la validación de la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante.

Disposición transitoria única. Régimen de las tarjetas de estacionamiento emitidas con anterioridad a esta ordenanza

Las tarjetas de estacionamiento de vehículos automóviles emitidas con arreglo a la normativa aplicable a la entrada en vigor de esta ordenanza, mantendrán su validez hasta la fecha de vencimiento prevista en el documento original de expedición.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

La presente ordenanza deroga la ordenanza municipal Reguladora de la concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad publicada definitivamente el 17 de mayo de 2008.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Campos del Río, a 17 de octubre de 2018.—La Alcaldesa, M.^a José Pérez Cerón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

6457 Anuncio de aprobación definitiva del Reglamento del Consejo de Cultura de Cartagena.

Según queda acreditado en certificación expedida al efecto por la Jefa de los Servicios Administrativos Generales de este ayuntamiento, no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que se declara la elevación automática a definitiva del Acuerdo de aprobación inicial del Reglamento del Consejo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 12 de febrero de 2018, y cuyo texto íntegro se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo el siguiente:

"REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CULTURA DE CARTAGENA (CCCT)

Exposición de motivos

La Constitución Española establece la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social; y algo similar reza la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, si bien con el límite, impuesto por su artículo 69.2, de que las "formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley".

Según los artículos 130 y 131 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, corresponde al Pleno de la Corporación "la capacidad de acordar el establecimiento de consejos sectoriales para canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales."

El artículo 123.1.d) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local otorga la competencia al Pleno del Ayuntamiento para aprobar este tipo de reglamentos.

El Ayuntamiento de Cartagena está comprometido con la mayor apertura a la participación ciudadana de su acción de gobierno. En las Jornadas de Cultura y Municipio celebradas en Cartagena en noviembre de 2015 se estableció la necesidad de constituir el Consejo de Cultura de Cartagena (CCCT), concebido como órgano institucional de participación en la gestión cultural del municipio, integrado por representantes de los diferentes sectores y agentes del mundo cultural, y que tendrá entre sus funciones, además de servir de cauce de participación, el de control de la política cultural, de su desarrollo, coordinación, seguimiento y evaluación y, en esta primera etapa, el impulso para la elaboración y aprobación del Plan Municipal de Cultura de Cartagena, documento de planificación que ha de recoger los objetivos y acciones de esta política.

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, FINES Y COMPETENCIAS

Artículo 1

1. El Ayuntamiento de Cartagena constituye el Consejo de Cultura de Cartagena, con la composición y atribuciones que se recogen en el presente Reglamento como un órgano de naturaleza consultiva y asesora que forma parte de la organización complementaria municipal y a través del mismo se instrumenta la participación de la ciudadanía, asociaciones y organizaciones representativas del ámbito cultura en el debate, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de las políticas municipales de cultura.

2. El Consejo se regirá por el presente Reglamento, La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cartagena y las demás disposiciones que sean de aplicación.

3. El Consejo estará adscrito a la Concejalía competente en materia de cultura.

4. El ámbito de actuación del Consejo de Cultura de Cartagena corresponde al término municipal de Cartagena.

Artículo 2

El Consejo de Cultura de Cartagena tendrá los siguientes fines y atribuciones:

a) Actuar como órgano consultivo y de asesoramiento, a petición de la Concejalía de Cultura y del Ayuntamiento, en las actuaciones y decisiones que deba adoptar el Ayuntamiento de Cartagena en el ejercicio de sus competencias en materia cultural.

b) Fomentar y canalizar la participación de las personas, asociaciones y de los distintos agentes sociales en el desarrollo de la política municipal de cultura.

c) Potenciar y apoyar la producción y la creatividad de la ciudadanía, la búsqueda de nuevas formas de expresión artística y su difusión en el municipio, así como su proyección a nivel nacional e internacional.

d) Proponer las medidas necesarias para conseguir la igualdad de la ciudadanía en el acceso a la cultura, poniendo énfasis en la equitativa distribución de todas sus manifestaciones entre los habitantes del todo el municipio.

e) Proponer las medidas necesarias para asegurar la igualdad de género en la cultura, cumpliendo con las obligaciones que se establecen el artículo 26 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

f) Participar en la elaboración de informes y planes a propuesta de la Concejalía correspondiente y/o el Pleno del Ayuntamiento, y específicamente en el Plan Municipal de Cultura.

g) Proponer las medidas necesarias para promover, identificar, proteger y preservar el patrimonio y las tradiciones culturales de Cartagena.

h) Velar por el cumplimiento de las Buenas Prácticas en términos de equidad y respeto en la toma de decisiones y puesta en marcha de los programas.

i) Reflexionar sobre problemáticas culturales y formular propuestas para su traslado al órgano municipal competente.

j) Favorecer la coordinación de actuaciones que lleven a cabo entidades públicas y privadas interesadas en el desarrollo de la diversidad cultural existente en el municipio, propiciando también la expresión y participación de las personas con culturas procedentes de la inmigración.

k) Proponer medidas que favorezcan la coordinación institucional de las distintas administraciones competentes en materia de cultura en el ámbito del municipio de Cartagena (Administración Central de Estado, Comunidad Autónoma, y Ayuntamiento de Cartagena).

Artículo 3

A los efectos del presente reglamento, en ningún caso se consideraran manifestaciones culturales las actividades y festejos relacionados, directa o indirectamente, con la xenofobia, el racismo o cualquier tipo de discriminación hacia las personas o colectivos en que éstas se integren, por razón de nacimiento, sexo, religión, opinión, lengua, o cualquier otra condición o circunstancia de tipo personal o social.

Tampoco se considerarán manifestaciones culturales, a efectos del presente Reglamento, aquellas actividades o festejos que impliquen, directa o indirectamente, maltrato a los animales.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4

El Consejo de Cultura tiene su sede en dónde radique la de la Concejalía de Cultura, lugar en el que celebrarán habitualmente sus sesiones, sin perjuicio de que, cuando la asistencia de público prevista o cualquier otra circunstancia así lo requiera, puedan celebrarse en otra dependencia municipal.

Artículo 5

El Consejo de Cultura tendrá los siguientes órganos:

- a) El Pleno del Consejo
- b) La Presidencia del Consejo
- c) Las comisiones permanentes

Artículo 6

El Pleno es el órgano superior del Consejo, formado por la Presidencia y la totalidad de sus integrantes.

Ostentará la Presidencia la persona que ejerza la Alcaldía, que podrá delegar en cualquiera de los Concejales. La Alcaldía y la persona que tenga la delegación de Cultura tendrán la condición de miembros natos del Pleno del Consejo.

Además, serán miembros permanentes del Consejo:

- a) Una persona representante designada por cada uno de los grupos políticos que integran la Corporación Municipal.
- b) Una persona representante designada por cada una de las universidades públicas de la región (Universidad Politécnica de Cartagena y Universidad de Murcia), y otra del centro asociado de la UNED de Cartagena.
- c) Las personas representantes de las comisiones permanentes.
- d) El Director de Cultura y el Coordinador de Cultura, con voz pero sin voto.
- f) Secretaría.- El Secretario del Pleno del Consejo de Cultura con voz pero sin voto, será ejercido por el Secretario municipal del Pleno y este a su vez en quién delegue.

La Junta de Gobierno Local podrá designar como miembros del Consejo a personas físicas de reconocido prestigio, relevantes por sus aportaciones a la cultura de la ciudad, en un número máximo de tres, con voz y voto.

Artículo 7

Corresponde a la Presidencia:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Formular el orden del día de las sesiones del Pleno del Consejo, convocarlas y presidirlas.
- c) Dirigir y moderar las sesiones. Para ello, concederá el uso de la palabra a quien lo solicite, y lo retirará cuando la intervención no se ajuste al punto debatido, o no guarde el debido respeto y/o la compostura que la sesión merece.
- d) Decidir los empates con su voto de calidad.

Artículo 8

El Pleno del Consejo celebrará, como mínimo, una reunión ordinaria semestral; y las extraordinarias que se considere oportuno, cuando la importancia o urgencia de los asuntos lo requieran, por iniciativa de la Presidencia o de un tercio de sus componentes permanentes.

Artículo 9

1. Para la válida constitución del Pleno, es necesario la asistencia de la Presidencia, Secretaría y de la mitad al menos de sus miembros permanentes, en primera convocatoria; y de un tercio, en segunda convocatoria, treinta minutos más tarde.

Las sesiones se convocarán con un mínimo de dos días de antelación, mediante escrito dirigido a las personas que lo integran en el que conste la relación de asuntos a tratar, fecha de la sesión, hora y lugar en que se celebre. En la convocatoria, se indicará dónde se halla depositada la documentación precisa.

Serán válidas las convocatorias realizadas por correo electrónico, que será la forma preferente de convocatoria, siempre que sea aceptado por sus miembros.

Las sesiones del Pleno serán públicas, y abiertas a la participación de los asistentes, bajo la dirección de la Presidencia. Actuará como Secretario/a del Consejo el Secretario/a del Ayuntamiento o persona funcionaria en quien delegue, con voz pero sin voto.

Las convocatorias se harán públicas en la página web municipal y en cuantos medios de difusión se estime oportuno, con la antelación suficiente.

2. El Pleno del Consejo tratará en cada sesión los asuntos incluidos en el orden del día, sin perjuicio de que puedan debatirse otros en las sesiones ordinarias, previa su declaración de urgencia por la mayoría simple de los miembros permanentes. En caso de empate, decidirá la Presidencia con su voto de calidad.

3. Las convocatorias incluirán, preceptivamente, un apartado sobre la aprobación del acta de la sesión anterior, y otro de ruegos y preguntas.

Artículo 10

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple (más votos positivos que negativos) de las personas asistentes a la sesión.

2. La persona que ejerza la Secretaría del Pleno del Consejo levantará la correspondiente acta de cada sesión.

TÍTULO III

LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 11

Las comisiones tendrán como cometido principal recoger las aspiraciones, propuestas, ideas y sugerencias de la ciudadanía para su sometimiento al Pleno del Ayuntamiento o, cuando proceda, al Pleno del Consejo.

Artículo 12

Se constituyen las siguientes comisiones de trabajo permanentes, de conformidad con cuanto establecen los artículos siguientes:

1. Artes plásticas y visuales
2. Artes escénicas
3. Música
4. Lectura, libro y bibliotecas
5. Cine y audiovisual.
6. Patrimonio cultural y cultura popular.
7. Ciencia y pensamiento.
8. Diversidad e interculturalidad

9. Comisión transversal, que incluirá temas relativos a la gestión cultural en general, comunicación, industrias, formación y empleo, voluntariado y otros asuntos que afecten al conjunto de la cultura y no se incluyan en el ámbito específico de las otras comisiones.

Artículo 13

Cualquier persona interesada en la cultura podrá inscribirse en el censo específico de alguna de las comisiones permanentes, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Para la primera constitución, se abrirá un plazo de 20 días naturales, a fin de que las personas interesadas puedan presentar su solicitud.

b) Transcurrido el periodo anterior, se publicará la lista de las personas que integran cada comisión permanente, y se concederá un plazo de diez días para la subsanación de errores.

c) Concluido el procedimiento descrito, se convocará el día, hora y lugar de la constitución de las distintas comisiones.

Ninguna persona podrá ser miembro de más de una comisión permanente.

La Concejalía de Cultura habilitará los medios necesarios –materiales y personales- para elaborar los censos.

Artículo 14

El día señalado, se formará una mesa de edad entre los inscritos, en la que ejercerá la Presidencia la persona de mayor edad y la Secretaría la más joven de entre aquellas que acrediten haber alcanzado la mayoría de edad, que se limitarán a declarar la constitución de las respectivas comisiones; a dirigir el procedimiento de elección de las personas representantes permanentes en el Pleno del Consejo, y a levantar la correspondiente acta. El acta deberá hacer constar la relación de asistentes y los acuerdos adoptados.

Artículo 15

Constituidas las comisiones permanentes, cualquier persona podrá inscribirse en el censo en igualdad de condiciones que el resto.

Artículo 16

Las personas integrantes de cada comisión pueden participar en las sesiones con voz y con voto, si bien para ejercer este último derecho será necesario haber asistido, como mínimo, a una de las dos sesiones anteriores.

Artículo 17

Las comisiones tendrán el mismo régimen de funcionamiento que el Pleno, si bien para su válida constitución, será necesaria, la asistencia al menos de la mitad de sus miembros permanentes en primera convocatoria y de un tercio en segunda convocatoria, además de la mitad de sus representantes.

Artículo 18

1. Las comisiones permanentes elegirán a las personas que les representarán en el Pleno del Consejo, en el que tendrán la condición de miembros permanentes.

2. Cada comisión elegirá entre 2 representantes y 2 suplentes, con el fin de facilitar la representación paritaria.

3. El mismo día de la constitución, podrán presentarse las candidaturas, por escrito, ante la mesa de edad, cuya Presidencia las proclamará de viva voz y las anotará en una pizarra, de forma que los nombres sean visibles al público asistente.

4. Las personas candidatas están obligadas a declarar, responsablemente, si se presentan en su propio nombre o en el de alguna Asociación, Colectivo, Empresa o cualquier otro tipo de entidad, con o sin personalidad jurídica. Ninguna asociación, colectivo, empresa o cualquier tipo de entidad podrá tener más de una persona representante. Con el fin de garantizarlo, el Ayuntamiento podrá solicitar en cualquier momento a los representantes que acrediten fehacientemente su condición. Las personas que pertenezcan a alguna asociación, colectivo, empresa o entidad del ámbito de la comisión no podrán presentarse en nombre propio como candidatas.

5. En caso de existir más candidaturas que número de representantes a elegir se procederá a una votación. Cada asistente podrá votar a una única candidatura. Serán designadas representantes las personas más votadas, con corrección de paridad de género, cuando ello fuera posible. La corrección se efectuará eligiendo las candidaturas de cada género que hayan obtenido mayor número de votos. Y quedarán como suplentes los siguientes en número de votos, a los que se aplicará igualmente la corrección de paridad antes citada.

En caso de empate, se repetirá la votación, únicamente, respecto de las candidaturas afectadas.

Artículo 19

1. Corresponde a los representantes materializar el funcionamiento de las comisiones permanentes, para lo cual establecerán el calendario de reuniones, propondrán a la Presidencia de la comisión el orden del día, y transmitirán los informes y propuestas de cada una de ellas a la Concejalía de Cultura o, cuando proceda, al Pleno del Consejo.

2. La Presidencia de cada comisión la ejercerá la persona más votada en la elección de representantes. En el caso de que los representantes no se hubieran sometido previamente a votación (por no superar los candidatos al número de elegidos) se procederá a una votación entre las personas que hayan obtenido representación para elegir la Presidencia. En caso de ausencia, le sustituirá la persona que, estando presente, haya obtenido mayor número de votos en su elección.

3. Corresponden a la Presidencia las funciones descritas en el artículo 7 para la Presidencia del Pleno.

4. Ejercerá las funciones de Secretaría de la comisión la persona representante menos votada; y, en caso de ausencia, la siguiente en menor número de votos.

TÍTULO IV

OBLIGACIONES, DURACIÓN, Y CESE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 20

Las personas integrantes del Pleno ejercerán sus funciones con plena autonomía e independencia.

Les corresponde:

- a) Asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno.
- b) Presentar propuestas e iniciativas.
- c) Participar en las comisiones permanentes.

Se trata de cargos no retribuidos.

Artículo 21

1. El Consejo de Cultura de Cartagena se renovará cada dos años, con la salvedad de los miembros natos, que permanecerán como tales durante toda la legislatura.

2. No obstante, las personas representantes designadas por los grupos políticos y las de reconocido prestigio nombradas por la Junta de Gobierno Local, podrán ser removidas de sus cargos, discrecionalmente, en cualquier momento; en todo caso, cesarán con cada renovación de la Corporación.

3. Las personas representantes de la Universidad Politécnica de Cartagena, de la Universidad de Murcia y del centro asociado de la UNED de Cartagena podrán ser removidas de sus cargos discrecionalmente por quienes les nombraron.

4. Transcurrido el periodo para el que fueron elegidas, las comisiones permanentes renovarán sus representantes siguiendo el procedimiento del artículo 18.

5. También cesarán por voluntad propia, cuando haya constancia en las actas de su inasistencia a tres sesiones del Pleno o de la comisión de la que forme parte, o a propuesta de la asociación o entidad a la que representen, cuando desaparezcan los requisitos que determinaron su designación o por revocación del mandato que ostentaban, por incompatibilidad sobrevenida o inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos y en los supuestos de vulneración manifiesta y contrastada de la prohibición del artículo 18.4.

Cuando ello suceda, la Alcaldía o la Concejalía de Cultura requerirán expresamente a la comisión en que se haya producido el cese a fin de que proceda a la elección del nuevo representante, o representantes, hasta completar el número acordado.

6. Corresponde acordar el cese y el nombramiento de las nuevas personas integrantes a la Junta de Gobierno Local.

Artículo 22

La interpretación del presente Reglamento corresponde al Ayuntamiento, que resolverá cualquier duda mediante resolución de la Alcaldía.

Disposición adicional

1. La modificación total o parcial de éste Reglamento así como la disolución del Consejo de Cultura de Cartagena, corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

2. El Consejo de Cultura de Cartagena se regula por su propio reglamento interno y para aquellos aspectos no previstos en éstos por:

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece como principios la transparencia y participación en la relación de la administración con la ciudadanía.

- La Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Disposición Final Primera.- La sesión constitutiva del Consejo de Cultura de Cartagena tendrá lugar dentro de los 60 días siguientes a la publicación del presente Reglamento, una vez constituidas las comisiones permanentes.

Previamente, se invitará a las entidades a que se refiere el artículo 6 para que designen a las personas que les representen y a los grupos políticos con representación municipal a fin de que propongan las personas relevantes que hayan de formar parte del Consejo, que serán designadas por la Junta de Gobierno Local.

Disposición final segunda.- El cómputo del mandato de las personas integrantes del Consejo comenzará el mismo día de su constitución.

Disposición final tercera. - El presente Reglamento, tras su aprobación definitiva, entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Región."

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Cartagena, 16 de julio de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, P.D., el Concejal Delegado de Cultura, Educación y Juventud, David Martínez Noguera.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

6458 Disolución del Consorcio para la construcción y financiación de un pabellón deportivo y piscina climatizada de Ceutí.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 12 de enero de 2018, y previo acuerdo adoptado por los órganos competentes de las Administraciones integrantes, se ha acordado la disolución del Consorcio para la construcción y financiación de un pabellón deportivo y piscina climatizada de Ceutí.

En Ceutí, 22 de octubre de 2018.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

6459 Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización privativa para la ocupación de los espacios públicos situados en la Ciudad Deportiva de La Torrecilla y en el campo de fútbol conocido como "Mundial 82", destinados, respectivamente, a cantina-cafetería y cantina.

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en su sesión celebrada el pasado día 21 de septiembre de 2018, acordó iniciar de oficio el procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización privativa para la ocupación de los espacios públicos situados en la Ciudad Deportiva de La Torrecilla y en el campo de fútbol conocido como "Mundial 82", destinados, respectivamente, a cantina-cafetería y cantina, con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de utilización privativa del espacio de dominio público destinado al servicio de cantinas y cafeterías de los locales sociales municipales, de aplicación analógica, así como aprobar las Bases que han de regir la autorización para la ocupación privativa de aquel espacio.

Lo que se somete a información pública mediante inserción del presente anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan, por plazo de treinta días, presentar las correspondientes propuestas con arreglo a lo dispuesto en las Bases aprobadas. Las propuestas deberán presentarse en dos sobres cerrados, comprensivo el sobre número 1 de la documentación administrativa, y el sobre número 2 de los criterios sociales y técnicos, conforme al contenido de las Bases, en las dependencias del Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, con sede en la calle Villaescusa, Palacio Villaescusa, 3.ª planta, 30800 de Lorca, o en cualesquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16, número 4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Durante el indicado plazo las Bases podrán ser consultadas por los interesados en las mismas dependencias del Servicio de Patrimonio.

Y así se hace público para general conocimiento.

En Lorca, a 10 de octubre de 2018.—El Concejal Delegado de Patrimonio, Francisco José García García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Pliego

6460 Corrección de errores a las bases de la convocatoria para la provisión como funcionario interino de una plaza de Administrativo mediante el sistema de concurso oposición del Ilmo. Ayuntamiento de Pliego.

Advertido error en las "Bases de la convocatoria para la provisión como funcionario interino de una plaza de Administrativo mediante el sistema de concurso oposición del Ilmo. Ayuntamiento de Pliego", publicadas en el BORM, n.º 239, de 16.10.2018, pág. 26037 y ss, se hace saber: que el tema n.º 4, del apartado B) materias específicas, pág. 26043, queda eliminado. En cuanto al pago de las tasas, éstas quedan suprimidas, eliminándose, por consiguiente el primer párrafo, del apartado 4.4, de la Base Cuarta.- Solicitudes, pág. 26038. Y finalmente el Anexo II a que se referencia en el apartado 4.1, Base Cuarta.- Solicitudes, pág. 26038, se publica en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Pliego. No obstante, este modelo de solicitud es ejemplificativo, siendo válida cualquier solicitud, siempre que ésta reúna los requisitos legales y el aspirante haga constar que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos.

En Pliego, 22 de octubre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Pedro Noguera Rubio.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

6461 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santomera de 19 de octubre de 2018 por el que se convocan subvenciones destinadas al Fomento del emprendimiento en el municipio de Santomera para el año 2018.

BDNS (Identif.): 420621

Según acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 19 de octubre de 2018 y de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8.a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la web del Ayuntamiento de Santomera (<https://santomera.es/>)

Primero: Beneficiarios.

1. Podrán solicitar la presente subvención aquellas personas que realizan una actividad económica en el término municipal de Santomera, El Siscar y La Matanza y que lo hacen por cuenta propia, desarrollando dicha actividad a tiempo completo y dados de alta al efecto en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) cuando concurren, además, los requisitos para ser beneficiario establecidos en esta orden.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas o entidades en quienes concorra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarias las personas o entidades objeto de un expediente sancionador medioambiental incoado y resuelto desfavorablemente para la persona o entidad en los 2 años anteriores a la publicación en el BORM de la convocatoria de estas subvenciones.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas o entidades que se hayan beneficiado de una Subvención para el Fomento del Empleo Autónomo por parte del Servicio Regional de Empleo y Formación.

Segundo: Objeto

Esta convocatoria tiene por objeto fomentar el emprendimiento y consolidar y dar estabilidad a los proyectos emprendedores en el término municipal de Santomera, El Siscar y La Matanza.

Asimismo, la convocatoria se marca como objetivo favorecer la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito del emprendimiento, así como fomentar el respeto al medioambiente

Tercero: Bases reguladoras.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Santomera aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 21 de mayo de 2016.

Cuarto: Cuantía.

2. Actuaciones subvencionables, cuantía y límites

Inversiones en inmovilizado material:

Justificar haber realizado inversiones en inmovilizado material, necesarias para el desarrollo de la actividad, para cuyo establecimiento se solicita la subvención. El importe de dichas inversiones debe ser como mínimo de mil euros, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, hasta un máximo de 1.500€ para el caso de los hombres y de 2.000€ para el caso de las mujeres y cabezas de familias monoparentales, excluido en ambos casos el IVA.

Se admitirán los siguientes conceptos:

a) Activos fijos materiales nuevos.

Locales comerciales e industriales.

Bienes de equipo, maquinaria, instalaciones, utillaje y mobiliario.

Acondicionamiento y reforma de inmuebles necesarios para el ejercicio de la actividad.

Equipos para procesos de información (ordenadores, etc.): No se incluyen programas informáticos, páginas web, etc.

Vehículos industriales y comerciales siempre que quede acreditada su necesidad para la realización de la actividad.

b) Activos fijos materiales usados.

Locales comerciales e industriales.

Solo se admitirán las facturas de dichas inversiones con fecha y que hubiesen sido pagadas en el período comprendido entre los 3 meses anteriores al inicio de la actividad y la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

Las facturas expedidas a nombre de una comunidad de bienes, entre cuyos miembros figure el trabajador autónomo solicitante, se imputarán en la misma proporcionalidad que su participación en aquella.

No se admiten los traspasos de negocio, estudios de viabilidad, de publicidad, de ingeniería, etc.

Quinto: Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas, comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y finalizará el 30 de noviembre del ejercicio en curso, condicionando dicho plazo a la disponibilidad de crédito en la aplicación presupuestaria.

Se deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Santomera sito en la Plaza Borreguero Artes, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes o en cualquier registro de los señalados en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto: Otros datos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son obligaciones del beneficiario:

a) Mantener la actividad económica que fundamenta la concesión de la ayuda al menos en los 12 meses siguientes a su obtención, a contar desde la percepción de la misma.

b) Realizar y acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinen esa concesión



c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control en cuestiones relacionadas con la subvención concedida, aportando cuanta información sea requerida por el Ayuntamiento de Santomera, así como comunicar al mismo en el plazo de quince días las incidencias y las variaciones que se produzcan con relación a aquéllas

e) Acreditar que se halla al corriente del pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

f) No tener deuda alguna pendiente en el Ayuntamiento de Santomera.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Santomera, 24 de octubre de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, Inmaculada Sánchez Roca.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

6462 Notificación colectiva y anuncio del período de cobranza del impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales del ejercicio 2018.

Por medio de la presente, se pone en conocimiento de los obligados al pago que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de octubre de 2018, ha sido aprobado el Padrón Fiscal del Impuesto Municipal sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales del Ejercicio 2018.

Dicho Padrón permanecerá expuesto al público en el Departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento por plazo de un mes, a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el B.O.R.M., donde podrá ser examinado por las personas interesadas.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él aparecen, puede interponerse Recurso de Reposición, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la finalización del período de exposición pública, previo al Contencioso-Administrativo a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con relación al artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Anuncio de cobranza

Los recibos se encontrarán al cobro en período voluntario desde el 10 de octubre hasta el 21 diciembre de 2018 y, en cualquier caso, en un plazo de dos meses mínimo desde la publicación en el BORM de este edicto, pudiendo hacerse efectivos en cualquier oficina de las Entidades Colaboradoras en la Recaudación Municipal: BMN-Cajamurcia, Santander, BBVA, La Caixa, Sabadell, Globalcaja, Caja Rural Central, Ibercaja, Popular y Cajamar, o en la propia Oficina de Recaudación Municipal en horario de atención al público.

Los recibos domiciliados se enviarán al cobro a las entidades financieras el 26 de noviembre de 2018.

Transcurrido el período voluntario, los recibos impagados serán exigidos por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En Yecla, a 10 de octubre de 2018.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

6463 Notificación colectiva y anuncio del periodo de cobranza del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica del ejercicio 2018.

Por medio de la presente, se pone en conocimiento de los obligados al pago que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de octubre de 2018, ha sido aprobado el padrón fiscal del impuesto municipal sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica del ejercicio 2018.

Dicho Padrón permanecerá expuesto al público en el departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento por plazo de un mes, a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el B.O.R.M, donde podrá ser examinado por las personas interesadas.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él aparecen, puede interponerse Recurso de Reposición, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la finalización del período de exposición pública, previo al Contencioso-Administrativo a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con relación al artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Anuncio de cobranza

Los recibos se encontrarán al cobro en período voluntario desde el 10 de octubre hasta 21 diciembre de 2018 y, en cualquier caso, en el plazo de dos meses mínimo desde la publicación de este edicto, pudiendo hacerse efectivos en cualquier oficina de las Entidades Colaboradoras en la Recaudación Municipal: BMN-Cajamurcia, Santander, BBVA, La Caixa, Sabadell, Globalcaja, Caja Rural Central, Ibercaja, Popular y Cajamar o en la propia Oficina de Recaudación Municipal en horario de atención al público.

Los recibos domiciliados se enviarán al cobro a las entidades financieras el 26 de noviembre de 2018.

Transcurrido el período voluntario, los recibos impagados serán exigidos por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En Yecla a 10 de octubre de 2018.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

6464 Aprobación y puesta al cobro de diversos padrones del ejercicio 2018.

Notificación colectiva

Por medio de la presente, se pone en conocimiento de los obligados al pago que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de octubre de 2018, han sido aprobados los Padrones correspondientes al Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza, Aprovechamiento de bienes de dominio público mediante concesión administrativa, Precio Público por la ocupación de terrenos de uso público o de común aprovechamiento-Cerro del Castillo y Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con kioscos y cajeros automáticos, todos ellos correspondientes al ejercicio 2018.

Dichos padrones permanecerán expuestos al público en el departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento por plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dichos padrones o contra las cuotas que en ellos se indican, puede interponerse Recurso de Reposición, ante esta Corporación en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Anuncio de cobranza

Los recibos se encontrarán al cobro en período voluntario, durante los días hábiles comprendidos entre el 10 de octubre y el 17 de diciembre de 2018 ambos inclusive, y en cualquier caso en el plazo de dos meses mínimo desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, pudiendo los mismos hacerse efectivos en cualquier oficina de las Entidades Colaboradoras en la Recaudación Municipal:

- Bankia, Banco Santander, BBVA, Banco Sabadell, Caixabank, Caja Rural Central, Globalcaja, Ibercaja, Banco Popular y Cajamar.
- En la propia Oficina de Recaudación Municipal en horario de atención al público.
- En la oficina virtual del Ayuntamiento a través de la web municipal www.yecla.es

Los recibos domiciliados se enviarán al cobro a las entidades financieras el día 26 de noviembre de 2018.

Transcurrido el período voluntario, los recibos impagados serán exigidos por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Yecla, 10 de octubre de 2018.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

6465 Aprobación y puesta al cobro del impuesto sobre actividades económicas ejercicio 2018.

Notificación colectiva

Por medio de la presente, se pone en conocimiento de los obligados al pago que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de octubre de 2018, ha sido aprobado el Padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2018 y dicho Padrón permanecerá expuesto al público en el departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento por plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho Padrón o contra las cuotas que en él aparecen, puede interponerse Recurso de Reposición, ante esta Corporación en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Anuncio de cobranza

Los recibos se encontrarán al cobro en período voluntario, durante los días hábiles comprendidos entre el 18 de octubre y el 28 de diciembre de 2018 ambos inclusive, y en cualquier caso en el plazo de dos meses mínimo desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, pudiendo los mismos hacerse efectivos en cualquier oficina de las Entidades Colaboradoras en la Recaudación Municipal:

- Bankia, Banco Santander, BBVA, Banco Sabadell, Caixabank, Caja Rural Central, Globalcaja, Ibercaja, Banco Popular y Cajamar.
- En la propia Oficina de Recaudación Municipal en horario de atención al público.
- En la oficina virtual del Ayuntamiento a través de la web municipal www.yecla.es

Los recibos domiciliados se enviarán al cobro a las entidades financieras el día 26 de noviembre de 2018.

Transcurrido el período voluntario, los recibos impagados serán exigidos por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Yecla, 17 de octubre de 2018.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.